

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Gobernador
Junta de Planificación
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO

REGLAMENTO CONJUNTO PARA LA EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS RELACIONADOS AL DESARROLLO Y USO DE TERRENOS

TOMO XIV

Alejandro García Padilla
Gobernador

Luis García Pelatti
Presidente
Junta de Planificación

VIGENCIA DEL REGLAMENTO

_____ de _____ de 2016

ÍNDICE

TOMO XIV: Definición de Términos

Capítulo 1	ADOPCIÓN Y VIGENCIA.....	1
REGLA 1.1	ADOPCIÓN.....	1
Capítulo 2	Definiciones	2
LETRA A.	2
LETRA B.	2726
LETRA C.	3130
LETRA D.	5957
LETRA E.	7270
LETRA F.	8582
LETRA G.	9086
LETRA H.	9288
LETRA I.	9590
LETRA J.	10398
LETRA K.	10499
LETRA L.	105100
LETRA M.	111106
LETRA N.	124119
LETRA O.	128123
LETRA P.	134129
LETRA Q.	161154
LETRA R.	162155
LETRA S.	177169
LETRA T.	191182
LETRA U.	198187
LETRA V.	202191
LETRA Y.	210199
LETRA Z.	211200

Tomo XIV DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Capítulo 1 ADOPCIÓN Y VIGENCIA

Regla 1.1 ADOPCIÓN

Este Reglamento se adopta al amparo y en armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico.

ADOPTADO en San Juan, Puerto Rico,

hoy _____ de _____ de 2016.

Commented [BPO1824]: JP

Commented [BPO1825]: JP- (antes Capítulo 58)

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Letra A.

1. **Acarreo-** Acción de cargar y transportar de un lugar a otro los materiales procedentes de una operación de extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre. El acarreo es externo cuando los materiales de la corteza terrestre se transportan fuera del área o finca autorizada. El acarreo es interno cuando los materiales de la corteza terrestre se transportan dentro del área o finca autorizada. Se refiere, además, a la transportación de materiales y de materia prima de otros procesos.
2. **Accesibilidad-** Cualidad de poder llegar a un destino físico.
3. **Accesibilidad Adecuada-** Cuando no existen barreras físicas ni legales que impidan el acceso del público a la costa, a una playa pública o a un litoral lacustre, sea por vía marítima o por vía terrestre y en el caso de esta última que la distancia en que se pueda llegar a la misma, caminando, sea de aproximadamente ciento cincuenta (150) metros desde una carretera pública.
4. **Accesibilidad Controlada-** Cuando para poder llegar a la costa o a la playa hay que pasar por un punto custodiado por un guardián, quién interroga y determina quiénes pueden entrar y utilizar la vía de acceso hacia la costa, playa o litoral lacustre.
5. **Accesibilidad Impedida-** Cuando existen impedimentos físicos o legales que no permiten llegar a la costa, a la playa o litoral lacustre.
6. **Accesibilidad Limitada-** Cuando existen líneas de casas, edificios, cercas u otras obstrucciones que obligan a pedir permiso a los dueños o a cruzar solares baldíos o interrupciones de calles sin salida para poder llegar a la costa, a la playa, o a un litoral lacustre.
7. **Acceso-** Vía pública hacia donde da frente un solar o propiedad la cual sirve de entrada y salida peatonal, vehicular o ambos, al solar o propiedad o cuerpo de agua.

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

9. **Acceso Existente-** Cualquier vía pública, peatonal o vehicular que provee comunicación directa a cualquier lote o cuerpo de agua.
9. **Acceso Hábil-** Distancia caminable en todas las direcciones de vías públicas desde un punto hasta alcanzar otro punto.
10. **Acceso Marítimo-** Entrada o paso por el cual se puede llegar desde el mar o el océano hasta las playas y costas, por medio de embarcaciones.
11. **Acceso Peatonal-** Vía pública especial para peatones, la cual estará provista de acera en los casos específicamente así requerido, para facilitar el acceso de los peatones e impedidos desde otra vía pública existente o por crearse hasta el área de costa, playa o litoral lacustre y facilidades vecinales u otros solares.
12. **Acceso Peatonal a Cuerpos de Agua-** Vía pública, ya sea vehicular o peatonal, para facilitar el acceso desde otra vía pública existente o a crearse hacia o hasta un cuerpo de agua o a sus márgenes (costa, playa seca o litoral lacustre).
13. **Acceso Propuesto-** Cualquier nueva vía pública o prolongación de vía existente o a crearse, peatonal o vehicular, propuesta en un proyecto de segregación para proveer comunicación directa o indirecta a cualquiera de los solares.
14. **Acceso Vehicular-** Vía o carretera pública que permite que las personas puedan llegar hasta el área de costa, playa seca o litoral lacustre u otra propiedad utilizando automóviles u otros vehículos de motor.
15. **Acera-** Porción de una vía pública construida generalmente en hormigón u otro material (tales como adoquines), a los lados de una calle, carretera, callejones o avenidas, [con un ancho mínimo sugerido de tres \(3.00\) metros](#), destinado al paso de peatones que incluye rampas peatonales para permitir el libre flujo de personas con impedimentos.
16. **Acometida de Acueductos-** Conexión desde la línea matriz a la caja del metro contador de agua; o a falta de éste, hasta el punto en que ésta penetra en la propiedad particular.

Commented [BPO1827]: JP

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

17. **Acometida de Alcantarillado-** La conexión desde la propiedad del abonado hasta la colectora.
18. **Acometida de Alcantarillado Sanitario-** Tubería que permite descargar las aguas usadas de un usuario al sistema de alcantarillado sanitario.
19. **Acometida Eléctrica-** Conductor y equipo para proveer energía eléctrica desde el sistema eléctrico alimentador hasta la medición.
20. **Actividad-** Conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o entidad. Para propósitos del **CAPÍTULO 43 (EXTRACCION, EXCAVACION, REMOCION Y DRAGADO DE LOS COMPONENTES DE LA CORTEZA TERRESTRE)**, constituye la acción de extraer, excavar, remover o dragar materiales o componentes de la corteza terrestre.
21. **Actividad Agrícola-** Actividad económica concerniente a la agricultura, enfocada en la producción utilizando los recursos naturales minimizando los impactos al ambiente.
22. **Actividad de Construcción-** Toda actividad que no esté exenta de permiso de construcción o que constituya una sustitución sencilla.

23. Actividades recreativas sin contacto directo con el agua- Actividades recreativas, como pescar o pasear en bote, que no hay contacto directo con el agua.

23.21 **Actividad Turística-** ~~La titularidad y la administración o ambas de: hospederías, casinos, parques temáticos, campos de golf operados, o asociados con un hotel, marinas turísticas, facilidades en áreas portuarias para fines turísticos y otras facilidades o actividades que, debido al atractivo especial derivado de su utilidad como fuente de entretenimiento activo, pasivo o de diversión, sean un estímulo al turismo interno o externo, siempre y cuando se determine que tal operación es necesaria y conveniente para el desarrollo del turismo en Puerto Rico. Dichas actividades deberán contar con la recomendación de la Compañía de Turismo. Significa la titularidad o administración de: hoteles, condohoteles, paradores puertorriqueños, agrohospedajes, planes de derecho de~~

Formatted: Font: Bold, Font color: Red

Commented [BPO1828]: JP

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

multi propiedad, clubes vacacionales parques temáticos, campos de golf marinas turísticas, facilidades en áreas portuarias para fines turísticos, agroturismo, turismo náutico, turismo médico y otras facilidades o actividades según establecidas en la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico del 2010 (Ley Núm. 74 del 10 de julio del 2010, según enmendada) que, debido al atractivo especial derivado de su utilidad como fuente de entretenimiento activo, pasivo o de diversión, sean un estímulo al turismo interno o externo, y cualquier otro sector de turismo, y que cuenten con la aprobación de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

Commented [BPO1829]: Turismo

24.25. **Acueducto-** Sistema o conjunto de sistemas acoplados, que permite transportar agua en forma de flujo continuo desde un lugar en el que ésta es accesible en la naturaleza, hasta un punto de consumo distante.

~~25. **Acuicultura-** Cultivo de animales y plantas (acuáticos) bajo condiciones controladas en agua dulce, salada o salobre, la cual se puede llevar a cabo en charcas o tanques soterrados o sobre el suelo.~~

Commented [BPO1830]: JP

26. **Acuífero-** Una formación geológica o grupo de formaciones que es capaz de rendir una cantidad significativa de agua subterránea a pozos o manantiales.

27. **Acre-** Medida de terreno equivalente a 1.0296 cuerdas y a 4,046.87 metros cuadrados.

28. **Aditamentos-** Todos los elementos que se adosen o se adhieran a una estructura, tales como: pretilas, ventanas salientes, entrantes y vuelos, puentes, aleros y cornisas, portadas y escaparates, palomillas, estatuarios y obeliscos, encristalados y rejas, así como marquesinas y toldos, rótulos, anuncios, enseñas, banderines, focos, faroles y otros rasgos o detalles arquitectónicos.

29. **Adjudicación-** Pronunciamiento mediante el cual una agencia con facultad para ello, hace una determinación sobre los derechos, obligaciones o privilegios que corresponden a una parte o a un uso de terreno en específico.

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

~~30. **Administración de Asuntos Energéticos**- Organismo gubernamental creado por la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008.~~

Commented [BPO1831]: OEPPE & AEE

31.30. Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)- Organismo gubernamental creado por la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos*, ~~la ser~~ derogada conforme lo dispuesto en el artículo 19.10 de la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como *Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico*.

Commented [BPO1832]: OGPe

32.31. Administración de Terrenos- Organismo gubernamental creado en virtud de la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico”.

33.32. Administración Federal de Drogas y Alimentos- *US Food and Drug Administration* o *FDA*.

34.33. Adquirente Involuntario- Significa aquella persona, natural o jurídica, incluyendo bancos o cualquier entidad crediticia que advenga titular o dueño de una obra de construcción o cualquier derecho real relacionado a ésta con el interés de proteger su acreencia. Se reconoce que, como parte de proteger su acreencia, el adquirente involuntario tiene el derecho de finalizar cualquier obra de construcción para vender, arrendar o de cualquier forma disponer o usar de la obra de construcción.

35.34. Aerogenerador- Aparato que transforma la energía eólica en energía eléctrica mediante un generador accionado por el viento (conocido también como una turbina eólica). Sus componentes estructurales y mecánicos incluyen una torre, góndola (“nacelle” en inglés), generador, sistema de control y cimientos, entre otros.

36.35. Aeropuerto- Área de tierra, cuerpo de agua o de ambos designada o señalada para el aterrizaje o despegue de naves aéreas.

37.36. Afectación- La denegación de todo uso productivo en una propiedad, debido exclusivamente, a que por la misma se ha propuesto trazar una vía de transportación pública

conforme a un plan de transportación o plan vial adoptado por la Junta de Planificación, ya sea porque los terrenos han sido destinados para uso público en un mapa de calificación, Plan de Usos de Terreno o Plan de Ordenación Territorial o bien porque la Junta de Planificación ha aprobado el desarrollo de un proyecto público sobre dichos terrenos o propiedad.

38.37 Agencia- Significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, corporación pública, comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico u organismo administrativo autorizado por ley a llevar a cabo funciones de reglamentar, investigar o que pueda emitir una decisión, o con facultades para expedir licencias, certificados, permisos, concesiones, acreditaciones, privilegios, franquicias, acusar adjudicar, excepto: (a) el Senado y la Cámara de Representantes de la Asamblea Legislativa; (b) la Rama Judicial; (c) la Oficina del Gobernador y todas sus oficinas adscritas, exceptuando aquellas en donde se haya expresado literalmente la aplicación de las disposiciones de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada; (d) la Guardia Nacional de Puerto Rico; (e) los gobiernos municipales o sus entidades o corporaciones; (f) la Comisión Estatal de Elecciones; (g) el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; (h) la Junta Asesora del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre el Sistema de Clasificación de Programas de Televisión y Juguetes Peligrosos.

39.38 Agencia de Infraestructura- Agencia Pública responsable de las instalaciones de infraestructura, incluye, pero no se limita a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Carreteras y Transportación, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Comisión de Servicio Público y la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones.

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

- 40.39. Agencia Federal sobre Manejo de Emergencias (Federal Emergency Management Agency, FEMA)-** Agencia Federal sobre Manejo de Emergencias del Departamento de Seguridad Nacional y que administra, además, el Programa Nacional del Seguro de Inundación.
- 41.40. Agencia Proponente-** La Oficina de Gerencia de Permisos o cualquier otra agencia o municipio autónomo que tenga jurisdicción sobre la acción a llevarse a cabo, según establecido en el presente Reglamento.
- 42.41. Agencia Pública-** Agencias, departamentos, administración y otras instrumentalidades del Gobierno Central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excluyendo la Rama Legislativa y la Rama Judicial.
- 43.42. Agente o Representante Autorizado-** Cualquier persona natural o jurídica al que el dueño de las actividades reguladas en este Reglamento autoriza o faculta mediante una autorización escrita y firmada a representarlo ante la Oficina de Gerencia de Permisos, para solicitar aquellos trámites y/o permisos que requieren cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma del proceso de Permisos y aquellas otras disposiciones de ley o reglamentarias relacionadas.
- 44.43. Agregados Manufacturados-** Roca triturada o molida que haya sido extraída, removida o excavada de la corteza terrestre. Es además material granulado, como arena, piedra y gravilla entre otros, que se utiliza en la industria de la construcción para la manufactura de ciertos productos como lo son el asfalto y concreto premezclado.
- 45.44. Agricultor-** Persona natural o jurídica que se dedica a la agricultura.
- 46.45. Agrimensor-** Persona natural autorizada a ejercer la profesión de agrimensura en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 46. Agrimensor en Entrenamiento-** Toda persona que posea un diploma o certificado acreditativo de haber completado satisfactoriamente los requisitos de esta disciplina en una escuela cuyo programa esté reconocido la

Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y haya cumplido los requisitos de inscripción en el Registro Oficial de dicha Junta a la cual ésta le haya expedido el correspondiente certificado.

47. **Agrimensor del Estado-** Persona nombrada por el Gobernador, bajo la recomendación del Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 184 del 2014, responsable de dirigir la Oficina de Agrimensura de Puerto Rico y de crear y mantener el Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (SIGELA).

Commented [BPO1833]: OGPe

47.48. Agrimensor Licenciado- Persona natural debidamente autorizada a ejercer la profesión de la agrimensura en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm.173 del 12 de agosto de 1988, y aquellos ingenieros que están debidamente registrados para ejercer la agrimensura.

~~48.49. **Agro-hospedería-** El propósito de estas modalidades ofrecer al huésped una experiencia agrícola en combinación con el servicio de alojamiento. Constituye una modalidad de la Compañía de Turismo que consiste en el desarrollo de cualquiera de las siguientes instalaciones reconocidas por la Compañía de Turismo: Casas de Huéspedes, Alojamiento y Desayuno (*Bed and Breakfast*), Villas Turísticas, Hotel, Condohotel, y que en adición cumplirá con los requisitos propios de un proyecto agroturístico. Además, deberán estar localizadas dentro de los predios donde se lleve a cabo, en primera instancia, una actividad agrícola por un agricultor bonafide debidamente certificado por el Departamento de Agricultura. La operación agrícola podrá estar relacionada con actividades agropecuarias, pesca, plantas ornamentales, crianza de animales, haciendas agrícolas, procesamiento y manufactura de productos agrícolas, productos medicinales, aromáticos, energéticos, o sus derivados, entre otros autorizados por el Departamento de Agricultura. Además, deberá adoptar prácticas de sostenibilidad en su diseño, según dispuesto en las Guías de Diseño para Instalaciones Ecoturísticas y de Turismo Sostenible creadas~~

~~por la Compañía de Turismo. Contarán con un mínimo de siete (7) habitaciones. Se requerirá que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Agroturismo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Hospedería que provee una experiencia agrícola, en combinación con el servicio de alojamiento. Contará con un mínimo de tres (3) habitaciones que deberán estar localizadas dentro de los predios donde se lleve a cabo, en primera instancia, una actividad agrícola por un agricultor *bona fide*, productor agrícola o individuo/entidad en colaboración con uno de los primeros mencionados.~~

Formatted: Font: Italic

Commented [BPO1834]: Turismo

49.50 Agroindustria- Actividad que añade valor al producto bruto de la actividad agrícola de Puerto Rico, tal como, pero sin limitarse a: empaque de productos agrícolas, envase de miel de abeja, matanza, procesamiento y empaque de carnes de pollo, res, cerdo y otras carnes, procesamiento y empaque de leche y sus derivados.

51. Agroturismo- Actividad turística que consiste en el desarrollo de ofrecimientos de índole educativo sobre la historia, cultura local, y operacional agrícola de una finca. Esta actividad turística debe ser ofrecida por un agricultor bonafide, productor agrícola o individuo o entidad en colaboración con los primeros dos.

Formatted: Font: Bold

Commented [BPO1835]: Turismo

Formatted: Font: Not Bold

50.52 Agrónomo Licenciado- Toda persona a quien se le haya concedido licencia expedida por la Junta Examinadora de Agrónomos para poder optar a ejercer la práctica de la agronomía en Puerto Rico, bajo la autoridad concedida por la Ley 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, en armonía con el Reglamento de la Junta Examinadora de Agrónomos de Puerto Rico.

51.53 Agrupación de Solares- Consolidación de varios solares en un solar que es inscribible en el Registro de la Propiedad como una sola propiedad.

52.54 Agua Embotellada- Toda agua sellada en botellas o cualquier otro envase, ofrecida para la venta y consumo del ser humano incluyendo agua mineral.

53.55 Agua Potable- Agua que es segura y satisfactoria para beber y cocinar.

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

- 56. Aguas de Escorrentías-** Agua de lluvia o de riego que fluye por gravedad sobre la superficie del terreno.
- 57. ~~Aguas Grises-~~ Desperdicios líquidos y sólidos** provenientes de cocinas, baños y enseres que utilizan agua, excepto aquellas que generan o contienen aguas negras.
- 58. ~~Aguas Negras-~~ Desperdicios del cuerpo humano o animal** y aguas usadas para el lavado o transporte de dichos desperdicios.
- 54.59. Aguas Pluviales-** Aguas provenientes de la lluvia, también se conocen como aguas de escorrentías.
- 55.60. Alcalde-** Significará el Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal.
- 56.61. Alcantarillado Pluvial-** Sistema compuesto por alcantarillas, colectoras, zanjas, canales, tajeas y demás instalaciones accesorias que funcionan como una unidad para el recogido, transportación, disposición y desagüe de las aguas pluviales.
- 57.62. Alcorque-** Pequeño recuadro o hueco sin pavimentar en una acera, dedicado a la siembra de árboles. Puede estar cubierto por una rejilla.
- 58.63. Alero-** Proyección del techo más allá de las paredes exteriores de la estructura, con un solo lado en común con la misma.
- 59.64. Alimento-** Cualquier sustancia, hielo, bebida, ingrediente comestible crudo, cocinado o procesado, usado o listo para el uso, o para la venta entera o parcial, que sea para el consumo humano.
- 60.65. Alineación-** Ordenamiento de las estructuras a lo largo de una vía a base de una línea invisible que delimita y fija la construcción del cuerpo o de la fachada principal de los edificios o parcelas a lo largo de un bloque. A la alineación particular de un solar se le conoce como línea de fachada o estructura.
- 61.66. Alineación de la Vía-** Línea resultante de la unión consecutiva de puntos a lo largo del eje central de una vía, tanto en el plano vertical como en el horizontal.

Formatted: Not Expanded by / Condensed by

Commented [BPO1836]: JCA

Formatted: Not Expanded by / Condensed by

Commented [BPO1837]: JCA

62.67. Almacenaje de Material de la Corteza Terrestre- Acción de acumular temporalmente y en un lugar específico, material que haya sido previamente extraído, removido, excavado o dragado de la corteza terrestre.

68. Almacenamiento Compensatorio- Volumen de almacenaje excavado artificialmente y de equivalencia hidráulica, en el área especial en peligro de inundación utilizado para balancear la pérdida de la capacidad de almacenaje natural de un valle inundable cuando relleno o estructuras son construidas en este. Se utiliza para compensar el impacto por rellenos cumulativos.

Commented [BPO1838]: JP

63.69. Alojamiento Comunitario- Uso relacionado al alojamiento temporero de colectivos que no constituyen unidades familiares, tales como comunidades cívicas o religiosas.

64.70. Alojamiento y Desayuno (Bed and Breakfast)- Residencia ocupada por una persona o familia, que cuente con un mínimo de tres (3) habitaciones y un máximo de seis (6) habitaciones para alquiler diario. El servicio de desayuno debe estar incluido en la tarifa. ~~La residencia debe contar con unidades habitacionales y facilidades mínimas permanentes para prestar servicios de alojamiento y alimentación de calidad. Esta modalidad pretende ofrecer al huésped una experiencia personalizada y de intercambio cultural local con la familia propietaria. El residente permanentemente será el operador del alojamiento.~~

Commented [BPO1839]: Turismo

65.71. Alquiler de Vehículos- Actividad comercial dedicada a proveer vehículos, botes, remolques, motocicletas o equipos agrícolas, por un tiempo determinado mediante el pago de una cantidad de dinero convenida, excluyendo estaciones de servicio de automóviles sin lote al aire libre.

66.72. Alta Productividad Agrícola- Determinación producto de la evaluación del suelo por su capacidad de mantener altos rendimientos de los cultivos, o porque se desarrolla en los mismos una actividad de alta productividad agrícola.

67.73. Alteración- Cualquier ampliación, cambio o modificación a un edificio o estructura, incluyendo cualquier cambio o instalación de sistemas eléctricos o mecánicos o cualquier cambio o modificación en paredes de carga, columnas,

vigas, techos u otros elementos estructurales; cualquier cambio o modificación en los medios de salida.

- 68.74. Alteración de Fachada-** Todo cambio de los rasgos arquitectónicos de una o más fachadas del edificio existente que no implique variación en los elementos estructurales del edificio existente o la construcción de nuevos elementos estructurales o los medios de salida.
- 69.75. Alteración Estructural-** Todo cambio en los elementos estructurales de un edificio o estructura existente, tales como paredes de carga, columnas, vigas y techos o toda adición, extensión, aumento o variación en tamaño de los elementos estructurales existentes o la construcción en el edificio de nuevos elementos estructurales adicionales tales como: techos, vigas, columnas o paredes de carga o de aquellos elementos que aunque no son estructurales, afectarían el comportamiento dinámico de la estructura en casos de sismos.
- 70.76. Alteración Menor-** Cualquier intervención interior o exterior que no modifica la forma principal de una estructura, los elementos estructurales o los medios de salida.
- 71.77. Alteración Tipológica-** Todo cambio en la concepción espacial y volumétrica que define el carácter, muestra, tipo de modelo de una propiedad.
- 72.78. Alto Volumen de Clientela-** Según se aplique a cualquier oficina, se entenderá una clientela mayor de seis (6) clientes por hora por profesional.
- 73.79. Altura-** Dimensión vertical tomada desde la cota de referencia o rasante hacia arriba.
- 74.80. Altura del Árbol-** Distancia desde el suelo hasta la parte más alta de la copa del árbol.
- 75.81. Altura de Coronación-** La altura que se mide hasta el nivel del plano superior del pretil.
- 76.82. Altura de Cornisa-** Es la distancia entre la cota de referencia y el nivel de piso de techo. En caso de techo plano (azotea) será el nivel de dicho techo. En caso de techo inclinado se utiliza el punto de intersección superior

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

entre la techumbre y la fachada delantera, en caso que el techo inclinado corra perpendicular a la fachada principal se utilizará el punto de intersección con las fachadas laterales. Se conoce también como altura de techo.

- 77.B3. Altura de Cumbre Más Alta-** La altura de la cima o parte más alta del edificio.
- 78.B4. Altura de Cumbre Principal-** La altura de la cima principal de la estructura.
- 79.B5. Altura de Edificio-** En edificios con techos de azotea es la distancia vertical desde el nivel del encintado hasta el nivel de la superficie superior del techo más alto excluyendo cornisas, pretilas o balaustradas, cajas de escaleras y ascensores y en edificios con techos inclinados es la distancia vertical desde el nivel del encintado hasta la altura promedio del techo más alto del edificio. Esta distancia en edificios de ambos tipos de techo combinados se determinará desde el nivel promedio del encintado hasta el techo más alto. Cuando no exista encintado o cuando las paredes del edificio no lindaren con la vía, se medirá la altura desde el nivel promedio de terreno a lo largo de la pared que constituye la fachada principal del edificio.
- B0.B6. Altura de Libre Piso o Altura Libre de Piso-** Altura libre entre el piso y el forjado de techo o plafón.
- B1.B7. Altura de Montaje de Alumbrado-** Distancia vertical desde el pavimento hasta el punto medio de una lámpara.
- B2.B8. Altura de Piso -** La altura entre el piso terminado de una planta y el piso terminado de la planta superior.
- B3.B9. Altura en Metros del Terreno-** El número de metros por encima de la cota de referencia o de la rasante.
- B4.B0. Altura en Números de Plantas-** El número de pisos por encima de la cota de referencia o de la rasante.
- B5.B1. Altura Máxima de Estructura-** La altura que puede lograr una estructura.
- B6.B2. Altura Mínima de la Estructura-** La altura mínima que obligatoriamente debe alcanzar un edificio o estructura.

87.93. Altura Permisible de Planta- La distancia vertical permitida entre los pisos terminados de dos (2) plantas consecutivas.

88.94. Altura Total del Aerogenerador- Significa la altura de un aerogenerador medida desde la elevación del terreno hasta la distancia superior alcanzada por sus palas.

95. Alumbrado Público- Iluminación exterior utilizada para alumbrar para propósitos de seguridad y visibilidad las vías e instalaciones públicas.

Formatted: Font: Bold

Commented [BPO1840]: JCA

Formatted: Font: Not Bold

89.96. Ambiente o Medio Ambiente- La suma de los factores, fuerzas o condiciones físicas, químicas, geológicas, biológicas y socioculturales que afectan o influyen sobre las condiciones de vida de los organismos, incluyendo al ser humano.

90.97. Ámbito o Límite de Expansión Urbana- Delimitación de los terrenos destinados para el crecimiento urbano de un municipio y adoptado por la Junta de Planificación en el Mapa de Expansión Urbana de cada municipio que no posean un Plan Territorial de Ordenación adoptado. Aquellos terrenos clasificados como suelo urbano para aquellos municipios que cuentan con un Plan Territorial de Ordenación.

Commented [BPO1841]: JP

Commented [BPO1842]: JP

91.98. Amenidades Públicas- Facilidades que, además de prestar servicios a los residentes, huéspedes, turistas y ciudadanía en general, contribuyen al mejoramiento estético del ambiente, pudiéndose mencionar, entre otras, plazas, plazas de recreo, arcadas, paseos de peatones o de ciclistas, lugares de recreo, entretenimiento y servicios a bañistas.

92.99. Ampliación- La extensión o aumento en el área bruta de piso o en la altura de una estructura. Toda ampliación equivale a una nueva construcción.

Commented [BPO1843]: JP- Oración proviene de la definición del mismo término en el Reglamento de Lotificación.

93.100. Ancho de la Vía- La distancia promedio entre las líneas de una vía frente a un solar o entre las líneas, que delimitan el derecho de paso de una vía.

94.101. Ancho del Solar- La distancia media entre las líneas laterales del solar, medida en la dirección general que sigue la línea de la vía y la línea posterior del solar.

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

- 95.102. Andén-** Especie de acera, con superficie continua y definida, a nivel del terreno, entre vías públicas y edificios o áreas de estacionamiento o entre edificios.
- 96.103. Anemómetro-** Dispositivo mecánico o digital que se utiliza para medir la velocidad del viento.
- 97.104. Anexo-** Edificio accesorio o estructura perteneciente a una propiedad principal o que tiene colindancias o líneas limítrofes en común con ésta.
- 98.105. Anuncio-** Todo letrero, pizarra electrónica, escritura, impreso, pintura, emblema, lámina, dibujo o cualquier otro tipo de comunicación gráfica ya sea en estructuras sobre el terreno, o adosados a la fachada de edificios, cuyo propósito sea llamar la atención para hacer una propaganda comercial, no comercial o llamar la atención hacia ~~un producto, artículo, negocio, servicio de recreación o que pueda llamar la atención hacia~~ una campaña, actividad, idea o mensajes gubernamentales, políticos, religiosos, caritativos, artísticos, deportivos o de otra índole que se ofrecen, venden o lleven a cabo ~~en el solar o predio distinto del lugar donde éste ubica, colocado~~ con el propósito de que sea visto desde una vía pública.
- 99.106. Anuncio Publicitario-** Es un mensaje escrito y/o visual y llamativo destinado a dar a conocer al público general un producto, servicio, suceso, persona, entidad, campaña de promoción (comercial, política, educativa, religiosa) u otro asunto de naturaleza similar, y generalmente tiene un propósito persuasivo.
- 100.107. Apicultura-** Crianza de abejas para aprovechar su miel, entre otros productos.
- 101.108. Aportación-** Es el pago u obra de construcción requerida que hace el dueño de un proyecto de desarrollo para hacer posible la conexión del proyecto a la infraestructura existente. Esta aportación puede ser en dinero, propiedades, mano de obra, materiales o una combinación de algunos o todos los anteriores, según determinada en este reglamento.
- 102.109. Arancel-** Significará el pago de derechos ("fees") por concepto de la presentación del plano de construcción para

Commented [BPO1844]: JCA

Commented [BPO1845]: JP

Commented [BPO1846]: JP

su aprobación ante la Oficina de Gerencia de Permisos o el Profesional Autorizado, según se disponga en la Orden Administrativa de Cobros de la Oficina de Gerencia de Permisos.

103.110. Arbitrios de Construcción- Significará aquella contribución impuesta por los municipios a través de una legislación municipal aprobada para ese fin, la cual recae sobre el derecho de llevar a cabo una actividad de construcción o una obra de construcción dentro de los límites territoriales del municipio. Esta contribución se considerará un acto separado y distinto a un objeto o actividad o cualquier renglón del objeto o actividad, que no priva o limita la facultad de los municipios para imponer contribuciones, arbitrios, impuestos, licencias, derechos, tasas y tarifas. La imposición de un arbitrio de construcción por un municipio constituirá también un acto separado y distinto a cualquier imposición contributiva que imponga el Estado, por lo cual ambas acciones impositivas serán compatibles.

104.111. Árbol- Planta perenne de tronco leñoso el cual puede ramificarse, que tenga un diámetro de tronco a la altura de pecho (DAP) mayor o igual de cuatro (4) pulgadas en su tronco y pueda alcanzar la altura de un árbol pequeño, mediano y grande en su madurez. Incluye toda planta con tejidos lignificados (consistencia de madera) que sirvan de conductores de agua, alimento y soporte de la planta; esto incluye a las palmas, cepas de bambúes y toda planta que reúna estas características, excepto los bejucos leñosos.

a-d. Árbol Pequeño- Cualquier árbol que alcance diez (10) pies de altura en su madurez.

b-e. Árbol Mediano- Cualquier árbol que alcance de veinte (20) pies a treinta (30) pies de altura en su madurez.

e-f. Árbol Grande- Cualquier árbol que pueda alcanzar más de treinta (30) pies de altura en su madurez.

105.112. Árboles Privados- Cualquier árbol o arbusto sembrado en cualquier terreno, calle o área de dominio particular.

108.113. Árboles Públicos- Cualquier árbol o arbusto sembrado en cualquier terreno, calle o área de dominio público.

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

- 107.114. Arbusto-** Planta leñosa de menos de diez (10) pies, ramificada desde la base del tronco.
- 108.115. Arcada-** Área cubierta a lo largo de una fachada, con altura y anchura no menor de dos y medio (2.5) metros, para dar protección al peatón contra el sol y la lluvia y que conecta en cualquiera de sus extremos con una acera, plaza o espacio peatonal público, bien sea en posición paralela, perpendicular u oblicua a la vía peatonal pública con que conecta.
- 109.116. Área-** Espacio comprendido entre ciertos límites.
- 110.117. Área Bruta de Piso-** La suma del espacio de piso ocupado o usado en cualquier edificio, principal o accesorio, incluyendo pasillos, galerías, balcones, terrazas cubiertas, escaleras, huecos de elevadores, sótano y ancho de paredes; excluyendo cornisas, aleros, tejados, balcones abiertos voladizos, terrazas descubiertas, otros rasgos arquitectónicos y las escaleras exteriores al nivel del primer piso que no levanten más de un (1.00) metro sobre el nivel del terreno. El nivel del terreno será el lugar específico donde se levanta la escalera para subir al nivel del primer piso. El espacio utilizado para la provisión del estacionamiento sea techado o al aire libre, requerido para los usos a desarrollarse no se contabilizará como parte del área bruta de piso.
- 111.118. Área Cárstica-** Extensiones de terreno ubicadas en el Norte como franja continua, en el Sur como franja discontinua, las islas de Mona, Monito, parte de Caja de Muertos y afloramientos aislados en otras partes de la Isla. Esta zona se caracteriza por una geología compuesta de rocas sedimentarias calcáreas, principalmente calizas. Posee una gran susceptibilidad a la disolución mediante el flujo de aguas superficiales y subterráneas para formar una fisiografía especial, negativa (depresiones), positivas (superficial) y subterránea.
- 112.119. Área de Captación o drenaje-** Área cuya escorrentía afluye a un poceto particular o a un ramal del sistema de alcantarillado pluvial. [Para propósitos de evaluación y manejo del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación el término de Área de Captación o drenaje se](#)

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

define como el Área superficial de una cuenca, definida por un punto específico en el cauce de un río, quebrada o embalse, y dividido de otras áreas similares por crestas topográficas de mayor elevación. Varía de acuerdo al punto seleccionado, el cual es conocido como punto de drenaje. Toda el agua que cae en el área y se convierte en escorrentía fluye por este punto.

120. Áreas Costaneras de Alto Peligro- Área en la costa sujeta a la inundación base y a altas velocidades de las aguas que incluyen marejadas ciclónicas. Esta área se designa con Zona V y VE, en los Mapas de Tasas de Seguro Contra Inundaciones (Flood Insurance Rate Maps - FIRM).

113.121. Área de Estacionamiento- Espacio dedicado para el estacionamiento de vehículos de motor, que incluye los espacios para estacionar los vehículos, las áreas de viraje y de siembra comprendidas en los límites de los espacios de estacionamiento.

114.122. Área de Interés Cultural- Cualquier área de Puerto Rico, incluyendo corredores, que disponga como parte integrante de su ubicación geográfica o dentro de las inmediaciones de su localización, una serie de atractivos históricos, arqueológicos, arquitectónicos y culturales que estén actualmente desarrollados o que tengan un potencial, tales como: lugares históricos, áreas de teatros y festivales, estructuras o ambientes de valor histórico o arquitectónico y parajes de gran belleza natural, dentro de la cual las estructuras, belleza natural y otros elementos son de básica y vital importancia para el desarrollo del recurso cultural en Puerto Rico. En una zona de interés cultural se podrían encontrar una o más distritos de zonificación o calificación.

115.123. Área de Ocupación- La suma de las áreas de las huellas que ocupan los edificios o estructuras sobre el terreno. Incluye la proyección del edificio principal y accesorio incluyendo todas sus partes y estructuras salientes, tales como terrazas descubiertas; excluyendo cornisas, aleros, tejados, balcones abiertos voladizos, otros rasgos arquitectónicos y las escaleras al nivel del primer piso que no levanten más de un (1.00) metro sobre el nivel del terreno y el área de marquesina dedicada al estacionamiento de vehículos.

Commented [BPO1847]: JP- Esta definición se modifica para integrar la definición del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

Commented [BPO1848]: JP- Definición integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

- 118.124. Área de Ocupación Máxima-** Parte de la superficie de la parcela o solar que puede ser ocupada por la estructura.
- 117.125. Área de Ocupación Mínima-** Parte de la superficie de la parcela o solar que necesariamente u obligatoriamente será ocupada por la estructura.
- 118.126. Área de Producción de Hielo-** Área donde se produce hielo, incluyendo aquellas donde el producto sea manipulado, empacado o almacenado y todo lugar que se utilice directa o indirectamente en la manufactura, empaque o manejo del hielo destinado para el consumo humano.
- 119.127. Área de Recreación Activa-** Predio dedicado a actividades recreativas y deportivas que requieren esfuerzo físico intenso.
- 120.128. Área de Recreación Pasiva-** Predio dedicado a actividades recreativas y deportivas que no conllevan esfuerzo físico intenso.
- ~~121. **Área de Reserva Natural-** Aquellas áreas designadas mediante resolución por la Junta de Planificación a tono con la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada y que son recomendadas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) o cualquier otra Agencia Federal, que por sus características físicas, ecológicas, geográficas y por el valor social de los recursos naturales existentes en ellas, ameritan su conservación, preservación o restauración a su condición natural, así como también las áreas designadas mediante leyes especiales.~~
- 122.129. Área de Siembra-** Espacio reservado a lo largo de las áreas de rodaje en las vías con acera para permitir siembra.
- 123.130. Área Ecológicamente Sensitiva-** Lugar donde existe una o más de las siguientes condiciones.
- Esté designada por la Junta de Planificación mediante resolución como área de reserva natural o así identificada en los Planes de Usos de Terrenos o Plan de Ordenamiento.
 - Áreas designadas mediante resolución por la Junta de Planificación que son reconocidas y recomendadas

por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o por cualquier agencia federal o aquellas que son designadas mediante leyes especiales, como por ejemplo los bosques, las reservas naturales, los refugios de vida silvestre, cuevas, cavernas, sumideros, yacimientos arqueológicos, entre otros.

- c. Terrenos incluidos dentro de distritos de conservación de recursos naturales conforme a cualquier Mapa de Zonificación, adoptado por la Junta de Planificación.
- d. Terrenos clasificados como Suelo Rústico Especialmente Protegidos en los Planes de Ordenación Territorial aprobados.
- e. Lugar identificado como ecológicamente sensitivo por el ~~DRNA~~ [Departamento de Recursos Naturales y Ambientales](#) con prioridad de conservación o con potencial de restauración o que ubica dentro de alguno de los siguientes sistemas ecológicos: lagunas, arrecifes de coral, bosques, cuencas hidrográficas, manglares o la zona cárstica.

Commented [BPO1850]: JP

131. Área Especial en Peligro de Inundación (Special Flood Hazard Area)- Área de riesgo definida como cualquier terreno que resultaría inundado por la inundación que tenga un (1) por ciento de probabilidad de ocurrir en un año en dado (también conocida por inundación base).

Commented [BPO1851]: JP- Definición integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

124.132. Área Intermedia para el Acopio de Materiales Reciclables- Lugar o estación para la recuperación o compactación temporal de desperdicios sólidos cuyo propósito es trasladar cargas de éstos a otra instalación de mayor capacidad.

125.133. Área Neta de Piso- La suma del espacio ocupado o usado excluyendo pasillos comunes, galerías, balcones, escaleras, baños, áreas de almacenaje, cuartos mecánicos, cuartos eléctricos, huecos de elevadores y ancho de paredes.

128.134. Área Neta de Ventas- Todo espacio de una estructura en la que se exhiban o se vendan los productos, incluyendo las áreas de circulación entre estos, excluyendo aquellos

dedicados a oficinas, baños, almacén o de otra actividad inherente y necesaria a la operación del negocio.

127.135. Área no Zonificada o Calificada- Terrenos no comprendidos dentro de los límites de zonificación (calificación) establecidos en los Mapas de Zonificación o Calificación adoptados por la Junta de Planificación en virtud de sus facultades legales.

128.136. Área Rural- Territorio no clasificado como suelo urbano, destinado a la limitación del crecimiento urbano, utilizados particularmente en actividades agrícolas, agropecuarias, agro-industriales, silvicultura, y conservación ambiental. En áreas que no estén clasificadas, serán aquellos terrenos fuera del ámbito de expansión urbana delimitado para el municipio.

129.137. Área Urbana- Territorio clasificado como Suelo Urbano en el Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico o Plan ~~Territorial de Ordenación~~ de un municipio, incluye los terrenos clasificados como Suelo Urbano Atípico; de no contarse con dichos documentos, son aquellos terrenos comprendidos dentro del ámbito de expansión urbana delimitada para el municipio.

130.138. Área Urbana Central- Sector del Área Urbana, usualmente en los centros tradicionales del pueblo o ciudad, donde exista o se prevea la posibilidad de acceder de forma peatonal a diversas actividades y servicios, donde las estructuras y el entorno público están organizados para permitir y facilitar el movimiento peatonal.

131.139. Área Urbana Periferal- Sector del Área Urbana que no ha sido definida como Área Urbana Central.

132.140. Área Urbanizada- Asentamiento producto de un proceso formal de urbanizar conforme a los reglamentos de planificación que, además de contar con una población, posee ciertos elementos de infraestructura que proveen los servicios y amenidades que complementan el vivir en el sector.

133.141. Áreas Zonificadas o Calificadas- Terrenos comprendidos dentro de los límites de zonificación o calificación establecidos en los mapas adoptados por la

Commented [BPO1852]: JP

Junta de Planificación o el Municipio, según corresponda, conforme a sus facultades legales.

- 134.142. Armónico-** Se refiere a la manera y aspecto como se integran elementos generales de la tipología de edificios elegibles de un sector a propiedades no elegibles que no sean objeto de reconstrucción, además se refiere a la interacción o relación entre un uso de suelo propuesto y el ecosistema.
- 135.143. Arena Manufacturada-** Arena obtenida del proceso de trituración de la piedra.
- 136.144. Arena Natural-** Arena obtenida directamente de las canteras y/o cauces de los ríos que no necesite ser procesada para su uso.
- 137.145. Arquitecto Paisajista o Arquitecto Paisajista Licenciado-** Persona natural autorizada a ejercer la profesión de arquitectura paisajista en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm.173 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.
- 138.146. Arquitecto en Entrenamiento-** Toda persona que posea un diploma o certificado acreditativo de haber completado satisfactoriamente los requisitos de esta disciplina en una escuela cuyo programa esté reconocido por la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, figure inscrito como tal en el Registro Oficial de la Junta y a la cual ésta le ha expedido el correspondiente certificado, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm.173 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.
- 139.147. Arquitecto Paisajista en Entrenamiento-** Significa toda persona que posea un diploma o certificado acreditativo de haber completado satisfactoriamente los requisitos de esta disciplina en una escuela cuyo programa esté reconocido por el Consejo de Educación Superior, la *Landscape Architectural Accreditation Board Registration Examination Board* (LARELAAB) o ~~esta~~ la *Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico*, haya cumplido los requisitos de inscripción en el Registro de la Junta y a la cual ésta le haya expedido el correspondiente

certificado, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm.173 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

140.148. Arquitecto o Arquitecto Licenciado- Persona natural debidamente autorizada a ejercer la profesión de la arquitectura en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

141.149. Arreglo de Luminarias para Alumbrado- Disposición de las luminarias en áreas abiertas.

142.150. Artesanía o Calidad Artesanal- Producto o calidad del trabajo humano resultante de la aplicación de métodos, formas y procedimientos probados en el tiempo y transmitidos entre generaciones; implica un gran nivel de destreza manual en la transformación de materiales naturales o de fácil preparación a partir de materias primas autóctonas o fácilmente asequibles. En bienes inmuebles, se ve principalmente en acabados decorativos, superficies, balcones y cerramientos de puertas y ventanas.

151. Asta- Palo a cuyo extremo o en medio del cual se pone una bandera.

143.152. Ático- El área habitable que queda bajo la pendiente de un techo inclinado. En algunas áreas de Puerto Rico se conoce también como cielo raso.

144.153. Autopista- Vía de continuidad considerable, de uso primordialmente vehicular, con múltiples carriles de rodaje, propia para el directo por estar protegida contra el acceso de la propiedad limítrofe y que facilita el movimiento rápido de vehículos entre municipios. Se considerará como tal aquella que aparezca en un Plan de Usos del Terreno, Mapa de Expansión Urbana Plan de Ordenación Territorial, Mapa Oficial o resolución de la Junta.

145.154. Autopista de Peaje- Autopista con tramos utilizables mediante el cobro a sus usuarios de tarifas establecidas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

148.155. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados- Organismo gubernamental creado por la ~~Ley Núm. 163 de 3 de mayo de 1949, conocida como Ley Orgánica de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico~~

Commented [BPO1854]: OGPe

[Ley Núm. 40](#), de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la [Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico](#). Su propósito es proveer y ayudar a proveer a los habitantes de Puerto Rico un servicio adecuado de agua y alcantarillado sanitario y cualquier otro servicio o facilidades incidentales o propias a éstos. Su visión es Lograr que Puerto Rico cuente con un sistema de suministro de agua y alcantarillado que promueva una calidad de vida saludable y una economía sólida en el presente y para generaciones futuras.

Commented [BPO1855]: AAA

147.156. Autoridad de Carreteras y Transportación- Corporación Pública creada por la Ley Núm. 74 del 23 de junio de 1965 y enmendada mediante la Ley Núm. 112, del 21 de junio de 1968, la cual autoriza a construir y adquirir carreteras, autopistas, puentes, túneles y estructuras para estacionamiento, entre otras instalaciones necesarias para el tránsito vehicular.

148.157. Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico- Organismo gubernamental creado para la prestación del servicio de energía eléctrica por la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, *Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica*. El propósito de dicha corporación pública es proveer al pueblo de Puerto Rico un servicio de energía eléctrica eficiente, confiable y al menor costo posible que aporte a su calidad de vida e impulse el desarrollo socioeconómico en armonía con el ambiente.

149.158. Autoridad de Desperdicios Sólidos- Organismo gubernamental creado mediante la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, con el deber ministerial de establecer y ejecutar la política pública concerniente a los aspectos técnicos, administrativos y operacionales del manejo de los residuos sólidos.

150.159. Autorización de Corte, Poda y Trasplante- Aprobación escrita otorgada por la Oficina de Gerencia de Permisos o [por municipio](#) autónomo al cual se le [ha delegado](#) expresamente dicha facultad [por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales](#) a cualquier persona, para llevar a cabo la acción de cortar, talar, podar, descortezar o trasplantar árboles en terrenos públicos o

Commented [BPO1856]: OGPe

privados, ~~cuando dicha acción relacionada a una obra o desarrollo de terreno.~~

Commented [BPO1857]: JP

151.180. Autorización de Ocupación para Edificio Verde- Autorización temporera para utilizar y/o operar una estructura que basados en las guías de permisos verdes obtuvo una certificación de proyecto verde y permiso de construcción. El mismo será otorgado con el único propósito de evidenciar que cumple con las Guías para Permiso Verde impuestas para obtener el permiso de uso verde.

152.181. Autorización de Siembra Planificada- Aprobación escrita otorgada por la Oficina de Gerencia de Permisos, o su representante autorizado, a cualquier persona, para llevar a cabo la siembra de árboles en predios sin cubierta arbórea en el cual se requiere la siembra por concepto de perímetro, unidad familiar, formación de solares, estacionamientos o siembra mínima, según le aplique.

Commented [BPO1858]: Oficina de Gerencia de Permisos

153.182. Avenida- Vía pública de continuidad considerable de tres carriles de rodaje por dirección e intersecciones a nivel que sirve de acceso peatonal y vehicular a las áreas importantes de la ciudad o sus inmediaciones o de interconexión entre expresos y en la cual se permite el acceso directo a las propiedades limítrofes. Se considera como tal aquella que aparezca en un Plan de Uso del Terreno, Mapa de Expansión Urbana, Plan de Ordenación, Mapa Oficial o resolución de la Junta de Planificación.

154.183. Aviso de Excavación o Demolición- Información que el Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones adscrito a la Comisión de Servicio Público suministrará a los operadores o sus representantes autorizados, luego de recibir una notificación de una propuesta excavación o demolición.

Letra B.

1. **Bajante de Servicio de Teléfonos y Comunicaciones-** Acometida individual de cada abonado desde el terminal de distribución hasta el punto de conexión en el edificio.
 2. **Balance Ecológico-** Estabilidad dinámica que mantiene un ecosistema mediante la interacción recíproca entre sus componentes vivos e inertes.
 3. **Balaustrada-** Cerramiento de poca altura formado por una serie de pequeñas columnas o balaustres que descansan sobre una base y que soportan un elemento, horizontal o inclinado, continuo.
 4. **Balcón-** Espacio cubierto o descubierto, a cualquier nivel y en las fachadas exteriores, que no tienen paredes, persianas u otros aditamentos a excepción de barandas o soportes de tejadillo, en caso de estar techado. Puede sobresalir de la fachada o estar insertado dentro de la misma.
 5. **Balcón Voladizo-** Cuerpo saliente totalmente abierto en tres de sus lados.
 6. **Balcón Abierto Voladizo-** Balcón sobre o al nivel del segundo piso, que se extiende sobre una vía o patio y que no tiene paredes, columnas, rejas, persianas u otros aditamentos entre el piso y el plafón, a excepción de balaustradas o barandas de no más de cuarenta y cuatro (44) pulgadas de altura sobre el piso o cuerpo saliente totalmente abierto en tres (3) de sus lados.
 7. **Balneario-** Centro recreativo costanero con facilidades mínimas de carreteras, estacionamiento, servicios sanitarios y duchas, entre otras, cuyo uso principal son el disfrute de los baños de mar y sol.
- B.** **Banco de Mitigación-** Finca previamente evaluada y aceptada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la cual puede ser utilizada para compensar la mitigación por el corte de árboles para varios proyectos.
- B.B.** Bandera- Tela de forma comúnmente rectangular, que se asegura por uno de sus lados a una asta o a una driza y se

[emplea como enseña o señal de una nación, una ciudad o una institución.](#)

Commented [BPO1859]: OGPe

9.10. Baranda- Elemento de cerramiento de poca altura localizado en una escalera, balcón o galería que sirve de protección y apoyo.

10.11. Barra o Bar- Establecimiento que se dedica principalmente a la venta al detal de bebidas alcohólicas para consumo dentro del mismo local. Cualquier lugar de venta de comida y bebida, tales como restaurante, cafetín o cafetería, que continúe sus operaciones después de las 11:00pm y donde el consumo de bebidas se convierta en una actividad principal.

12. Barrera Costera (Coastal Barrier) – [Áreas designadas en los Mapas de Tasas del Seguro de Inundación. Constituye una declaración del Gobierno Federal de no participar y desestimular el desarrollo de dichas áreas. La Ley Federal de Barrera Costera prohíbe el seguro de inundación en la mayoría de los edificios en dichas áreas. El propósito de la Ley es, minimizar la pérdida de vida, minimizar el malgasto de fondos federales y minimizar daños a la vida silvestre y recursos naturales](#)

Commented [BPO1860]: JP- Definición integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

11.13. Barrera de Guardia o de Seguridad en las Vías- Obstáculo en hierro, hormigón o madera utilizado para evitar que los vehículos se salgan de la carretera y para reducir las probabilidades de impacto contra un objeto.

12.14. Barrera Verde o Franja Verde- Área constituida esencialmente por árboles y/o arbustos que forman un corredor continuo.

15. Barreno de Prueba (Borehole)- [Perforación en el subsuelo hecha con el propósito de investigar las propiedades de este.](#)

Commented [BPO1861]: JP- Definición integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

13.16. Base de la Estructura- Porción sólida del nivel inferior de la fachada, que establece la diferencia entre la rasante de la vía pública y el nivel principal de entrada a una estructura. Puede quedar bajo un balcón en el ámbito de primer piso o bajo la parte inferior de una estructura y sólo puede interrumpirse por escaleras u otro medio de acceso, siguiendo la tipología del lugar.

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

- 14.17. Bazar-** Tienda en que se venden productos de varias industrias comúnmente a precio fijo.
- 15.18. Biblioteca-** Establecimiento que sirve para el depósito y préstamo de libros.
- 16.19. Bicicleta-** Todo vehículo impulsado por fuerza muscular de dos o más ruedas, construido para llevar una o más personas sobre su estructura.
- 17.20. Bienes de Dominio Público-** Bienes que por su naturaleza o destino no pertenecen a nadie en particular y en los cuales todos los seres humanos tienen un libre uso. Los mismos no son enajenables, son imprescriptibles y no están sujetos a gravamen. Pueden estar limitados por razones de seguridad y orden público, sin que pierdan por esto su naturaleza. Incluye los ríos, sus cauces y riberas, la zona marítimo terrestre, las aguas territoriales y los terrenos sumergidos bajo estas.
- 18.21. Bloque o Cuadra-** Agregado de solares y callejones circunscritos por un grupo de calles continuas, también se conoce como cuadra, manzana o bloque de manzana.
- 19.22. Bolardo-** Pequeño poste de hierro colado, acero u hormigón que se utiliza en la acera para evitar el tránsito o estacionamiento de vehículos.
- 20.23. Bomba de Incendio-** Dispositivo que suministra agua directamente del sistema de distribución de acueductos, para control de incendios.
- 21.24. Bombilla-** Aditamento que genera la iluminación. Puede ser de sodio, mercurio o "metal halide" (mezcla de metales) y otros.
- 22.25. Bonificación-** Excepción a la reglamentación a que se puede acoger un desarrollador para su beneficio a cambio de que se provea alguna facilidad que el propio reglamento interesa y estimula que se provea para beneficio social.
- 23.26. Borde de la Vía-** Espacio que separa todos los componentes de la vía de las propiedades adyacentes.
- 24.27. Bosque-** Terreno público o privado, urbano o rural, cubierto o dominado por árboles y arbustos.

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

- 25.28. Bosque de Mangle-** Comunidad natural constituida por asociaciones de árboles o arbustos que poseen adaptaciones que les permiten colonizar terrenos anegados sujetos a intrusión de agua salada. El término incluye varias especies que poseen adaptaciones similares y tienen como componentes principales especies arbóreas de la clase angiosperma que toleran las salinidades del agua de mar. Son parte del ecosistema los canales, salitrales, lagunas, bahías, lodazales, cayos e islotes asociados a estas áreas.
- 26.29. Bosque Estatal-** Aquellos debidamente designados como tales por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 27.30. Brazo de Semáforos-** Elemento horizontal utilizado para sostener uno o varios semáforos.
- 28.31. Buje de Rotor-** Une las palas al eje del aerogenerador.
- 29.32. Bulevar-** Vía amplia arbolada, con una isleta dividiendo el rodaje

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Letra C.

1. **Cable o Alimentador de Alumbrado-** El que suministra electricidad a un sistema de alumbrado, puede o no ser exclusivo para dicha función.
2. **Cafetería-** Establecimiento ~~cerrado~~ usado para el expendio de café, refrescos, emparedados y otros aperitivos ligeros, cuya actividad puede ampliarse para incluir el expendio de comidas para su consumo dentro o fuera del local incluyendo el despacho de alimentos directamente al automóvil (servi-carro) y el expendio de bebidas alcohólicas.
3. **Cafetín-** Establecimiento ~~cerrado~~ usado para el expendio de café, refrescos y otros aperitivos ligeros a través de un mostrador, cuya actividad puede ampliarse para incluir el expendio de comidas y bebidas alcohólicas.
4. **Caja de Empalme (Splicing Box)-** Caja en la cual se realiza la unión de los cables de distribución la cual se ubica normalmente bajo la acera y posee una cubierta de forma rectangular, pero no necesariamente requiere una instalación soterrada.
5. **Cajas Porta Fusibles-** Dispositivos para interrumpir la corriente eléctrica, a voluntad o como mecanismo de seguridad.
6. **Calibre de un Árbol-** Medida del diámetro del tronco de un árbol, desde seis (6) pulgadas sobre la corona de las raíces.
7. **Calificación-** Instrumento para designar usos de terrenos, será sinónimo de Zonificación.
8. **Calle de Primer Orden-** Vía pública que generalmente une una avenida con otra o con áreas importantes dentro de la ciudad.
9. **Calle de Segundo Orden-** Vía pública que generalmente conecta varios sectores o barrios de la ciudad y facilita el acceso a avenidas y calles de primer orden desde el área interna de los barrios.
10. **Calle de Tercer y Cuarto Orden-** Vía pública que generalmente conecta el interior de un vecindario con calles de mayor Jerarquía que comunican sucesivamente el

Commented [BPO1862]: OGPe

Commented [BPO1863]: OGPe

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

vecindario con otros vecindarios y barrios. Se distinguen entre sí por los anchos de acera y rodaje.

11. **Calle Local-** Vía pública de acceso vehicular y peatonal a propiedades colindantes, siendo tal función de acceso dominante sobre la de tránsito directo.
12. **Calle Marginal-** Vía pública contigua y paralela a una vía de mayor jerarquía que separa el tránsito directo del local y proporciona un acceso peatonal y vehicular a las propiedades colindantes.
13. **Calle o Carretera Principal-** Vía pública suplementaria a la avenida y al expreso, con dos carriles de rodaje por dirección e intersecciones a nivel, que sirve de acceso peatonal y vehicular y en la cual se permite el acceso directo a las propiedades limítrofes. Se considerará como tal aquella que aparezca en un Plan de Usos del Terreno, Mapa de Expansión Urbana, Plan de Ordenación Territorial, Mapa Oficial o Resolución de la Junta.
14. **Calle Sin Salida-** Vía pública cerrada en un extremo que proporciona un acceso vehicular y peatonal a las propiedades colindantes.
15. **Callejón-** Vía pública estrecha, abierta al tránsito rodado, usualmente sin aceras.
16. **Calzada de la Vía-** Zona de la vía pública destinada regularmente al tránsito de vehículos que incluye área de rodaje y paseos.
17. **Cambio de Uso-** Es la dedicación de una instalación o estructura a otro uso distinto al autorizado.
18. **Cambio de Calificación Directo-** Es el procedimiento mediante el cual la Junta de Planificación o los municipios con jerarquía correspondiente evalúa, celebra vistas públicas, pasa juicio y toma las determinaciones sobre posibles enmiendas a los Mapas de Calificación con el propósito de modificar el distrito de calificación que ostenta determinado predio de terreno.
19. **Cambio Climático-** El cambio climático significa cualquier cambio que ocurra en el clima a lo largo del tiempo, ya sea por variaciones naturales o como resultado de la actividad

[humana, según el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático \(IPCC por sus siglas en inglés\) de las Naciones Unidas.](#)

Commented [BPO1864]: JP

- 19.20. Campo de Juego-** Área abierta, con siembra de árboles y arbustos únicamente permitidos en la periferia, sembrada de grama, con una pendiente no mayor del cinco (5) por ciento y de forma rectangular en una proporción de dos a tres (2:3).
- 20.21. Canal de Agua-** Cauce artificial construido para uno o más de los siguientes propósitos: (1) transportar agua, (2) conectar dos o más cuerpos de agua, (3) servir como vía para la navegación.
- 21.22. Canal de Captación de Escorrentía (Pelo de Agua)-** Nivel más bajo de un sardinel, tubo o canal por donde discurren las aguas.
- 22.23. Cantera-** Sitio donde se lleva a cabo una actividad comercial de extracción, excavación o remoción de material de la corteza terrestre de distinto origen, tamaño y condición para varias obras que requiere el uso de explosivos, martillo hidráulico, cortador hidráulico (*ripper*) o cualquier otro método reconocido y aceptado para quebrantar el mismo. Puede incluir el procesamiento del material y la actividad propuesta debe ser con fines comerciales.
- 23.24. Capacidad Nominal-** Significa la capacidad máxima de producción eléctrica asignada a un aerogenerador por el fabricante para definir la carga continua que un aerogenerador genera bajo condiciones específicas
- 24.25. Capacidad Nominal de Sistema Eléctrico-** Se refiere a la potencia máxima de salida para un sistema de generación de energía eléctrica. Típicamente se expresa en kilovatios (KW) o megavatios (MW).
- 25.26. Capacidad Productiva de los Suelos-** Productividad determinada al considerar las características químicas y físicas de los suelos, las prácticas de conservación adecuadas y la adaptabilidad de los cultivos a todas las anteriores.
- 26.27. Capilla-** Local independiente o dentro de un cementerio o funeraria, el cual se destina a la colocación de cadáveres

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

por un periodo limitado de tiempo, con anterioridad a la disposición del mismo. Pequeña iglesia perteneciente a una parroquia o para uso privado.

27.28. Capitel- El ensanchamiento de la extremidad superior de una columna de hormigón armado, diseñado y construido como parte integrante de la columna y la losa plana sostenida. En casos especiales un armazón de metal utilizado con el mismo propósito.

28.29. Carga de Bañistas (“*bathing load*”)- El número máximo de personas permitidas en una piscina, a la misma vez.

30. Carga Hidrodinámica- Fuerza impuesta a una estructura por aguas que fluye contra esta y alrededor de esta. Entre las fuerzas están las de presión positiva frontal contra la estructura, las de efecto de arrastre a lo largo de los lados y la presión negativa en el lado de aguas abajo. Son una de las principales causas de daños por inundación.

31. Carga Hidrostática- Fuerza resultante de la contención de una masa de agua estática en cualquier punto de contacto con una estructura. Es igual en todas direcciones y siempre actúa perpendicular a la superficie donde es aplicada.

29.32. Cargo por Eslabonamiento de Vivienda- Cargo impuesto sobre un nuevo desarrollo como condición de la emisión de un permiso o una autorización de construcción para mitigar su impacto sobre la vivienda de interés social.

30.33. Carretera- Vía pública urbana o rural con o sin isleta central usada como medio de transportación.

31.34. Carreteras Estatales- Vías públicas que forman parte de la red estatal de carreteras y que usualmente conectan con otras carreteras del sistema estatal y están bajo la jurisdicción del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

32.35. Carreteras Locales- Vías públicas designadas como tales por la Autoridad de Carreteras y Transportación o el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

33.36. Carreteras Municipales- Vías públicas usualmente de menor jerarquía y ancho que las vías rurales estatales, que están bajo la jurisdicción de los municipios.

Commented [BPO1865]: JP- Definición enmendada e integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

Commented [BPO1866]: JP- Definición enmendada e integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

- 34.37. Carril de Acceso-** Zona destinada al paso de vehículos al interior del solar y en el cual sólo puede acceder un vehículo a la vez.
- 35.38. Carril Doble de Acceso-** Espacio destinado al paso de vehículos al interior del solar por el cual pueden acceder dos automóviles simultáneamente.
- 36.39. Carril Exclusivo-** Carril definido por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas para ser transitado con exclusividad por los autobuses de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y otros vehículos designados por el Secretario, mediante reglamento, ya sea en dirección contraria al tránsito existente o en la misma dirección, según sea determinado por éste.
- 37.40. Carril para Bicicletas-** Porción de una vía pública, generalmente contigua a la acera, dedicada para uso exclusivo de bicicletas.
- 38.41. Casa de Apartamentos-** Edificio para vivienda de tres (3) o más familias, en unidades de vivienda independientes, excepto casas en hilera.
- 39.42. Casa de Dos Familias-** Casa para vivienda de dos (2) familias colocadas en unidades de vivienda separadas, una al lado de la otra o una sobre la otra y que no tienen ninguna pared en común con ninguna otra casa.
- 40.43. Casa de Huésped-** ~~Una hospedería que cuenta con un mínimo de siete (7) habitaciones y un máximo de veinticinco (25) habitaciones. Proveerá personal administrativo, servicio las veinticuatro (24) horas del día y contará con las comodidades mínimas para el huésped, entre ellas salón comedor. Significará cualquier edificio, parte de él o grupo de edificios aprobados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico para ser operados principalmente en el interés del turismo para el alojamiento de huéspedes, con un mínimo de siete (7) habitaciones y hasta un máximo de veinticinco (25) habitaciones.~~
- 41.44. Casa de Salud-** Institución, edificio, residencia, casa de familia u otro sitio o parte de ellos que sea operada durante parte de las veinticuatro (24) horas del día, con el propósito de proveer acomodo y cuidado para dos (2) individuos o

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

más, que no tengan grado de parentesco alguno con el dueño o administrador y quienes necesiten cuidado de enfermería o servicios relacionados.

42.45. Casa de Una Familia- Casa para vivienda de (1) una familia y que no tiene ninguna pared en común con ninguna otra casa.

43.46. Casa en Hilera- Serie de dos (2) o más unidades de vivienda independientes, adyacentes y lateralmente unidas por paredes medianeras formando un sólo edificio.

44.47. Casa Manufacturada- Estructura transportable en una o más secciones, la cual es construida en un almacén permanente y es diseñada para usarse con o sin cimientos permanentes, cuando se conecta a los servicios (agua, electricidad, gas, etc.) requeridos.

45.48. Casa Patio- Edificio que contiene una (1) o dos (2) unidades de vivienda, que no tiene pared en común con cualquier otro edificio y que tiene una de las paredes laterales coincidiendo con una de las colindancias del solar.

46.49. Casino o Sala de Juegos de Azar- Una sala de juegos operada por franquicia expedida de acuerdo con los términos de la Ley Núm. 221 de mayo de 1948, según enmendada, para la cual se requiere la recomendación de la Compañía de Turismo [de Puerto Rico](#).

50. [Carta de cambio de Mapas \(LOMC, por sus siglas en inglés\)](#)- Proceso que oficialmente revisa un mapa vigente del NFIP, y se comprende de tres categorías:

a. [Carta de Enmienda a Mapa \(LOMA, por sus siglas en inglés\)](#): resulta de un proceso administrativo que conlleva la revisión de datos científicos o técnicos sometidos por el dueño o arrendatario que piensa que la propiedad ha sido incluida incorrectamente en un Área Especial en Peligro de Inundación designada o ha sido incorrectamente identificada.

b. [Carta de Revisión de Mapa \(LOMR, por sus siglas en inglés\)](#): proceso para cambiar zonas de inundación, delimitaciones del valle inundable y el cauce mayor, elevaciones de inundación y características planimétricas.

Commented [BPO1868]: JP

Commented [BPO1869]: JP

c. Carta de Revisión de Mapas Basada en Relleno (LOMR-F, por sus siglas en inglés): proceso en el cual FEMA determina si una estructura o parcela ha sido elevada con relleno sobre el nivel de inundación base y, por lo tanto, está excluida del Área Especial en Peligro de Inundación.

Commented [BPO1870]: JP

47.51 Cauce- El lecho de un río, quebrada o arroyo por donde normalmente fluyen las aguas.

52. Cauce Mayor (Floodway)- El lecho de un río, quebrada, arroyo o drenaje pluvial natural y aquellas porciones de terrenos adyacentes que se deben reservar para descargar la inundación base sin aumentar acumulativamente la elevación superficial de las aguas del valle inundable por más de 0.30 metros. En caso de un nuevo estudio detallado en Zona A (Sección 7.02) y la evaluación de un depósito de relleno (Sección 7.07), el aumento máximo a permitirse será de 0.15 metros [medio (1/2) pie], según determinada por el estudio hidrológico - hidráulico.

Commented [BPO1871]: JP-

53. Cauce Natural- El lecho de un río, quebrada o arroyo por donde normalmente fluyen las aguas.

Commented [BPO1872]: JP

48.54 Cauces Privados de Cuerpos de Agua en Terrenos Privados- Son las quebradas, los caños, los canales y los lagos.

49.55 Caudal- Escorrentía total que se produce de determinada área de captación, incluyendo la superficial y la subterránea natural expresada en volúmenes totales o volumen por unidad del tiempo.

50.56 Cementerio- Terreno destinado a la disposición final de cadáveres.

51.57 Cementerio Tipo Jardín- Sistema de enterramiento en un lote de tierra con área de circulación alrededor definida. Este no permite ningún monumento sobre el lote de terreno específico, sino que trata de mantener el aspecto de un campo bien atendido con su jardinería y solamente una loza de identificación, de modo que se logre un ambiente plácido y tranquilo.

52.58 Cementerio Tipo Nicho (Lawn Crypt)- Es una variante del sistema tipo jardín, la cual consiste en que no existen

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

pasillos de circulación alrededor del nicho. Estos están unidos al lado de otros, en todos sus perímetros.

- 53.59 Cenizas-** Residuos que se obtienen como resultado de cualquier proceso de combustión.
- 54.60 Centro Comercial-** Aquel desarrollo comercial con un área neta de ventas de cien mil (100,000) pies cuadrados o más.
- 55.61 Centro Comunitario de Depósito de Materiales Reciclables-** Lugar donde los ciudadanos disponen voluntariamente sin remuneración económica diferentes materiales reciclables en sus respectivos recipientes.
- 58.62 Centro de Acopio-** Lugar donde se recibe el material reciclable debidamente separado o para ser separado y almacenado temporalmente para luego ser transportado a las instalaciones de reciclaje.
- 57.63 Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones-** Oficina o entidad gubernamental adscrita a la Comisión de Servicio Público para la coordinación de excavaciones o demoliciones bajo el Sistema de “Llamada Única”.
- 58.64 Centro de Cuidado de Envejecientes-** Establecimiento que se dedique al cuidado y prestación de servicios a adultos mayores de sesenta (60) años, durante parte de las veinticuatro (24) horas del día, con o sin fines pecuniarios.
- 59.65 Centro de Cuidado de Niños-** Establecimiento que se dedique al cuidado de más de seis (6) niños, durante parte de las veinticuatro (24) horas del día con o sin fines pecuniarios.
- 60.66 Centro de Cuidado y Tratamiento Especializado-** Facilidad cuyo propósito es proveer alojamiento permanente, transitorio o temporal, a personas con incapacidades físicas, mentales o emocionales, con el fin de: adiestrarlos para la adaptación social; ofrecerles algún tratamiento médico, psicológico, psiquiátrico o para la rehabilitación de hábitos; o proveer asesoría social, cívica o religiosa.
- 61.67 Centro de Distribución-** Es la infraestructura logística en la cual se almacenan productos y se embarcan órdenes de

Commented [BPO1873]: Dept. Vivienda

salida para su distribución al comercio minorista o mayorista. Generalmente se constituye por uno o más almacenes, en los cuales ocasionalmente se cuenta con sistemas de refrigeración o aire acondicionado, áreas para organizar la mercancía y compuertas, rampas u otras infraestructuras para cargar los vehículos.

62.68 Centro de Mercadeo- Desarrollo planificado para establecer facilidades comerciales, incluyendo dos (2) o más usos principales en un (1) edificio para la venta al detal, a gran escala, de artículos para consumo y uso corriente en el hogar y el establecimiento de aquellos usos que se permiten en un Distrito C-C, incluyendo, por lo menos, una tienda por departamentos.

63.69 Centro o Área de Recuperación de Materiales Reciclables (CRMR)- Lugar establecido para la recuperación o acopio temporal de los materiales reciclables, de manera que las compañías dedicadas a la transportación de estos artículos hasta los centros de procesamientos puedan recogerlos en las áreas designadas. Estas serán construidas en hormigón o bloques de hormigón, rotulados y provistos con servicio de agua para su conservación y mantenimiento e independientes al lugar designado para la disposición de los desperdicios sólidos.

64.70 Centros de Transmisión de Electricidad- Centros regionales de distribución y retransmisión de energía eléctrica, con el fin de distribuir o transmitir a distintos sectores.

65.71 Centro Urbano- Significará aquella porción geográfica comprendida en el entorno del casco de un pueblo o ciudad que ha sido definida como tal por el municipio en un plan de área o designado como zona histórica o delimitada por la Directoría de Urbanismo con el asesoramiento de la Junta de Planificación y en coordinación con el ~~Alcalde~~ alcalde del Municipio.

66.72 Cerca- Muro o tapia que sirve de separación entre la parcela y el espacio público y entre una parcela y otra.

73. Certificación - Declaración por parte de un arquitecto, ingeniero o agrimensor licenciado colegiado, de que los

Commented [BPO1874]: JP

planos y demás documentos sometidos están en conformidad con las especificaciones de este Reglamento y de acuerdo a las mejores prácticas de la profesión.

67.74. Certificación de Conformidad- Autorización preliminar donde se indica que el proyecto de infraestructura está en armonía con la política pública de la Autoridad de Desperdicios Sólidos.

68.75. Certificación de Exclusión Categórica- Declaración escrita que somete el solicitante de una determinación final o permiso ante la Oficina de Gerencia de Permisos o ante un ~~Profesional~~ profesional ~~Autorizado~~ autorizado, en donde certifica que la acción propuesta es una que, en el curso normal de su ejecución, no tendrá un impacto ambiental y/o que la misma ha sido expresamente excluida del proceso de planificación ambiental mediante una ~~Ley~~ ley o ~~Reglamento~~ reglamento, o resolución.

76. Certificación de Exclusión Categórica Interagencial- Declaración escrita que somete el solicitante de una determinación final o permiso ante la Oficina de Gerencia de Permisos, en donde certifica que la acción propuesta es una que, en el curso normal de su ejecución, no tendrá impacto sustancial y/o que la misma ha sido expresamente excluida del proceso de Recomendación por la Agencia Concernida mediante una Ley, Reglamento o Resolución. Los Profesionales Autorizados no están facultados a evaluar estas certificaciones.

69.77. Certificación de Proyecto Verde- Proceso mediante el cual se pre cualifican los proyectos que pueden cumplir con las guías de permiso verde, para que eventualmente en el término establecido, pueda radicarse la solicitud de permiso de construcción mediante el proceso de certificación establecido en este Reglamento.

70.78. Certificación de Planos o Documentos- Declaración del Agrimensor, Arquitecto, Arquitecto Paisajista o Ingeniero, todos licenciados, que diseñó el plano para la construcción de una obra, utilizando el formulario establecido para tales propósitos, certificando que los planos y demás documentos requeridos están en conformidad con las leyes, reglamentos, códigos y ~~especificaciones~~ normativas

Commented [BPO1875]: JP- Definición integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

Commented [BPO1876]: JP

Commented [BPO1877]: JP

Commented [BPO1878]: OGPe

Formatted: Font: Bold

Formatted: Indent: Left: 1.25", Hanging: 0.5", Numbered + Level: 1 + Numbering Style: 1, 2, 3, ... + Start at: 1 + Alignment: Left + Aligned at: 2" + Indent at: 2.25"

Commented [BPO1879]: OGPe

JP:

La JP entiende que esta definición NO debe estar contenida dentro del Reglamento Conjunto, sino en la reglamentación interna de cada Agencia Gubernamental concernida que posea dicho trámite.

Commented [BPO1880]: OGPe

Commented [BPO1881]: OGPe

establecidas, conforme disponen la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, la Ley Núm. 7 de 19 de julio de 1985, según enmendada y la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada.

- 71.79. Certificación de Salud Ambiental-** Certificación expedida, como parte del proceso para la evaluación en el otorgamiento de un permiso de uso, por la Unidad de Salud y Seguridad de la Oficina de Gerencia, Profesional o un Inspector Autorizado, al dueño, operador, o administrador de un establecimiento público en la cual se evalúa el cumplimiento del establecimiento con los requisitos, reglamentos y leyes aplicables relacionados a la salud ambiental.
- 72.80. Certificación de Sistema Eólico-** Certificación que incluye una descripción del ~~S~~istema ~~E~~eólico y su localización, firmada por el ~~I~~nstalador del ~~S~~istema ~~E~~l~~é~~ctrico ~~E~~eólico y el ~~D~~iseñador del ~~S~~istema ~~E~~eólico.
- 73.81. Certificación de Sistema Fotovoltaico-** Certificación que incluye una descripción del ~~S~~istema ~~F~~otovoltaico y su localización, firmada por el ~~I~~nstalador del ~~S~~istema ~~E~~l~~é~~ctrico ~~R~~enovable y el ~~D~~iseñador ~~del sistema F~~otovoltaico.
- 74.82. Certificación de Trámite-** Un documento que se genera en el Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones y es enviado electrónicamente a la Oficina de Gerencia de Permisos para evidenciar que la coordinación del aviso de excavación o una demolición fue debidamente completada.
- 75.83. Certificación para la Prevención de Incendios-** Certificación expedida, como parte del proceso para la evaluación en el otorgamiento de un permiso de uso, por la Unidad de Salud y Seguridad de la Oficina de Gerencia, profesional o un Inspector Autorizado, al dueño, operador, o administrador de un establecimiento público en la cual se evalúa el cumplimiento del establecimiento con los requisitos, reglamentos y leyes aplicables relacionados a la prevención de incendios.
- 76.84. Certificación sobre Inundabilidad ~~de un Terreno~~** Declaración por parte de la Junta de Planificación o la

Commented [BPO1882]: OEPPE

Commented [BPO1883]: JP

Commented [BPO1884]: JP, OGPe

Commented [BPO1885]: JP

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

Comunidad Participante en la cual se indica la condición de inundabilidad que afecta un terreno, parcela, finca o área en particular y que se emite por la Oficina del Secretario de la Junta Propia u oficina designada por la Comunidad Participante a solicitud de cualquier persona, entidad o grupo.

77.B5 Certificación de Valor Histórico- es documento emitido por el ICP en virtud de La ley 89 del 21 de junio de 1955 s.e., Ley Orgánica del Instituto de Cultura Puertorriqueña, en especial el inciso 4(a)(7), “Determinar que edificios o estructuras son de valor histórico o artístico en Puerto Rico. (...)” a solicitud de un Profesional Autorizado, el propietario, de otra agencia gubernamental, la OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS u otra parte como parte del proceso para la evaluación en el otorgamiento de cualquier permiso para intervención, demolición, uso y desarrollo de terrenos en propiedades de valor histórico.

Commented [BPO1886]: OGPe

78.B6 Certificado de Otros Equipos de Energía Renovable- Certificado expedido por la [Oficina Estatal de Política Pública Energética \(OEPPE\)](#), antes [Administración de Asuntos Energéticos \(AAE\)](#), mediante el cual se acredita que el equipo cumple con la calidad mínima y con los estándares y/o requisitos exigidos por la reglamentación vigente. Este certificado sólo es concedido a aquellos equipos no cubiertos por las demás certificaciones de equipos de energía renovable expedidas por la Oficina de Gerencia de Permisos.

Commented [BPO1887]: OGPe

87. Certificado de Elevación- Documento o formulario provisto por la FEMA que provee para el ajuste de la tarifa del seguro de inundación, pero no excluye la propiedad del Área especial en peligro de inundación. El mismo provee información sobre elevaciones de piso y de terreno y otros, con el propósito de comparar con el nivel de inundación base y determinar si procede un ajuste en el seguro de inundación. El Certificado debe estar firmado y certificado por un Agrimensor licenciado y colegiado o un profesional autorizado a ejercer la agrimensura en Puerto Rico. Será requisito además dicho Certificado como parte del proceso para la aprobación de un permiso de construcción.

Commented [BPO1888]: JP- Definicion enmendada y integrada del Reglamento de Areas Especiales en Peigro de Inundación

79.B9. Certificado de Equipo Eólico- Certificado expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos mediante el cual se acredita que el equipo cumple con la calidad mínima y con los estándares y/o requisitos exigidos por la reglamentación vigente para la Certificación de sistemas de ~~Energía Renovable~~ generación de energía con fuentes renovables, para la instalación y venta de estos equipos en Puerto Rico.

Commented [BPO1889]: AEE

B0.B9. Certificado de Equipo Fotovoltaico- Certificado expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos mediante el cual se acredita que el equipo cumple con la calidad mínima y con los estándares y/o requisitos exigidos por la reglamentación vigente para la instalación y venta de estos equipos en Puerto Rico.

B1.B0. Certificado de Equipo Solar Termal- Certificado expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos mediante el cual se acredita que el equipo cumple con una calidad mínima y con los estándares y/o requisitos exigidos por la reglamentación vigente para la Certificación de Sistemas de ~~Energía Renovable~~ generación de energía con fuentes renovables, para la instalación y venta de estos equipos en Puerto Rico.

Commented [BPO1890]: AEE

B2.B1. Certificado de Instalador de Equipos Eólicos o Sistemas Eléctricos Renovables- Certificado expedido por la ~~Administración de Asuntos Energéticos~~ Oficina Estatal de Política Pública Energética mediante el cual se acredita que la persona, a cuyo favor se ha expedido, es un profesional en la disciplina de instalación de equipos eólicos o en la disciplina de instalación de sistemas eléctricos renovables, según corresponda, que ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y que figura como Instalador de Equipos Eólicos Certificado o como Instalador de Sistemas Eléctricos Renovables Certificado en el Registro de la ~~Administración de Asuntos Energéticos~~ Oficina Estatal de Política Pública Energética, según corresponda.

Commented [BPO1891]: OEPPE, AEE

B2. Certificación de Inundabilidad- Declaración por parte de la Junta de Planificación o la Comunidad Participantes en la cual indica la condición de inundabilidad que afecta un terreno, parcela, finca o área en particular y que se emite

Commented [BPO1892]: OEPPE, AEE

[por la Oficina de Secretaría de la Junta Propia u oficina designada por la Comunidad Participante a solicitud de cualquier persona, entidad o grupo.](#)

- B3.93. C.F.R.-** Código de Regulaciones Federales, por sus siglas en inglés.
- B4.94. Chatarra-** Cualquier material viejo o en estado de desecho, tales como: cobre, bronce, aluminio, baterías, vehículos desmantelados, chocados o sus respectivas piezas sean éstas de material ferroso o no ferroso, hierros, acero y cualquier otro material ferroso o de metal que sea viejo o desechado, así como materiales reciclados de metal.
- B5.95. Cierre de Calles o Control de Acceso Permanente-** Sistema establecido para controlar el tránsito y el uso público de calles locales de una urbanización o comunidad.
- B6.96. Ciudadano-** Persona que goza de derechos inherentes al Estado.
- B7.97. Clase de Capacidad Productiva de los Suelos-** Clasificación establecida y utilizada por el Servicio de Conservación de Recursos Naturales Federal para agrupar los suelos a base de la adaptabilidad de los cultivos, características físico-químicas del terreno, las exigencias de conservación y viabilidad para producir cosechas. Las ocho (8) clases generales de capacidad de suelo son:
- Clase I- Suelos propios para cultivo intensivo sin necesidad de prácticas especiales de conservación. No se necesita control de erosión, drenaje o riego. El manejo normal de estos suelos los mantiene en máxima producción.
 - Clase II- Suelos apropiados para cultivo continuo e intensivo con moderadas prácticas de conservación.
 - Clase III- Suelos apropiados para cultivo continuo e intensivo con la aplicación de prácticas especiales de conservación.
 - Clase IV- Suelos apropiados para prácticas de conservación.

Commented [BPO1893]: JP- Definición integrada del Reglamento de Areas Especiales en Peigro de Inundación

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

- e. Clase V- Suelos con limitaciones, pero para pastos, ganadería, árboles y agricultura utilizando técnicas modernas.
 - f. Clase VI- Suelos con limitaciones, pero apropiados para pastos, ganadería, bosques y alimento de vida silvestre, cobertura y agricultura utilizando técnicas modernas. Algunos suelos en esta clase pueden utilizarse para cosechas que comúnmente no requieren manejo intensivo y algunos se adaptan para algunas cosechas en particular.
 - g. Clase VII- Suelos con limitaciones, pero apropiados para pastos, bosques y vida silvestres. Algunos suelos de esta clase, podrían ser utilizados para cosechas especiales utilizando técnicas modernas de agricultura.
 - h. Clase VIII- Suelos con limitaciones que impiden su uso en producción de plantas comerciales y su uso se restringen a recreación, vida silvestre, protección de propósitos estético.
- 88.88. Clasificación-** Ordenación del suelo en tres (3) categorías básicas: suelo urbano, suelo urbanizable y suelo rústico.
- 89.89. Club Nocturno (Cocktail Lounge o Pub)-** Establecimiento cerrado que se dedica, principalmente, a la venta al detal de bebidas alcohólicas y a proveer un espectáculo artístico en vivo o grabado a los clientes; puede incluir la venta de comidas como parte de sus actividades. El club nocturno opera hasta altas horas de la noche.
- 90.100. Colindante-** Los propietarios de solares o fincas contiguas.
- 91.101. Colmado-** Establecimiento que vende artículos de consumo y uso corriente en el hogar y una extensa variedad de alimentos frescos y procesados, que puede incluir el expendio de bebidas alcohólicas selladas para consumo fuera del lugar y sus intermediaciones.
- 92.102. Columnata-** Pasaje cubierto a todo lo largo de la fachada definido por una serie de columnas en fila.
- 93.103. Comercio al Detal-** Comprende todos los establecimientos con transacciones de mercancía al

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

detalle, generalmente sin la transformación de la mercancía y que cumplen a su vez servicios relacionados a la venta de la mercancía, ~~incluye ferretería sin venta de materiales de construcción (piedra, arena, varillas y cemento).~~

Commented [BPO1894]: JP

~~94.104.~~ **Comercio al Por Mayor-** Es equivalente al término comercio y almacenes para distribución al por mayor. Establecimiento comercial que expende mercancías a detallistas, industriales, instituciones, agricultores y a distribuidores, cuyo fin al obtener estos productos es ser el intermediario entre el mayorista y el consumidor individual o familiar. En estos establecimientos la mercancía se expende en grandes cantidades, con unos límites mínimos, lo cual requiere un gran volumen de inventario y camiones o vehículos pesados para su distribución.

~~95.~~ **Comercio Regional-** Comercio con un área neta de ventas que fluctúa entre doscientos cincuenta mil (250,000p²) y novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (999,999) pies cuadrados.

Commented [BPO1895]: JP

~~96.~~ **Comercio Subregional-** Comercio con un área neta de ventas que fluctúa entre cien mil (100,000) y doscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve (249,999) pies cuadrados.

Commented [BPO1896]: JP

~~97.~~ **Comercio Suprarregional-** Comercio con un área neta de ventas y almacén mayor de un millón (1, 000,000) de pies cuadrados.

Commented [BPO1897]: JP

~~98.~~ **Comercio Vecinal-** Comercio con un área neta de ventas que no excede treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve (34,999) pies cuadrados.

Commented [BPO1898]: JP

~~99.105.~~ **Comestibles Típicos-** Todos los alimentos hechos con productos cosechados y elaborados con las técnicas puertorriqueñas, incluyendo dulces y golosinas, pasteles, empanadillas, refrescos, jugos hechos de frutas del País y demás productos de igual naturaleza.

~~100.106.~~ **Comisión de Servicio Público-** Organismo gubernamental creado por la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada.

~~101.107.~~ **Comida Ligera (Fast Food)-** Establecimiento individual o de franquicia, cerrado con aire acondicionado,

que se dedica principalmente al expendio de refrescos y alimentos ligeros preparados en el lugar y distribuidos a través de un mostrador, incluyendo el despacho directamente al automóvil.

102.108. Comienzo de Construcción- Realización de trabajo que comienza con la movilización de equipo, instalación de verjas temporeras y cualquier limpieza o movimiento de terreno. Para propósitos de la administración del Tomo Sobre Áreas Especiales De Riesgo a Inundación, el término "Comienzo de Construcción" se define como la fecha en que se emitió el permiso de construcción, siempre que la construcción, reparación, reconstrucción, rehabilitación, ampliación, instalación u otra construcción esté en real y efectiva construcción dentro de los ciento ochenta (180) días de haberse emitido el mismo. Construcción permanente no incluye la preparación del terreno, como limpieza, nivelación y relleno; ni incluye la instalación de calles o de aceras; tampoco incluye excavaciones para sótanos, zapatas, cimientos, muelles o la instalación de moldes; ni la instalación en la propiedad de edificios accesorios, como garajes o cobertizos que no son ocupados como vivienda ni forman parte de la estructura principal. Para una mejora sustancial, la fecha de comienzo de construcción significa la primera alteración de cualquier pared, techo, piso o cualquier otro elemento estructural de un edificio, sin importar si tal alteración afecta las dimensiones del edificio.

103.109. Comisión o Comisiones- Las Comisiones Locales de Planificación, ya organizadas y las que se organicen.

104.110. Comité Asesor de Sitios y Zonas Históricas- Grupo asesor designado por la Junta de Planificación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña, que evalúa las fichas de nominación y determina su designación como Sitio o Zona Histórica.

105.111. Compañía de Parques Nacionales- Organismo Gubernamental creado mediante la Ley Núm.10 de 8 de abril de 2001, según enmendada, conocida como Ley de la Compañía de Parques Nacionales.

Commented [BPO1899]: JP- Definición integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

- 108.112. Compañía de Turismo de Puerto Rico-** Corporación pública creada, mediante la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como *Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico* y que rige la política pública para el desarrollo turístico de Puerto Rico.
- 107.113. Componente o Materiales de la Corteza Terrestre-** Todo material natural en estado consolidado o no, el cual esté reglamentado como material económico en Puerto Rico. Incluye, pero no se limita a: grava, arena, piedra, tierra, sílice, calcita, arcilla y cualquier otro componente similar de la corteza terrestre en terrenos públicos o privados.
- 108.114. Comunidad-** Es una urbanización residencial o parte de ésta, pública o privada. Para propósitos de la administración del Reglamento sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación, una comunidad significa cualquier estado, área, o subdivisión política que tiene la autoridad de adoptar y hacer cumplir las ordenanzas de manejo de valles inundables para el área bajo su jurisdicción.
- 115. Comunidad Participante-** Comunidad que adopta y hace cumplir las ordenanzas para el manejo de los valles inundables. Comunidad elegible donde se autoriza la venta del seguro de inundación, según el Programa Nacional del Seguro de Inundación.
- 109.118. Comunidad Rural-** Comunidad establecida fuera del ámbito de expansión urbana para aquellos municipios que no cuentan con un Plan ~~Territorial~~ de Ordenación o fuera del suelo urbano en aquellos municipios que cuentan con un Plan ~~Territorial~~ de Ordenación.
- 110.117. Concesión (Variación)-** Refiérase a la definición de Variación.
- 111.118. Concesionario-** Toda persona natural o jurídica, asociación o grupo de personas, Departamento, Agencia, Corporación cuasi- pública o Municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la cual se le otorga un permiso.
- 112.119. Condohotel-** Significa el conjunto de unidades de un edificio o grupo de edificios convertidos al régimen de condohotel según la Ley de Condohotels de Puerto Rico,

Commented [BPO1900]: JP

Commented [BPO1901]: JP- Definición integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

Commented [BPO1902]: JP

y que cumplan con los requisitos de hotel. ~~Cincuenta (50) por ciento o más del total de unidades del condohotel se dedicarán al alojamiento de personas transeúntes en todo momento por medio de un programa integrado de arrendamiento. El término condohotel también incluye un conjunto de unidades residenciales, en pleno dominio, dentro de un destino o complejo turístico (“resort”) que cumpla además con todos los requisitos expuestos en esta definición. Para la modalidad de condohotel aplicará la “Ley de Condohoteles Puerto Rico” Ley Núm. 249 de 12 de agosto de 2008, según enmendada; en donde no menos de quince (15) de las habitaciones o apartamentos se dediquen al alojamiento de personas transeúntes en todo momento, por medio de un programa integrado de arrendamiento. El término “condohotel” también incluye un conjunto de unidades residenciales, en pleno dominio, dentro de un destino o complejo turístico (resort) que cumpla además con toda la reglamentación de la compañía de Turismo.~~

Commented [BPO1903]: Turismo

- 113.120. Conexión a Sistemas de Infraestructura-** Proceso de conectar permanentemente una construcción o proyecto a los sistemas de infraestructura, para poder brindarle el servicio.
- 114.121. Conexión Eléctrica de un Semáforo-** Instalación que suministra electricidad a los semáforos.
- 115.122. Conexión entre Semáforos-** Instalación que permite coordinar diferentes semáforos.
- 116.123. Conformidad de Colindancia-** Acuerdo mutuo escrito del límite de propiedad entre colindantes.
- 117.124. Cono Aéreo-** Superficie aérea imaginaria asociada a las operaciones de despegue y aterrizaje realizadas en un aeropuerto, necesaria para el desarrollo eficiente y seguro de dichas operaciones.
- 118.125. Consejo de Residentes-** Organismo debidamente incorporado en el Departamento de Estado como organización sin fines de lucro creado para velar por los intereses de la comunidad el cual se rige por una Junta de Directores, oficiales electos, reglamento interno y

sistema de recolección de cuotas. Es sinónimo de Junta de Residentes o Asociación de Residentes.

119.128. Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico- Organismo gubernamental adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña, mediante la Ley Núm. 112 del 20 de julio de 1988 según enmendada, conocida como "Ley de Protección de Patrimonio Arqueológico Terrestre".

120.127. Conservación- Es el cuidado y la protección que se le brinda a un sector o propiedad designado como un recurso natural, cultural o ecológico de gran valor, con el propósito de mejorar y mantener sus condiciones y características naturales; permite el uso limitado y cuidadoso. En el caso de propiedades históricas, se refiere a aquellas obras necesarias para mantener en buen estado tanto la propiedad como su entorno, hacerla durar o guardarla con cuidado, evitando el deterioro producido por la constante acción de los agentes atmosféricos, por el uso o por el abandono. Son casos de conservación las habituales reparaciones, tanto de elementos estructurales, como de elementos decorativos, acabados, instalaciones y pinturas, entre otras intervenciones menores.

121.128. Consolidación- Las obras necesarias para evitar la ruina o derrumbamiento de una estructura o parte de ella. Se refiere en general al refuerzo de estructuras dañadas pudiendo requerir la sustitución de algunos de los elementos estructurales, sin alterar el esquema espacial y organizativo de la estructura.

122.129. Consorcio- Acuerdo de dos (2) o más municipios contiguos, cuyas características sean similares, que, mediante convenio, elaborarán un Plan de Ordenación Territorial, con previa autorización de sus correspondientes Asambleas Municipales y la recomendación de la Junta de Planificación. Estos acuerdos podrán establecerse también para la creación de la Oficina de Ordenación Territorial y la Oficina de Permisos.

123.130. Construcción- Acción y efecto de edificar, incluye alteración, ampliación, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, restauración o traslado de estructuras. ~~su~~

pintura terminaciones, cambios arquitectónicos, nueva construcción y las obras de urbanización para mejorar o acondicionar terrenos con propósito de edificar en éstos.

Commented [BPO1904]: OGPe

124.131. Construcción Soterrada- Construcción que requiere la excavación de terrenos y la instalación de la infraestructura como conductos y registros.

125.132. Construcción Sustancial- La instalación de evidencia permanente de una estructura en un lugar, de acuerdo a un permiso de construcción debidamente expedido, por ejemplo, el vaciado de la losa de piso o de la zapata o cualquier trabajo más allá de la etapa de excavación, incluyendo la relocalización de la estructura, siempre y cuando el valor de dicha construcción sea al menos un veinticinco (25) por ciento del costo total estimado de la construcción y, siempre y cuando dicha construcción se esté llevando activamente a su realización final.

128.133. Constructor- Aplica a toda persona natural o jurídica, con la debida licencia de urbanizador, según emitida por el Departamento de Asuntos del Consumidor, que se dedique al negocio de la construcción, en calidad de empresario o principal responsable de la promoción, diseño, venta, construcción de obras de urbanización, o viviendas.

127.134. Consulta de Construcción- Trámite ante la Oficina de Gerencia de Permisos, en el cual se solicitan variaciones a los parámetros de construcción del distrito donde ubica.

128.135. Consulta de Ubicación- Procedimiento ante la Junta de Planificación para que evalúe, pase juicio y tome la determinación que estime pertinente sobre:

- a. propuestos usos de terrenos que no son permitidos ministerialmente por la reglamentación aplicable en áreas calificadas, pero que las disposiciones reglamentarias o legales proveen para que sean consideradas por la Junta de Planificación;
- b. proyectos en los que se propone una densidad o intensidad mayor a la que permite el distrito en que ubica y no cumplen con el uso permitido en el distrito;

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

- c. proyectos en los que se propone un desarrollo en un solar con mayor o menor cabida a la establecida y que no pueda considerarse mediante una variación en construcción;
- d. propuestos usos de terrenos de carácter regional que estén en conformidad con las facultades que retiene la Junta de Planificación, bajo las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, el Reglamento sobre los Planes de Ordenación Municipal y la Transferencia y Administración de Facultades (Reglamento de Planificación Núm. 24);
- e. propuestos usos de terrenos que por su naturaleza o intensidad requieren una ubicación especial o particular para atender situaciones especiales, tales como proyectos industriales pesados como procesamiento de material de corteza terrestre, estaciones de trasbordo o de disposición final de desperdicios sólidos, entre otros, pero que en ningún caso se consideran proyectos suprarregionales;
- f. propuestos usos de terrenos en áreas no calificadas que no han sido contemplados en los Reglamentos de Planificación;
- g. toda mejora pública, excepto las transacciones públicas y aquellas que se declaran exentas mediante resolución por la Junta de Planificación.

129.136. Consulta Especial- Consultas sobre propuestos proyectos públicos o privados que no conllevan formación de lotes, excepto el que fuera necesario para la realización del proyecto, ni construcción de edificios, tales como líneas de transmisión, estudios de viabilidad para alcantarillados sanitarios, canalización de cuerpos de agua, nuevos tramos de calles o carreteras, estatuas, puentes peatonales, inclusión de caminos en el Plano Regulador de Carreteras, reconstrucción de plazas de recreo, y otros similares.

130.137. Contador o Metro de Acueductos- Instrumento para medir el consumo de agua de un usuario.

138. Contaminación Lumínica- Significa el efecto adverso de la luz artificial que provoca reflejos en los cielos nocturnos

Formatted: Font: Bold

Formatted: 1. Definiciones

Commented [BPO1905]: JCA

- 131.139. Contexto Histórico-** Marco de referencia dentro de un período. Sirve como una guía para la justificación y clasificación de propiedades históricas y su posible inclusión o exclusión como propiedades de valor. Se orienta a vincular la importancia histórica de un lugar con al menos uno de los criterios de evaluación señalados en este reglamento. Una propiedad puede estar vinculada a más de un contexto histórico.
- 132.140. Contorno de Fachada-** Perímetro exterior de la figura que se crea por la extensión horizontal de todos los elementos de un edificio en plano vertical frente a él.
- 133.141. Contratista-** Persona natural o jurídica, registrada en el Registro de Contratistas del Departamento de Asuntos del Consumidor en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, que ejecuta obras de construcción.
- 134.142. Contratista Electricista-** Persona natural o jurídica que ejecuta y certifica obras de construcción eléctrica.
- 135.143. Contrato-** Acuerdo acreditado mediante documento suscrito entre una agencia de infraestructura y una persona natural o jurídica con el propósito de realizar mejoras a la infraestructura.
- 136.144. Control de Accesos-** Condición en la que una agencia pública limita el derecho de paso, luz, aire o vistas de los propietarios de las propiedades colindantes a una vía o de cualquier otra persona. Puede ser total o parcial.
- 137.145. Control de Cruce Peatonal-** Dispositivo que permite al peatón activar el semáforo peatonal para poder atravesar la vía.
- 138.146. Control Efectivo de Corporaciones y Sociedades-** Es la tenencia de un porcentaje de las acciones emitidas en circulación y con derecho al voto o de la participación social en caso de sociedades, según sea el caso, cuyo control permita, directa o indirectamente, a una persona mediante fideicomiso, poder o acuerdos, la nominación y elección de los gestores de la corporación o sociedad.
- 139.147. Control Efectivo de Manejo de Hielo y Alimentos-** En cuanto a la operación de una planta de hielo o alimentos,

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

significa la potestad de tomar decisiones generales y/o administrativas directamente relacionadas al proceso de elaboración, procesamiento, empaque o transportación de hielo para consumo humano.

- 140.148. Control Fotoeléctrico-** Célula fotoeléctrica, generalmente ubicada sobre el cabezote de cada lámpara, que controla automáticamente el encendido y apagado de la misma, a base de los niveles de luz solar. Puede ubicarse también en el transformador que provee electricidad a una serie de luminarias.
- 141.149. Controlador de Lámparas (*Lighting Contactor*)-** Aditamento que permite el encendido automático de un sistema de lámparas.
- 142.150. Convenio de Delegación-** Acuerdo mediante el cual el Gobierno Central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transfiere total o parcialmente a un Municipio competencias, facultades y responsabilidades específicas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, delimitando su alcance y su ámbito de jurisdicción.
- 143.151. Coordenadas Geodésicas-** Coordenada que considera la forma curva de la tierra.
- 144.152. Coordenadas Planas-** Representación cartesiana de los elementos sobre, dentro y más allá de la superficie terrestre. La misma no se limita a sus coordenadas X & Y o Norte y Este, sino que se refiere también a su posición vertical.
- 145.153. Coordinador de Reciclaje-** Persona designada por sector público, privado e institucional para diseñar, planificar, desarrollar e implantar los planes y programas de reducción, reutilización y reciclaje.
- 146.154. Copa del Árbol-** Estructura superior del árbol constituida por sus ramas y follaje.
- 147.155. Cortina-** Paño, lienzo o tapiz colgante que se utiliza para cubrir, proteger de sol y lluvia o adornar una ventana, puerta o vano de una estructura. Esta no proyecta hacia el exterior de la edificación.

- 148.156. Costa-** La línea de orilla o borde de un país que da al mar o al océano, la cual está constituida por la línea de bajamar, que es la marea baja promedio.
- 149.157. Costo de Desarrollo de Mejoras al Sistema-** Costo de construcción, reconstrucción, redesarrollo, alteración estructural, relocalización o ampliación de nuevo desarrollo e incluye el costo de toda la mano de obra y los materiales, el valor de tasación o el costo de todos los terrenos, propiedades, derechos, servidumbres y concesiones adquiridas, los cargos por financiamiento, el interés anterior y durante la construcción y por un (1) año, luego de completar la construcción, el costo de los planos y las especificaciones, la agrimensura, el costo de los servicios legales y de ingeniería, y cualesquiera otros gastos necesarios o incidentales al proceso de determinar que dicha construcción o reconstrucción es realizable o practicable.
- 150.158. Costo de Mejoras Permanentes-** Costos incurridos para proveer la capacidad adicional de facilidades públicas que sea necesaria para prestar servicio al nuevo crecimiento y desarrollo y para la planificación, el diseño y la ingeniería relacionada con el mismo, incluyendo el costo de las mejoras o ampliaciones de la facilidad. Esto incluye, pero no se limita al costo del contrato de construcción, honorarios de ingeniería y agrimensura, costos de adquisición relacionados (incluyendo la compra del terreno, sentencias y costos establecidos por los tribunales, honorarios de abogado y de peritos), interés proyectado y otros cargos financieros, y los honorarios realmente pagados a, o contratados con un ingeniero, planificador, arquitecto, arquitecto paisajista, o asesor financiero cualificado para la preparación o actualización del elemento de mejoras permanentes, así como los costos administrativos (no mayores del tres (3) por ciento del monto total de los costos, pero sin incluir gastos rutinarios de mantenimiento periódico, adiestramiento de personal y otros costos operacionales).
- 151.159. Costo Estimado de la Obra-** El valor estimado de la obra de construcción o de cada una de las partes del conjunto de la obra. Incluye todas las partidas necesarias a

la obra para su uso particular; mano de obra, materiales y equipos, sean provistas por el dueño o mediante contrato. No serán parte de los costos de la obra aquellos que sean indirectos, tales como seguros, fianzas, arbitrios e impuestos. Este costo estimado será el utilizado para el pago de estampillas y aranceles y deberá estar sellado y firmado por el profesional que lo confeccionó.

160. Costo Incrementado de Cumplimiento (Increased Cost of Compliance, ICC)- Pago que provee por el costo el cumplir con la reglamentación de los valles inundables, después de ocurrir una pérdida física directa por la causa de inundación. Una estructura cubierta por la Póliza Estándar de Seguro de Inundación (SFIP, por sus siglas en inglés) que ha sido declarada sustancialmente o repetidamente damnificada y que sostiene una pérdida por inundación, el ICC ayuda a cubrir los costos para elevar, hacer a prueba de inundación, demoler o relocalizar o cualquier combinación de éstas, si la estructura es elegible y cumple con los requisitos establecidos del ICC. Esta cubierta incluirá, además de la del SFIP y todas aquellas pólizas emitidas o renovadas en o después del 1 de junio de 1997 incluirán la cubierta del ICC, excepto las pólizas para estructuras bajo el "Group Flood Insurance Policy".

152.161. Cota de Referencia- Nivel o cota establecido en el terreno que sirve de origen para medir la altura de una estructura.

153.162. Cremación- Proceso mediante el cual se incinera un cadáver y se reduce a cenizas o fragmentos no identificables.

154.163. Crematorio- Edificio o estructura donde se ubica un horno que se utiliza para la cremación o incineración de cadáveres. Incluirá un área adecuada de acuerdo a las normas sanitarias, para mantener los cadáveres que serán objeto de cremación.

155.164. Crianza de Animales- Actividad conducente a la procreación de animales independientemente de la actividad final a la que se destine el animal.

158.165. Cripta- Lugar para enterrar cadáveres.

Commented [BPO1906]: JP- Definición integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

- 157.166. Cruza Calles-** Rótulo temporero que se sostiene suspendido en el aire mediante amarres, confeccionado en tela u otro material no rígido y que no está contenido en un armazón.
- 158.167. Cubre Suelos-** Planta de crecimiento acelerado y en muchas direcciones que tenga capacidad de cubrir el 80% o más del área unidad de área cuadrada) de interés en un periodo menor de noventa (90) días.
- 159.168. Cuenca-** ~~Área geográfica cuyas aguas afluyen a un mismo cuerpo de agua receptor.~~ Área definida por la elevación del terreno, en la cual toda la escorrentía neta fluye hacia los cuerpos de agua que drenan la zona. La cuenca es definida por el Área de Captación.
- 160.169. Cuenca Hidrográfica-** ~~Delimitación geográfica de la red de cauces o sistema de drenaje que incorpora todas las vertientes que nutren con escorrentías a los cauces del sistema.~~ El área de terreno que contribuye al flujo del agua en un río o quebrada. También se conoce como el área de captación. Cada cuerpo de agua, no importa su designación (río, quebrada, laguna, humedal, estuario, embalse, acuífero, manantial o pantano), tiene una cuenca hidrográfica o un área de terreno de donde proceden sus aguas.
- 170. Cuenca de drenaje-** Área que tiene una salida única para su escorrentía superficial. Equivalente a Área de Captación.
- 161.171. Cuerpo de Agua-** Incluye las aguas superficiales, las subterráneas, las costaneras y cualesquiera otras dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 162.172. Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico-** Organismo Gubernamental creado por la Ley Núm. 43 del 21 de junio de 1988 según enmendada, conocida como Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.
- 163.173. Cuerpo Principal de la Estructura-** Es aquella sección de una estructura que puede mantener su alineación con la línea de fachada sin tener que guardar retiros adicionales.
- 164.174. Cuerpos Salientes-** Todo aquel cuerpo que sobresale del plano de la fachada y que es ocupable, incluyendo

Commented [BPO1907]: JP

Commented [BPO1908]: JP

Commented [BPO1909]: JP

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

balcones abiertos voladizos, balconadas, miradores y tribunas.

165.175. Cueva o Caverna- Cavidad natural, nicho, cámara o una serie de cámaras y galerías bajo la superficie de la tierra, dentro de una montaña o formada mediante la proyección horizontal de rocas en un acantilado.³

166.176. Cumbre- Madero que forma el lomo de la armadura de la cubierta de un tejado.

167.177. Curva de Abatimiento- El perfil longitudinal de la superficie del agua en un canal o cauce abierto, en el tramo afectado antes, sobre y después de un vertedero.

³ Obtenida de la Ley 111 de 12 de julio de 1985, *Ley para la Protección de Cuevas, Cavernas o Sumideros de Puerto Rico*.

Letra D.

1. **Daños-** Desfiguración, mutilación, herida, incapacitación, o muerte de la persona; remoción, penetración, destrucción, impacto, desplazamiento o la separación total o parcial de una estructura o instalación soterrada o de alguna capa o alojamiento protector, u otro dispositivo de una instalación o estructura soterrada, o rellenar de manera tal que impida el acceso a los mecanismos de control del sistema soterrado; o el debilitamiento del soporte estructural o lateral de una estructura o instalación soterrada; o la falta de reemplazar propiamente la cubierta de una estructura o instalación soterrada; o rellenar de una manera tal que elimine o impida el acceso a los mecanismos de control de sistemas soterrados que existían antes de la excavación o demolición, tales como las válvulas de control en los sistemas de gas o petróleo.

2. **Daño Sustancial-** Daño de cualquier origen sufrido por una estructura donde el costo de restaurarla a su condición antes del daño sería igual o excedería el cincuenta (50) por ciento del valor en el mercado de la estructura antes de que ocurriera el daño. Significa también, daños relacionados a inundación ocurridos en una estructura en dos (2) eventos separados de inundación durante un período de diez (10) años, por lo cual, el costo de reparación en el momento de tales eventos, en promedio igualen o excedan el veinticinco (25) por ciento del valor en el mercado de la estructura antes de ocurrir el daño de cada uno de los eventos.

2.3. **Datum-** Son los siguientes:

- a. **Datum Horizontal-** NAD 83 por sus siglas en inglés, North American Datum.
- b. **Datum Vertical-** Superficie de nivel a la cual se refieren las elevaciones por entidades relacionadas del gobierno como Agencia Federal sobre Manejo de Emergencias (FEMA por sus siglas en inglés) y el NGS. El datum más utilizado por FEMA es el MSL o el PRVD-02, el datum utilizado por el NGS es el PRVD-02, NAVD-29 no aplica a Puerto Rico.
- c. **Bench Mark-** BM por sus siglas en inglés, punto de referencia de elevación.

Commented [BPO1910]: JP- Definición integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

- 3.4. Declaración-** Pronunciamiento de la Asamblea Legislativa, según dispone la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, donde determina que una propiedad tiene valor histórico o artístico excepcional otorgándole la distinción de monumento histórico.
- 4.5. Declaración de Impacto Ambiental (DIA)-** Documento de planificación en el cual la agencia proponente tiene la obligación de considerar y detallar por escrito todas las consecuencias ambientales significativas y previsibles vinculadas a la acción propuesta.
- 5.6. Dedicación-** Donación de terrenos y estructuras o interés sobre la propiedad al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias y municipios para uso público de terrenos, estructuras o cualquier clase de derechos reales sobre los mismos, pudiéndose requerir estas donaciones en la consulta de ubicación, la implantación de un plan ~~territorial~~ de ordenación o plan de uso de terrenos como condición para la aprobación de un proyecto.
- 6.7. Demanda de Agua Caliente-** Es la cantidad total de agua caliente requerida en un período de tiempo dado (usualmente una hora o un día).
- 7.8. Demarcación Territorial a ser Cubierta-** Para todos los efectos incluirá todos los pueblos de la isla de Puerto Rico, incluyendo Vieques y Culebra.
- 8.9. Demolición-** Acción y efecto de derribar o remover, total o parcialmente, una estructura, edificio u obra de infraestructura.
- 9.10. Densidad de Potencia-** Energía electromagnética que cruza un punto determinado del espacio y se mide en términos de potencia por unidad de área.
- 10.11. Densidad Poblacional-** Es la relación que se establece entre el número de familias que se ubican en un solar y el área del solar, expresada en términos de familia por unidad de área. Se considera densidad poblacional bruta, si en el cómputo se considera el área total original del solar y es neta, si se excluyen las áreas de calles y demás áreas

Commented [BPO1911]: JP

públicas. Para proyectos de apartamentos, normalmente, la densidad bruta y neta es la misma.

- 11.12. Departamento de Agricultura-** Organismo gubernamental creado por la Sección VIII del Artículo IX de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 12.13. Departamento de la Vivienda-** Organismo gubernamental creado en virtud de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda.
- 13.14. Derecho de Desarrollo Transferible-** Interés sobre propiedad real que constituye un derecho para desarrollar y utilizar una propiedad que es separable de la parcela a la cual se ha anejado dicho interés y que es transferible a otra parcela de terreno para su desarrollo y uso.
- 14.15. Departamento de Recreación y Deportes-** Organismo gubernamental creado mediante la Ley Núm. 126 de 13 de junio de 1980 conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes*.
- 15.16. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)-** Organismo gubernamental creado por la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*.
- 18.17. Depósitos de Chatarra (Junkers)-** Significará y describirá cualquier establecimiento, lugar de negocio o depósito, solar donde se mantenga, use, opere, o se tenga para almacenar, comprar o vender chatarra.
- 17.18. Derecho de Transportación y Obras Públicas-** Agencia instituida en el Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971, promulgado por la Ley Núm. 113, del 21 de junio de 1968, la cual tendrá a su cargo la administración, conservación y Policía de las carreteras y velara por el mejor uso y conservación de las mismas.
- 18.19. Derogación-** Implica dejar sin efecto cualquier estatuto, documento, ordenanza, reglamento, mapa, plano o dibujo.
- 19.20. Desarrollador-** Aplica a toda persona natural o jurídica, con la debida licencia de urbanizador, según emitida por el

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

Departamento de Asuntos del Consumidor, que se dedique al negocio de la construcción, en calidad de empresario o principal responsable de la promoción, diseño, venta, construcción de obras de urbanización, o viviendas.

20.21. Desarrollo- Inicio, construcción, cambio o ampliación de cualquier uso o estructura, sobre tierra o sobre agua, el desmonte o nivelación del terreno o la división del terreno en dos o más parcelas incluyendo, sin limitarse a lo siguiente:

- a. Construcción, reconstrucción, alteración o ampliación de un edificio o estructura;
- b. Cambio en el tipo de uso de un edificio, estructura o terreno;
- c. Aumento substancial en la intensidad del uso del terreno, tal como un aumento en el número de negocios, oficinas, establecimientos de manufactura, o unidades de vivienda localizados en unos edificios o estructura;
- d. El comienzo o expansión de la extracción de recursos, minería, excavación, actividades agrícolas, de horticultura o forestales, en tierra o agua (excepto para obtener muestras de suelo);
- e. La demolición de un edificio o estructura o el desmonte o la remoción de árboles o vegetación de una parcela de terreno;
- f. El depósito o la descarga de basura, desperdicios sólidos o líquidos, o relleno en una parcela de terreno;
- g. La alteración, ya sea física o química, de la orilla, banco, o canal de una costa marina, lago, estanque o canal u otro cuerpo de agua, o alteración a cualquier terreno anegadizo; y
- h. La instalación de servicios públicos.

21.22. Para propósitos de la administración del Tomo Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación, Desarrollo significa cualquier cambio hecho por ser humano a propiedades mejoradas o sin mejorar incluyendo, pero sin limitarse a, edificios u otras estructuras, minería, dragado, relleno,

nivelación, pavimentación, excavación, perforaciones o almacenaje de equipo y materiales localizados dentro de un área especial en peligro de inundación.

- 22.23. Desarrollo de Terrenos-** Mejoras hechas por el hombre a terrenos, consistentes en movimientos de tierras para rellenar o excavar y otras obras de urbanización como afirmado, pavimentación, encintados, aceras, incluyendo, pero no limitado a, estructuras e instalaciones de servicios públicos tales como: sistemas de distribución de agua, alcantarillados pluviales y sanitarios, alumbrado y distribución de energía eléctrica y líneas telefónicas.
- 23.24. Desarrollo Industrial-** Urbanización, parque o complejo industrial que comprende uno o varios edificios destinados al alojamiento de fábricas, centrales, refinerías o almacenes de productos.
- 24.25. Desarrollo Limitado-** Significa que en unas áreas en particular y a base de la necesidad que exista por el establecimiento de viviendas, se permitirá el desarrollo limitado de los mismos, siempre y cuando no se afecte el recurso que se intenta proteger. Las áreas así designadas deberán estar provistas de facilidades adecuadas para la disposición de desperdicios sólidos y líquidos.
- 25.26. Descarga-** Cantidad de efluente expresado en volúmenes totales o volumen por unidad de tiempo.
- 28.27. Designación-** Proceso establecido mediante el cual se denomina un sitio como histórico, una zona histórica, una reserva natural o una zona de interés turístico, entre otros, a los cuales la Junta de Planificación pasa por el proceso de designación. En el caso de las zonas y sitios históricos, con la recomendación del Instituto de Cultura Puertorriqueña.
- 27.28. Desinfección-** Tratamiento bactericida efectivo de las superficies del equipo y utensilios previamente lavados mediante aplicación de suficiente calor o de una concentración adecuada de agentes químicos, por el tiempo necesario, para destruir considerablemente los microorganismos patógenos en estas superficies, equipos o utensilios.

Commented [BPO1912]: JP- Definición integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

- 28.29. Deslinde-** Acción de determinar físicamente el límite de los inmuebles colindantes con los bienes de dominio público y las servidumbres legales, incluyendo la demarcación en el terreno u el levantamiento de planos de mensura y topografía correspondientes.
- 29.30. Deslizamientos-** Significará desplazamientos en forma lenta o súbita de masas de tierra, rocas u otros materiales por pendientes como las laderas de las montañas, quebradas y cauces de ríos. Éstos pueden ser ocasionados tanto por causas naturales como por consecuencia de actividad humana y por colapsos de terreno debido a derrumbamiento de sumideros o a la alta percolación en terrenos cársticos.
- 30.31. Desperdicios Biomédicos Regulados-** ~~Cualquier desperdicio sólido generado, entre otras situaciones, en el proceso de embalsamar cuerpos humanos, según el Reglamento de Desperdicios Sólidos No Peligrosos de la Junta de Calidad Ambiental vigente.~~ Desperdicios sólidos generados durante el diagnóstico, tratamiento (prestación de servicios médicos), o inmunización de seres humanos o animales, o en la investigación relacionada con éstos, o en la producción o ensayo con productos biológicos, o en el embalsamamiento de cuerpos humanos; e incluirán aquellos establecidos en el reglamento promulgado por la Junta de Calidad Ambiental. El término no incluye desperdicios domésticos ni desperdicios peligrosos.
- 31.32. Desperdicios Domésticos-** Cualquier desperdicio líquido, gaseoso o sólido o cualquier combinación de éstos que se genera como resultado de satisfacer las necesidades básicas de los seres humanos y de los animales.
- 32.33. Desperdicios o Residuos Sólidos-** Significará la basura, desecho, residuo, escombros, artículos inservibles como neveras, estufas, calentadores, congeladores y artefactos residenciales y comerciales similares, cenizas, cieno o cualquier material desechado no peligroso, sólido, líquido, semisólido o de contenido gaseoso resultante de operaciones domésticas, industriales, comerciales, mineras, agrícolas o gubernamentales. Incluye materias que han sido desechadas, abandonadas o dispuestas, y

Commented [BPO1913]: JCA

materias a las cuales se les haya expirado su utilidad o que ya no sirven a menos que sean procesadas o recuperadas.

33.34. Desperdicios Patológicos- Desperdicios patológicos humanos incluyendo tejidos, órganos, partes del cuerpo y fluidos corporales que hayan sido removidos de cuerpos humanos, ya sea mediante intervención quirúrgica, autopsias, embalsamamientos, otros procedimientos médicos o removidos de cualquier otra manera. También se refiere a las muestras de fluidos corporales y sus envases.

34.35. Desperdicios Peligrosos- Un desperdicio, designado como peligroso por la Junta de Calidad Ambiental, que esté en la lista de 40 CFR 261 Subparte D (261.30), o una mezcla de desperdicios peligrosos según definido o que exhiba cualesquiera de las características identificadas en 40 CFR Subparte C (261.20) y no está específicamente excluido bajo el Reglamento para el Control de los Desperdicios Sólidos Peligrosos.

35.36. Desván- La planta situada entre la cara superior del plafón de la última planta y la cara inferior de la cubierta inclinada si la hubiere.

36.37. Determinación de Cumplimiento Ambiental- Toda determinación que realiza el Director de la Oficina de Gerencia e-de Permisos como parte de una determinación final, en donde certifica que la Agencia Proponente ha cumplido con los requisitos sustantivos y procesales del Artículo 4(B)(3) de la Ley Núm. 416 de 22 de 1septiembre de 2004, según enmendada, y con los reglamentos aplicables.

37.38. Determinación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica- Determinación automática que realiza el Director de la Oficina de Gerencia de Permisos o los Profesionales Autorizados o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V. Como parte de la solicitud de Determinación de Cumplimiento Ambiental bajo Exclusión Categórica el solicitante del permiso certifica por escrito, bajo juramento, y sujeto a penalidades impuestas por [esta Ley-la Ley 161-2009, según enmendada y este Reglamento](#) y cualesquiera otras leyes o reglamentos estatales o federales, que la información contenida en la solicitud es

Commented [BPO1914]: OGPe

Commented [BPO1915]: OGPe

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

veraz, correcta y completa y que la acción propuesta cualifica como una exclusión categórica.

- 38.39 Determinación de No Impacto Ambiental-** Determinación de la Agencia Proponente, basada y sostenida por la información contenida en una Evaluación Ambiental (EA), en el sentido de que una acción propuesta no conllevará impacto ambiental significativo.
- 39.40 Determinaciones Finales-** Actuación, Resolución, Informe o Documento que contiene un acuerdo o decisión emitida por el Director Ejecutivo [de la Oficina de Gerencia de Permisos](#), la Junta de Planificación, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, un Profesional Autorizado, o una Entidad Gubernamental Concernida, adjudicando de manera definitiva algún asunto ante su consideración o cualquier otra determinación similar o análoga que se establezca en el Reglamento Conjunto. Esta se convertirá en final y firme una vez hayan transcurrido los términos correspondientes para revisión. En el caso de las consultas de ubicación, una determinación final no es equivalente a la otorgación de un permiso.
- 40.41 Días Feriados Oficiales-** Aquellos días reconocidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico como días oficiales.
- 41.42 Día Laborable-** Cualquier día durante el cual las oficinas de la Junta de Planificación, de un municipio o de una Agencia Estatal de Infraestructura, están oficialmente abiertas, sin incluir sábados, domingos u otros días feriados oficiales.
- 42.43 Diámetro del Tronco del Árbol a la Altura de Pecho (DAP)-** En el caso de los árboles, es la línea que será tomada a una altura de cuatro pies y medio (4.5) o uno punto treinta (1.30) metros desde el suelo.
- 43.44 Dintel-** Elemento horizontal que se apoya entre dos soportes, formando de esta forma un vano.
- 45. [Dique-](#)** Barrera longitudinal formada por tierra, roca o cemento, que impide el paso del agua. Los diques se utilizan principalmente a lo largo de bancos de ríos, para restringir el agua al canal del río y prevenir inundaciones.

Commented [BPO1916]: JP

Commented [BPO1917]: JP

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

- 44.46. Director-** El Director de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental.
- 45.47. Director Ejecutivo-** El Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe).
- 46.48. Director Ejecutivo Auxiliar-** Funcionario a quien el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos asignará aquellas funciones que estime necesarias y además en caso de ausencia o incapacidad temporal, muerte, renuncia o separación del Director Ejecutivo, éste ejercerá las funciones y deberes del Director Ejecutivo, como Director Ejecutivo Interino, hasta que se reintegre el Director Ejecutivo o hasta que su sustituto sea nombrado y tome posesión.
- 47.49. Directoría de Urbanismo-** Oficina creada por la *Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos*, Ley núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- 48.50. Discoteca-** Establecimiento cerrado que provee un espacio para bailar con música de discos, grabadoras o en vivo, cuya actividad puede ampliarse para incluir el expendio de bebidas alcohólicas para consumo en el propio local.
- 49.51. Discrecional-** Describe una determinación que conlleva juicio subjetivo por parte del Director Ejecutivo [de la Oficina de Gerencia de Permisos](#), Junta de Planificación o Municipio Autónomo con Jerarquía de la III a la V sobre la forma en que se conduce o propone una actividad o acción. Estos, utilizan conocimiento especializado, discreción y juicio para llegar a su determinación, ya que esta determinación involucra más allá del uso de estándares fijos o medidas objetivas. La Junta de Planificación, El Director Ejecutivo, o Municipio Autónomo con Jerarquía de la III a la V, dentro del área de actuación que le confiere la ley, puede utilizar juicios subjetivos discrecionales al decidir si una actividad debe ser realizada o cómo debe ser realizada, siempre dentro del ámbito de acción que establece la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Commented [BPO1918]: JP

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

50.52. Diseñador- Ingeniero, arquitecto o arquitecto paisajista, profesional, licenciado y colegiado, que prepara, firma y sella el diseño en cumplimiento con las leyes y cánones de ética de su profesión.

Commented [BPO1919]: OGPe

53. Diseñador de Sistemas de ~~Energía Renovable~~ generación de energía con fuentes renovables- Ingeniero o arquitecto profesional, licenciado y colegiado, que prepara, firma y sella el diseño de sistemas de ~~energía renovable~~ generación de energía con fuentes renovables.

Commented [BPO1920]: AEE

54. Diseño- Para propósitos de la administración del Tomo sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación Diseño se define como aquél realizado para las obras de protección contra inundaciones necesarias para la inundación con período de recurrencia de cien (100) años. Las obras de control de inundación y a prueba de inundación para efectos de este Reglamento serán diseñadas para la protección contra la inundación base.

Commented [BPO1921]: AEE

51.55. Para cualquier otro propósito, esto es, diseño de puente para reemplazar puente dañado o una nueva construcción, se observará en su diseño los estándares correspondientes en conformidad con las normas y reglamentos de la agencia que promueve o está a cargo del proyecto. No obstante, se advierte que el reemplazo o la nueva construcción a tales fines no agravará las condiciones de inundabilidad que pudieran existir en el área.

Commented [BPO1922]: JP- Definición enmendada e integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

52.56. Diseño de Sistema de Energía Renovable- Conjunto de planos y especificaciones realizadas por un diseñador, que son el resultado de un análisis técnico para viabilizar la instalación y operación de un sistema de energía renovable.

53.57. Disipador de Energía- Estructura cuyo propósito es restar energía ha determinado caudal de agua mediante el efecto amortiguador de un salto hidráulico o de impacto.

54.58. Dispensa- En aquellos casos establecidos en el Reglamento y que el proponente del desarrollo demuestre que no puede cumplir con las disposiciones establecidas, el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos podrá dispensar el cumplimiento de los requisitos dispuestos, que se encuentran descritos en la Ley Núm. 161

del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, señalando los fundamentos que justifican tal dispensa. Cada caso será evaluado en sus méritos.

55.59. Dispensario Médico- Establecimiento destinado a prestar asistencia médica y farmacéutica a pacientes ambulatorios.

60. Distancia Libre Vertical- Un factor de seguridad, consistente en una distancia libre vertical sobre el nivel de inundación base que debe observar el nivel mínimo de las obras de control de inundaciones y otras obras tales como: puentes y alcantarillas, con el propósito de compensar por factores desconocidos o imprevistos al calcular el nivel de la inundación base. Esta distancia libre vertical no será menor de punto treinta (0.30) metros (un (1) pie) o según se defina en otras normas y reglamentos aplicables, cual fuere mayor. En los casos de diques, la distancia libre vertical será no menor de punto noventa y un (0.91) metros (tres (3) pies). En los casos de construcción para uso residencial, la elevación del piso más bajo tendrá una distancia libre vertical no menor de punto treinta (0.30) metros sobre el nivel de inundación base. Para uso comercial la elevación de piso será conforme a las disposiciones establecidas en la zona en que ubique.

56.61. Distrito- Cada una de las demarcaciones espaciales en las cuales se subdivide un territorio para distribuir y ordenar los usos o edificaciones permitidas.

57.62. Distrito de Calificación- Cada una de las demarcaciones espaciales en las cuales se subdivide un territorio para distribuir y ordenar los usos o edificaciones permitidas.

58.63. División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental (DECA)- División de la Oficina de Gerencia de Permisos la cual emitirá recomendaciones para el cumplimiento con los requisitos del Artículo 4(B)(3) de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, cuando se ha determinado que la acción propuesta conllevará un impacto significativo sobre el ambiente, según definido en el *Reglamento de Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales de la Junta de Calidad Ambiental*.

59.64. Documento- Material gráfico o escrito, impreso o digital, relacionado con cualquier asunto inherente a los

Commented [BPO1923]: JP- Definición integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

procedimientos autorizados en Ley cuya divulgación no haya sido restringida mediante legislación.

60.65 Documento Ambiental- Documento de planificación detallado sobre cualquier acción propuesta que deberá incluir un análisis, evaluación y discusión de los posibles impactos ambientales asociados a dicha acción. Para efectos de este Reglamento, el término aplica solamente a una Evaluación Ambiental (EA), o una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en cualquiera de sus modalidades o etapas.

68. Documentos de Construcción- Conjunto de planos de construcción y especificaciones técnicas que describan con precisión la extensión, alcance y calidad de la obra de construcción propuesta.

Commented [BPO1924]: OGPe

61.67. Dosele- Es el término que se usa como sinónimo de la copa del árbol; es también el conjunto de todas las copas de los árboles en un área determinada.

62.68. Dosificadora de Hormigón- Lugar de almacenamiento a granel de arena, piedra y cemento en donde se abastecen los camiones ligadoras (mezcladoras), incluyendo lo que se conoce como plantas móviles volumétricas o cualquier otro medio de transportación. La Oficina de Gerencia de Permisos solicitará los mismos requisitos para ambos.

63.69. Dotaciones- Es sinónimo de uso dotacional.

64.70. Dotaciones Generales- Conjunto de los elementos fundamentales que integran la estructura general del territorio, según lo establece el Plan ~~Territorial~~ de Ordenación, integrada por los elementos determinantes del desarrollo urbano y, en particular por el sistema de comunicaciones, el de áreas abiertas destinadas a parques públicos y zonas verdes, equipamientos comunitarios, redes arteriales, grandes abastecimientos, suministros de energía y otros análogos.

Commented [BPO1925]: JP

65.71. Dragado- Actividad o acción de ahondar, profundizar, excavar, remover y extraer el material o componentes de la corteza terrestre del fondo de un cuerpo de agua o bajo el nivel freático o bajo las aguas superficiales, interiores y marinas.

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

- 66.72. Drenaje Pluvial Natural-** Depresión en el terreno por donde discurren las aguas de escorrentía.
- 67.73. Dueño u Operador-** Persona natural o jurídica que sea titular o poseedor de un derecho real o arrendamiento autorizado, o un representante autorizado de los anteriores, de un terreno o estructura.
- 68.74. Dunas de Arena-** Acumulaciones naturales de arena formando montículos o terraplenes tierra adentro de la playa.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Letra E.

1. **Eco-hospedería-** ~~Instalaciones de alojamiento de dos (2) a setenta (70) habitaciones en total, para una unidad o área natural en particular, manejada de forma integral y desarrollada para evitar, reducir y ocasionar pocos impactos, basada en la naturaleza y que es sostenible en términos financieros; ayuda a proteger áreas adyacentes sensitivas; involucra y beneficia a las comunidades locales; ofrece a los turistas experiencias interpretativas, participativas o interactivas; facilita una comunión espiritual con la naturaleza y la cultural, y es planificada, diseñada, construida y operada de forma ambiental y socialmente responsable. Hospederías que cumplen con los requisitos propios de una instalación ecoturística según definido por las Guías de Diseño y Operacionales y la reglamentación de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.~~
2. **Ecosistema-** Es la unidad funcional básica que constituyen organismos vivos (comunidad biótica) y su ambiente no viviente (abiótico), cada uno de los cuales influye sobre la propiedad del otro, mediante el intercambio cíclico de materia y energía entre sus componentes, siendo ambos necesarios para la conservación de la vida tal como la tenemos en la tierra.
3. **Ecoturismo-** Actividad de turismo sostenible que consiste en la visita y experiencias de atractivos naturales y culturales, en donde se asegure la protección de los recursos, se genere actividad económica que beneficie directamente a las poblaciones locales, sin comprometer las opciones de las futuras generaciones. Las actividades ecoturísticas cumplirán con los parámetros establecidos por la Compañía de Turismo.
- 3.4. **Edificabilidad-** La normativa que determina los parámetros de edificación de la parcela; resulta de aplicar los diferentes parámetros establecidos en cuanto a tipo de construcción, área de ocupación, retiro y altura, entre otros.
- 4.5. **Edificación-** Obra construida por el ser humano que incluye edificios y estructuras.
- 5.6. **Edificio-** Construcción fija, con techo y paredes, hecha con materiales resistentes, para ser ocupada permanente o

Commented [BPO1926]: Turismo

Formatted: Font: Bold

Formatted: Font: Bold

Commented [BPO1927]: Turismo

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

temporalmente por personas o para otros usos. El término edificio será interpretado como si fuera seguido de la frase: o parte del mismo.

- 6.7. Edificio Accesorio-** Edificio separado del edificio principal en un mismo solar, que contiene uno o más usos accesorios y complementarios al uso principal.
- 7.8. Edificio de Apartamentos-** Edificio ~~para de~~ viviendas ~~de~~ para tres (3) o más familias en unidades de viviendas independientes, excepto casa en hilera.
- 8.9. Edificio de Dormitorios-** Estructura para el alojamiento de alumnos de un centro de enseñanza, escuela, seminario o universidad.
- 9.10. Edificio de Estacionamiento-** Edificio de uno (1) o varios niveles parcialmente cerrado dedicado principalmente al estacionamiento temporero de vehículos de motor livianos.
- 10.11. Edificio Elevado-** Edificio sin sótano construido con su piso más bajo sobre el nivel de terreno utilizando relleno o paredes de cimientos sólidas en su perímetro, pilotes, columnas (postes y pilastras) o paredes desprendibles.
- 11.12. Edificio Histórico-** Una estructura valorada como digna de conservación por sus méritos históricos y arquitectónicos, creada para albergar alguna forma de actividad humana.
- 12.13. Edificio Multipisos-** Edificio de dos o más niveles para uso comercial, uso mixto o uso residencial que no esté clasificado como *walk up*.
- 13.14. Edificio Público-** Aquellas estructuras que albergan oficinas, dependencias o facilidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; incluyendo los municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas y los Tribunales de Justicia. En aquellos edificios donde se alberguen otras oficinas no gubernamentales, la definición se limitará a los pisos específicos donde se encuentren las oficinas, dependencias o facilidades del Gobierno.
- 14.15. Elemento Saliente-** Todo aquel elemento que sobresale del plano de la fachada y que no es ocupable, incluyendo cornisas, aleros, tejadillos, quiebra soles, marquesinas de

Commented [BPO1928]: Dept. Vivienda

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

teatros, portadas, esculturas, pilastras y columnas y resaltos e hiladas voladas; no incluye rótulos o anuncios.

- 15.16 Elevación-** Distancia vertical de un punto a una superficie de referencia.
- 16.17 Elipsoide-** Modelo matemático representativo de la superficie de la tierra.
- 17.18 Embalse-** Depósito de agua que se forma artificialmente mediante un dique o presa y en el que se almacenan las aguas de un río, quebrada o arroyo a fin de utilizarlas en el riego de terreno, en el abastecimiento de poblaciones, en la producción de energía eléctrica y para control de inundaciones. Conocidos en Puerto Rico, y así representados en planos y mapas, como lagos (Ej. Lago Dos Bocas, Lago Guineo, Lago La Plata y también Embalse Cerrillos).
- ~~18. Embarcaciones de Turismo Náutico- Embarcaciones de motor, o vela, que tengan la capacidad de transportar a seis (6) o más pasajeros, operadas por una empresa de excursión o disponibles para alquiler a ser destinadas para actividades de turismo náutico, cuando se determine que tal operación es conveniente para el desarrollo de turismo en Puerto Rico.~~
19. **Emplazamiento-** Arreglo de los diversos componentes y estructuras de un proyecto dentro del solar.
20. **Empleado Municipal-** Persona que ocupe un puesto y empleo en el Gobierno Municipal que no está investido de parte de la soberanía del Gobierno Municipal y comprende los empleados regulares, irregulares, de confianza, empleados con nombramientos transitorios y los que estén en período probatorio.
21. **Encintado-** Elemento vertical o inclinado a lo largo del borde del pavimento, cuyo propósito es, entre otros, el de canalizar el flujo de agua, proteger a los peatones y reforzar y proteger el borde correspondiente.
22. **Endémicos-** En este contexto, típico o propio de un lugar.
23. **En el Lugar-** Dentro o inmediatamente adyacente a la parcela propuesta para desarrollo.

Commented [BPO1929]: Turismo

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

24. **Enfermedades Zoonóticas-** Enfermedades que padece un animal y pueden ser transmitidas al ser humano.
25. **Enmienda-** Incluye cualquier modificación o cambio a cualquier permiso, autorización, estatuto, ordenanza, reglamento, mapa, plano o dibujo.
26. **Enmienda a Plano de Ordenación-** Cualquier modificación menor de los límites geográficos de un plano para responder a nueva información técnica o de su contexto no disponible al momento de su preparación original y que dicho cambio no impacta significativamente el área donde ocurre.
27. **Enterramiento-** El servicio de inhumación de cadáveres.
28. **Entidades Gubernamentales Concernidas-** Se refiere colectivamente a la Junta de Planificación; la Junta de Calidad Ambiental; la Comisión de Servicio Público; la Autoridad de Energía Eléctrica; la Autoridad de Carreteras y Transportación; el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones; el Departamento de Transportación y Obras Públicas; la Compañía de Comercio y Exportación; la Compañía de Fomento Industrial; la Compañía de Turismo [de Puerto Rico](#); el Instituto de Cultura Puertorriqueña; el Departamento de Agricultura; el Departamento de Salud; el Cuerpo de Bomberos; la Policía de Puerto Rico; el Departamento de la Vivienda; el Departamento de Recreación y Deportes; la Autoridad de los Desperdicios Sólidos; el Departamento de Educación; la Autoridad de los Puertos; la Administración del Deporte de la Industria Hípica; Oficina Estatal de Conservación Histórica y la ~~Administración de Asuntos Energéticos~~ [Oficina Estatal de Política Pública Energética](#) y cualquier otra agencia o instrumentalidad que el Gobernador determine mediante Orden Ejecutiva.
29. **Entorno o Entorno Público-** El conjunto de estructuras, calles, plazas, arbolado, mobiliario urbano, y otros, que rodea un edificio, estructura, o punto urbano determinado.
30. **Entrante-** Área o espacio cubierto que se retira del plano de fachada principal. Se consideran entrantes espacios, tales como: terrazas, arcadas, columnatas, galerías,

Commented [BPO1930]: JP

Commented [BPO1931]: OEPPE, AEE

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

pasaje, entradas a estructuras y accesos vehiculares a estacionamientos.

31. **Entresuelo/Entrepiso o Mezzanine-** Piso intermedio colocado en cualquier planta o parte de esta, cuyo uso está relacionado con la actividad permitida en la planta.
32. **Equipo de Interconexión-** Componentes necesarios y requeridos por la Autoridad de Energía Eléctrica para la interconexión de los sistemas fotovoltaicos y/o eólicos a la red eléctrica.
33. **Equipo Mecanizado-** Equipo operado por fuerza mecánica, incluyendo atrincherador o zanjador, *bulldozer*, pala mecánica, sondeador, rapadora, excavadora y cualquier otro equipo utilizado para extraer o instalar cable o tubería o realizar túneles o hincar pilotes o postes.
34. **Equipos Electrónicos-** Se refiere a aquellos productos electrónicos a los que se les ha terminado su vida útil, tales como: computadoras y periferales, televisores y monitores, cámaras de video, DVD, equipos de audio y estéreos, máquinas de copiar y facsímiles, teléfonos y celulares y consolas de juegos de video.
35. [Erosión Debido a Inundaciones- Pérdida del terreno en las orillas de un cuerpo de agua como resultado del lavado causado por olas o corrientes de agua que exceden los eventos cíclicos anticipados o por crecidas anormales de las aguas o de la marea que causan inundaciones.](#)
- 35.36 **Error u Omisión-** Acción por inadvertencia, omisión o error mecanográfico, que no puede considerarse que van a la sustancia del documento. Si el error u omisión a corregir está claramente sostenido por el expediente, el error u omisión es subsanable, por ser uno de forma.
- 36.37 **Escritura de Transferencia-** Documento oficial que efectúa el traspaso de derechos de desarrollo dispuestos por un Reglamento y tiene substancialmente la misma forma y el mismo contenido que una escritura de traspaso de cualquier interés sobre propiedad inmueble en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 37.38 **Escuela-** Edificio principal y toda edificación, anexo, patio, jardín y área de estacionamiento que se utilice para la

Commented [BPO1932]: JP- Definición enmendada e integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

educación pública o privada al nivel preescolar, primario y secundario, ya sea de carácter académico, vocacional, técnico o de bellas artes ubicado tanto en las áreas urbanas como rurales de Puerto Rico.

38.39. Espaciamiento- Distancia lineal entre unidades sucesivas, medida a lo largo de la línea de centro de calle. Se utiliza con relación a alumbrado, postes o a árboles.

39.40. Espacio Abierto- Área definida, principalmente abierta, dedicada a actividades públicas o privadas de esparcimiento, reposo y cultura, desarrolladas en terrenos arbolados y ajardinados y con mobiliario urbano adecuado.

40.41. Espacio Privado- Espacio inaccesible o de acceso difícil, excepto a su dueño o poseedor y a las personas que éste autorice, incluyendo una vivienda.

41.42. Espacio Público- Área pública, espacio accesible, que ordena y comunica los distintos usos privados y públicos del territorio y que provee libre acceso a las diversas propiedades. Incluye las vías, las plazas y ciertos parques.

42.43. Espacio Semi-privado- Espacio accesible a varias unidades de vivienda solamente.

43.44. Espacio Semi-público- Espacio accesible a todas las unidades de vivienda en forma controlada.

44.45. Especialista- Persona natural con concentración académica o reconocida capacidad y competencia en cualquier rama especializada de la ingeniería, arquitectura, arquitectura paisajista y agrimensura licenciada de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

45.46. Especies Protegidas- Toda flora y fauna clasificadas como elementos críticos bajo la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, conocida como Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico y además del Banco de Datos de la División de Patrimonio Natural del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Una planta será un elemento crítico si es rara, escasa, vulnerable o está en peligro de extinción.

Commented [BPO1933]: AEE

- 48.47. Especie Vulnerable o en Peligro de Extinción-** Aquellas especies de flora y fauna cuyos números poblacionales son tales que a juicio del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales requieren especial atención para asegurar su perpetuación en el tiempo y el espacio físico donde existen y que designen mediante Reglamento.
- 47.48. Establecimiento Abierto-** Establecimiento que no mantiene una superficie continua de elementos constructivos tales como paredes, puertas o ventanas, a todo lo largo del frente y el costado de su área de ocupación mínima, y cuyas fenestraciones visibles de la vía (descontando las aperturas de acceso vehicular), en horas de uso del establecimiento, exceden el quince (15) por ciento de la superficie del frente y el costado mencionado.
- 49. Especificaciones Técnicas-** Descripción escrita de los procedimientos, patrones de construcción, materiales y calidad requeridos para la obra de construcción propuesta.
- 48.50. Establecimiento Cerrado-** Establecimiento que mantiene una superficie continua de elementos constructivos tales como paredes, puertas o ventanas, a todo lo largo del frente y el costado de su área de ocupación mínima, y cuyas fenestraciones visibles de la vía, en horas de uso del establecimiento, no exceden el quince (15) por ciento de la superficie del frente y el costado mencionado (descontando las aperturas de acceso vehicular).
- 49.51. Establecimiento de Alimentos-** Se refiere a aquellos establecimientos según se define en la última edición del Código de Alimentos (*Federal Food Code*), incluyendo cafeterías rodantes.
- 50.52. Establecimiento Público-** Cualquier establecimiento comercial o industrial que maneje o produzca alimentos y/o bebidas, tales como: restaurantes, colmados, cafés, tiendas de cualquier índole que maneje o produzca alimentos, puestos de alimentos, depósito o centros de pasteurización de leche, y otros establecimientos análogos, según definidos en leyes, reglamentación estatal o federal aplicables, y cualquier empresa, oficina, institución, sindicato, corporación, taller, comercio, local, macelo, club

Commented [BPO1934]: AEE

Commented [BPO1935]: OGPe

cívico o religioso, públicos o privados, que ofrezcan bienes o servicios a personas, con o sin fines de lucro.

- 51.53 Estación de Bombas de Agua Potable para Distribución-** Estructura o instalación donde se ubica el equipo para aumentar la presión del agua.
- 52.54 Estación de Bombas de Aguas Crudas-** Estructura o instalación donde se ubican los mecanismos para extraer el agua de acuíferos manantiales, embalses o ríos y trasladarla a las plantas de filtración.
- 53.55 Estación de Bombas de Aguas Servidas-** Estructura o instalación donde se ubica el equipo necesario para transportar las aguas servidas mediante presión, en aquellos casos en que la configuración del terreno no permita sistemas por gravedad.
- 54.56 Estación de Traslado-** Instalación intermedia donde se reciben las cargas de desperdicios sólidos de camiones de menor capacidad para ser transferidas y transportadas en un camión de mayor capacidad hacia una instalación de disposición final.
- 55.57 Estacionamiento de Automóviles-** Establecimientos que se dedican principalmente al estacionamiento temporal de automóviles al aire libre, dentro de una estructura o combinación de ambas.
- 56.58 Estacionamiento Temporal-** Establecimiento temporal para el estacionamiento de automóviles al aire libre.
- 57.59 Estaciones de Gasolina o Combustibles-** Establecimiento que vende gasolina, diesel y aceites lubricantes como actividad principal y que pueden reparar y lavar autos como actividad secundaria.
- 58.60 Estado de Emergencia-** Es cualquier fenómeno grave como huracán, maremoto, terremoto, erupción volcánica, sequía, incendio, explosión o cualquier otra clase de catástrofe; o cualquier grave perturbación del orden público; o un ataque por fuerzas enemigas a través de sabotaje o mediante el uso de bombas, artillería o explosivos de cualquier género, o por medios atómicos, radiológicos, químicos o bacteriológicos o por cualesquiera otros medios que use el enemigo, en cualquier parte del territorio del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que amerite se movilicen y se utilicen recursos humanos y económicos extraordinarios para remediar, evitar, prevenir o disminuir la severidad o magnitud de los daños causados o que puedan causarse. De igual manera, el término emergencia comprende cualquier evento o graves problemas de deterioro en la infraestructura física de prestación de servicios esenciales al pueblo o, que ponga en riesgo la vida, la salud pública o la seguridad de la población o de un ecosistema sensitivo.

59.61. Estampilla Profesional- Sello adoptado y expedido en conjunto por el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, según dispuesto en sus leyes orgánicas, cuya impresión computarizada con el monto de la cancelación se hará constar en el plano de construcción a presentarse para su aprobación. El profesional licenciado será responsable de cancelar la correspondiente estampilla y de su monto.

60.62. Estándares Primarios- Son estándares, que por ley aplican a los sistemas públicos de agua potable. Los estándares primarios protegen la calidad del agua potable, limitando los niveles de contaminantes específicos, que pueden afectar adversamente la salud pública, que se conocen o se anticipan que pueden ocurrir en sistemas públicos de aguas. Estos se implantan por medio de niveles máximos de contaminación o técnicas de tratamiento.

61.63. Estructura- Aquello que se erige, construye, fija o sitúa por la mano del ser humano en, sobre o bajo el terreno o agua e incluye sin limitarse a, edificios, torres, chimeneas, líneas de transmisión y distribución aéreas, tubería soterrada, tanque de almacenaje de gas o líquido que está principalmente sobre el terreno, así como también las casas pre-fabricadas. El término estructura será interpretado como si fuera seguido de la frase "o parte de las mismas".

62.64. Estructura Histórica- Una estructura valorada como digna de conservación identificada como tal mediante Declaración de la Asamblea Legislativa, Resolución de la JP, Certificación de Valoración Histórica del ICP o listada en los Inventarios de Recursos de Puerto Rico de la OECH.

- 63.65.** Estructura No Conforme- Ver No Conforme.
- 64.66 Estructura Ocupada-** Significa una escuela, hospital, iglesia, comercio, industria, u cualquier otra estructura que está legalmente ocupada y en uso regular a la fecha en que se somete una solicitud de permiso de ubicación, construcción, instalación y operación de sistemas de generación eólica.
- 65.67 Estructura o Instalación Soterrada-** Línea, cable, sistema de tubería, conducto u otra estructura que está total o parcialmente soterrada, y que sea usada para producir, almacenar, transmitir, transportar o distribuir telecomunicaciones, electricidad, gas, agua, vapor, aguas usadas o líquidos tales como: petróleo o materiales de naturaleza peligrosa. También incluye las partes de un edificio que se construye bajo el nivel del terreno.
- 66.68 Estudio-** Conjunto de documentos, análisis, cálculos y dibujos hechos para dar idea de la realización y costo de una obra.
- 69. Estudio de Seguro Contra Inundación-** Informe oficial preparado por la Agencia Federal sobre Manejo de Emergencias (Federal Emergency Management Agency, FEMA) en el cual se indican los perfiles de las inundaciones, así como los Cauces Mayores y Límites de Inundación y elevación de las aguas de la inundación base.
- 67.70 Estudio Hidrológico/Hidráulico-** Estudio técnico científico mediante el cual se determinan las descargas de agua para inundaciones de diferentes eventos y el análisis de las características de los cuerpos de agua y terrenos adyacentes para estimar los niveles de inundaciones para diferentes eventos recurrentes en una cuenca hidrográfica.
- 68.71 Estudio Impacto Regional-** Estudio requerido en virtud de la Ley Núm. 62-2014, conocida como "Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante" según el Reglamento ~~que apruebe~~ aprobado por la Junta de Planificación a tenor con la referida ley.
- 69.72 Evaluación Ambiental-** Documento ambiental utilizado por la Agencia Proponente para determinar si la acción propuesta tendrá o no un posible impacto ambiental

Commented [BPO1936]: JP- Definición enmendada e integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

Commented [BPO1937]: JP

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

significativo cuando dicha Agencia no haya decidido presentar una DIA de antemano.

70.73. Exacción por Impacto- Cargo impuesto sobre un nuevo desarrollo o actividad para mitigar el efecto o impacto del mismo sobre la capacidad de la infraestructura existente, como condición para la expedición de una recomendación, una determinación final, permiso o autorización de construcción o uso.

71.74. Excavador- Persona que se propone realizar una excavación o demolición.

72.75. Excavar o Excavación- Operación para el movimiento o remoción de tierra, piedra, o material análogo en o bajo la superficie o el movimiento o remoción de capas terrestres, incluyendo áreas construidas o pavimentadas o la perforación para pruebas de suelo, vallas de seguridad, postes o sistemas de anclaje, mediante el uso de explosivos y de equipo mecanizado o manual, tales como pero sin limitarse a: excavadoras, taladros, grúas, martillos con el propósito de cavar fosas, zanjas, cauces o túneles, hacer reparaciones, hincar pilotes o nivelar terrenos, entre otros. El arado de terrenos para fines agrícolas no se considera como una excavación.

73.76. Excepción- Autorización para utilizar una propiedad para un uso que la reglamentación admite y tolera en una zona o distrito, siempre que se cumpla con los requisitos o condiciones establecidas en el reglamento aplicable para la autorización del uso de que se trate.

77. Exclusiones Categóricas- Acciones predecibles o rutinarias que en el curso normal de su ejecución no tendrán un impacto ambiental significativo. Se considerará exclusión categórica, además, las acciones que así determine la Junta de Calidad Ambiental mediante reglamento o resolución a esos efectos.

74.78. Exclusión Categórica Interagencial- Declaración escrita que somete el agrimensor, arquitecto, arquitecto paisajista o ingeniero licenciado que solicita una determinación final o permiso ante la Oficina de Gerencia de Permisos en la cual certifica que la acción propuesta es una que, en el curso normal de su ejecución, cumplirá con los parámetros.

Formatted: Font: Bold

reglamentos y leyes orgánicas de las agencias concernidas para toda nueva construcción de estructuras de hasta veinte mil (20,000) pies cuadrados en área bruta y/o remodelaciones de estructuras de hasta cien mil (100,000) pies cuadrados. La exclusión categórica interagencial sustituye las recomendaciones de las agencias concernidas. Los profesionales autorizados no están facultados a evaluar las exclusiones categóricas interagenciales. Toda nueva solicitud que no cumpla con los parámetros establecidos por la exclusión categórica interagencial deberá utilizar el proceso ordinario de la solicitud de Recomendaciones.

75.79. Exención de Permiso para Extracción, Remoción o Dragado de Componentes de la Corteza Terrestre- Determinación escrita expedida por el director ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos o por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o por el funcionario autorizado designado por el Secretario, que reconoce que la actividad de extracción, excavación, remoción o dragado de los componentes de la corteza terrestre a efectuarse será por cantidades no significativas o sustanciales conforme dispone la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada.

76.80. Exigencias Tecnológicas- Requerimientos particulares ocasionados por adelantos tecnológicos dentro de la industria de las telecomunicaciones.

77.81. Expediente o Récord- Todos los documentos o materiales relacionados con un asunto específico que esté o haya estado ante la consideración de la Oficina de Gerencia de Permisos, un Profesional Autorizado, Inspector Autorizado o un Municipio Autónomo, según aplique, que no hayan sido declarados como materia exenta de divulgación por una ley.

78.82. Expreso- Vía pública de continuidad considerable, de uso vehicular, con múltiples carriles de rodaje, propia para el tránsito directo por estar protegida contra el acceso de la propiedad limítrofe y que facilita el movimiento rápido de vehículos a través de la ciudad o de sus inmediaciones. Se considera como tal aquella que aparezca en un Plan de Usos del Terreno, Mapa de Expansión Urbana, Plan de

Commented [BPO1938]: OGPe

JP:

La JP entiende que esta definición NO debe estar contenida dentro del Reglamento Conjunto, sino en la reglamentación interna de cada Agencia Gubernamental concernida que posea dicho trámite. PERO bajo el proceso de eximir de tramites en las agencias.

Commented [BPO1939]: JCA Nota:

Según reunión en JP el 26 de mayo, este asunto fue considerado por la JP y se determinó su eliminación. Cónsono con lo anterior, se debe eliminar la definición.

Commented [BPO1940]: OGPe, JP

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

Ordenación Territorial, Mapa Oficial o Resolución de la Junta.

79.B3 Exterminador- Persona cualificada con los requisitos reglamentarios para la aplicación de venenos comerciales.

80.B4. Extracción de Materiales de Corteza Terrestre- Actividad o acción de separar y sacar material de la corteza terrestre de su lugar de origen, ya sea manual o mecánicamente.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Letra F.

1. **Fachada-** Todas las caras exteriores de una estructura o figura que se crea por la proyección horizontal de todos los elementos de un edificio en plano vertical frente a él.
2. **Fachada Mínima-** La longitud de fachada que, como mínimo, ha de tener la estructura o edificio.
3. **Fachada Principal-** Parte anterior y principal de un edificio o estructura. La pared de un edificio que corresponde a la línea de vía; un edificio puede tener más de una fachada principal.
4. **Facilidades de Telecomunicaciones-** Torres para la instalación de antenas, edificaciones para albergar el transmisor, antenas, platos parabólicos, platos de microondas y otros equipos relacionados con la transmisión, retransmisión o recepción de señales de radiofrecuencias para uso de redes comerciales de radio, televisión, teléfonos celulares y otras.
5. **Facilidades de Telecomunicaciones Alámbricas-** Término de la industria telefónica que significa todo equipo, herrajes, postes, cajas de distribución, conductos, cables, artefactos, sistemas de conexión a tierra, equipos necesarios o auxiliares incluyendo, pero no limitándose a instrumentos de control electrónico o de transmisión, una línea telefónica o de datos que componen un sistema telefónico.
6. **Facilidades de Telecomunicaciones Inalámbricas-** Antenas, artefactos o equipo tales como: transmisores, monturas metálicas o tubulares para la instalación de antenas, platos parabólicos, platos de microondas y otros equipos relacionados con la transmisión, retransmisión o recepción de señales de radiofrecuencias para uso de redes comerciales de radio, televisión, teléfonos celulares y equipos necesarios o auxiliares incluyendo pero no limitándose a instrumentos de control electrónico, unidades de aire acondicionado y fuentes auxiliares de electricidad.
7. **Facilidades Públicas-** ~~Mejoras~~ Obras o estructuras permanentes dentro de la jurisdicción de cualquier Agencia Estatal de Infraestructura o Municipio Autónomo.

Commented [BPO1941]: JCA

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

~~B. — **Facilidades Turísticas o Vacacionales**— Instalaciones existentes o propuestas o a desarrollarse con el propósito de fomentar el turismo, tales como, pero sin limitarse a: hotel, hotel de turismo, casas de huéspedes, villas turísticas, condohoteles o combinación de estos, así como áreas de acampar, áreas de casas móviles o remolques y otras que estén incluidas dentro de los reglamentos de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.~~

9.B. Facilidades Vecinales- Terrenos a proveerse para la construcción de escuelas elementales, bibliotecas, centros culturales, desarrollo de parques para uso de niños y adultos y edificios comerciales.

10.9. Factor de Generación- Cantidad de libras de desperdicios sólidos generadas por persona por día.

11.10. Familia- Organización doméstica común formada por una o más personas que ocupan o usan un edificio o parte de éste con facilidades de cocina, servicio sanitario y otras facilidades inherentes a una vivienda.

12.11. Fase Operacional- Aquella parte de la función de revisión de proyectos que comprende, entre otros, el aplicar y velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos promulgados para el uso, desarrollo y subdivisión de terrenos, así como para la construcción de edificios y estructuras.

13.12. Fauna- Se refiere a toda vida animal, incluyendo desde microorganismos hasta organismos de gran complejidad.

14.13. Fecha de Expedición- Fecha en que se aprueba el permiso solicitado.

15.14. Fecha de Presentación- La fecha en que una solicitud completa de permiso es presentada por el dueño, o su agente o representante autorizado, con toda la información y documentos requeridos en virtud de las disposiciones de este Reglamento, y que a su vez se hayan pagado los derechos y cargos correspondientes.

16.15. Fianza- Obligación accesoria que hace o suscribe el dueño para garantía y seguridad de que se hará lo que debe o cumplirá aquello a que se obligó.

Commented [BPO1942]: Turismo

- 17.16. Ficha de Nominación-** Documento que se prepara para la nominación de un Sitio Histórico o una Zona Histórica donde se describe la propiedad o propiedades y se justifica su valor histórico.
- 18.17. Finca en Producción Agrícola-** Todo terreno o predio que se dedica a la agricultura.
- 19.18. Finca Matriz-** Es sinónimo de predio original.
- 20.19. Finca Original-** Es sinónimo de predio original (predio, parcela o finca de la cual un terreno formaba parte al 29 de junio de 1964).
- 21.20. Finca o Solar-** Predio de terreno inscrito o inscribible en el Registro de la Propiedad como finca independiente o aquéllas previamente existentes, aunque no estuvieran inscritas previo a la vigencia del Reglamento de Lotificación de 4 de septiembre de 1944.
- 22.21. Flora-** Se refiere a toda la vida vegetal, incluyendo desde microorganismos hasta organismos de gran complejidad.
- 23.22. Fondo de Edificio-** La distancia desde la línea de fachada principal hasta la fachada posterior del edificio medida en la dirección general que siguen las líneas laterales de éste.
- 24.23. Fondo de Solar-** La distancia media desde la línea de la vía hasta la línea posterior del solar, medida en la dirección general que siguen las líneas laterales de éste. En solares de esquina se considerará como fondo, la distancia media desde una vía hasta cualquier lado opuesto en la dirección que ésta sea mayor.
- 25.24. Forestación-** Siembra planificada de árboles con el propósito de conservación o restauración de ecosistemas para el bienestar general de la comunidad.
- 26.25. Fosa-** Depresión resultado de la extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre, sobre o bajo el nivel freático.
- 27.26. Franja de Siembra-** Espacio reservado a lo largo de las áreas de rodaje en las vías con acera, para permitir siembra.

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

- 28.27. Frecuencia-** Número de ondas que pasan por un punto dado en el lapso de un (1) segundo.
- 29.28. Frente del Edificio-** La pared exterior del edificio principal que en su longitud y sentido general da a una vía.
- 30.29. Fuente Aprobada-** Fuente de procedencia del agua utilizada para la producción de hielo, ya sea de un manantial, pozo artesiano, pozo hincado, pozo excavado o abastos públicos o comunales, que haya sido analizada y se encuentre dentro de las normas de calidad bacteriológicas, físicas, químicas y radiológicas establecidas por el Departamento de Salud y la Agencia Federal de Protección Ambiental; o fuente de procedencia de la materia prima utilizada para la elaboración de cualquier otro producto alimenticio.
- 31.30. Fuente Subterránea de Agua Potable-** Un acuífero o una porción de éste que: (a) suple agua a cualquier sistema público de suministro de agua potable; (b) contiene una cantidad suficiente de agua subterránea para suplir un sistema público de suministro de agua potable y actualmente suple o podría suplir agua potable para consumo humano; o (c) contiene menos de diez mil (10,000) mg/l de sólidos disueltos totales (SDT) y no es un acuífero exento.
- 32.31. Funcionario Autorizado-** Empleado de la Oficina de Gerencia de Permisos designado por el Director Ejecutivo para desempeñar ciertas funciones y deberes conforme a la reglamentación vigente.
- 33.32. Funcionario y Organismo Gubernamental-** El Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquiera de sus partes, oficinas, negociados, departamentos, comisiones, dependencias, instrumentalidades o corporaciones gubernamentales o municipios, agentes, funcionarios o empleados.
- 34.33. Funeraria o Casa Mortuoria-** Establecimiento público que se encarga de proveer ataúdes, coches fúnebres y servicios a ser utilizados en funerarias o residencias, en los entierros o disposición de cadáveres. Dicho establecimiento deberá contar entre sus dependencias con una capilla

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

aprobada por el Secretario de Salud, conforme a la reglamentación vigente.

- 35.34. Fuste-** El tronco de un árbol, el cual se puede identificar hasta su cúspide o bien confundirse en la ramificación de su copa.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Letra G.

1. **Gabinete de Control-** Gabinete que contiene los controles del semáforo.
2. **Gabinete de Distribución de Cables de Teléfonos y Comunicaciones-** Caja de metal donde se efectúa el enlace entre el cable de distribución proveniente de la oficina central de un área a la red de distribución u oficina central remota de un sector.
3. **Galería-** Corredor amplio hacia el exterior de una estructura con pared en un solo lado y con un lado abierto o semiabierto al exterior, el cual puede quedar en la primera planta o en un piso superior. En los teatros, una especie de corredor, localizado alrededor de la platea, en uno o varios niveles, con asientos fijos o móviles. Puede ser también un pasillo cubierto en las fachadas interiores de un edificio que da frente o rodea uno o varios patios de las mismas. Podrá ser abierto como un balcón o cerrarse con cristales, persianas fijas o móviles, rejillas, mallas metálicas contra mosquitos o puertas y ventanas corridas.
4. **Gavión-** Cesta metálica conteniendo piedra u otro material sólido para proteger una superficie.
5. **Generador-** Equipo que convierte energía química, termal, o solar, entre otras, a energía eléctrica.
6. **Geólogo Licenciado-** Persona natural con la correspondiente preparación académica en la profesión de la Geología, autorizada a ejercer dicha profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo la Ley Núm. 163 del 26 de agosto de 1996, según enmendada, y que posee una licencia expedida por la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico y figure inscrito en el Registro Profesional de la misma.
7. **Gerentes o Gerente-** Significa los Gerentes de Permisos.
8. **Global Positioning System-** GPS por sus siglas en inglés, sistema de posicionamiento global, coordenadas geodésicas.
9. **Gobernador-** El Gobernador de Puerto Rico.

10. **Gondola (Nacelle en inglés)**- Es la estructura en la cima de la torre de un aerogenerador que contiene todos los componentes generatrices del aerogenerador incluyendo el multiplicador y el generador eléctrico, entre otros.
11. **Gradiente de Energía**- El nivel total de energía del agua en cada uno de los puntos a lo largo del flujo en un canal o conducto y representada por la suma de la profundidad de flujo y presión a que está sometido. En un canal o cauce es igual a la elevación de la superficie del agua.
12. **Gradiente Hidráulica**- Es un perfil piezométrico del nivel del agua representando la suma de la profundidad de flujo y presión a que está sometido. En un canal o cauce es igual a la elevación de la superficie del agua.
13. **Gravamen**- Carga o limitación del dominio sobre un bien inmueble.
14. **Gravar**- Obligar legalmente o comprometer de otra forma a un uso de acuerdo a un contrato y orden de compra.
15. **Guías de Dimensiones para Diseño y Construcción para Diferentes Disciplinas del Deporte**- Documento que contiene las especificaciones y dimensiones para el diseño, construcción y distribución de espacios de las instalaciones recreativas y deportivas, para las diferentes disciplinas deportivas.
16. **Guías de Diseño para Instalaciones Eco-turísticas y de Turismo Sostenible**- Significa las guías de diseño y operacionales de la Compañía de Turismo de Puerto Rico que establecen los criterios para el desarrollo y operación de instalaciones eco-turísticas y de turismo sostenible.
17. **Guías de Permiso Verde**- Documento en el cual se establecen los criterios para la planificación, desarrollo y construcción de proyectos verdes.

Letra H.

1. ~~Habitaciones~~ **Habitación**- Para la Compañía de Turismo serán Unidades de alojamiento de una hospedería disponible para alquiler ~~basado en una tarifa diaria.~~
2. **Hielo**- El producto en cualquier forma, obtenido como resultado de la congelación del agua, utilizando medios mecánicos o artificiales, y que se destina para el consumo humano.
3. **Hilada Volada**- Faja horizontal continua lisa o moldurada que sobresale del paramento de fachada y que suele indicar la separación entre pisos o las partes del muro urbano.
4. ~~Hospedaje~~ **Hospedaje**- ~~Facilidad para el alojamiento transitorio de personas en estadias usualmente por periodos de varios meses, compartiendo cocina, así como facilidades sanitarias.~~
- 5.4. **Hospedaje Especializado**- Facilidad cuyo propósito es proveer alojamiento permanente, transitorio o temporal, exclusivamente para personas de edad avanzada, menores o personas con impedimentos físicos. En dichas facilidades se podrá proveer asistencia médica no especializada que ayude a mejorar la calidad de vida de los residentes. No obstante, proveer asistencia médica no podrá ser la actividad principal del hospedaje especializado, sino una actividad accesoria si la institución decide proveer estos servicios.
5. ~~Hospedaje Estudiantil~~ **Hospedaje Estudiantil**- ~~Toda unidad de vivienda, utilizada para alojar uno o más estudiantes mediante paga, ya sea de renta o de cualquier de los servicios básicos, como agua, teléfono con o sin comida según definida por la Ley Núm. 48 de 22 de agosto de 1990, según enmendada.~~
6. **Hospedería**- Cualquier instalación o edificio, grupo o parte de un edificio o instalación, que opera principalmente en interés del turismo para el alojamiento de huéspedes, mediante paga y que cumple con ~~los requisitos de la Compañía de Turismo de Puerto Rico el Reglamento de Requisitos Mínimos de Hospederías de Puerto Rico aprobado por la Compañía de Turismo e incluirá entre~~

Commented [BPO1943]: Turismo, JP

Formatted: Not Expanded by / Condensed by

Formatted: Default Paragraph Font, Font: (Default) Arial, Spanish (Spain, Traditional Sort)

Commented [BPO1944]: Turismo

Commented [BPO1945]: Turismo

Formatted: Font: Not Bold

~~otros: hoteles, casa de huéspedes, villas turísticas, alojamiento y desayuno y condohoteles. Las Hospederías se clasifican en varias modalidades de acuerdo a su capacidad de habitaciones y servicios que ofrece.~~

Commented [BPO1946]: Turismo

7. **Hospital-** Institución que provee servicios a la comunidad ofreciendo tratamiento y diagnóstico médico y/o quirúrgico para enfermedades o lesiones generales y especiales tales como de tuberculosis, de enfermedades mentales y otros tipos de hospitales y facilidades relacionadas con los mismos, tales como: áreas de cuidado intensivo, intermedio y auto cuidado de pacientes, servicios de Rayos X y Radioterapia, laboratorios clínicos y de patología anatómica y otros, consultorios médicos para pacientes externos, departamentos de consulta externa, residencias y facilidades de entrenamiento para enfermeras, facilidades de servicios centrales y de servicios afines que operan en combinación con hospitales, pero no incluye instituciones que provean principalmente cuidado domiciliario o de custodia. Incluye, además sitio dedicado primordialmente al funcionamiento de facilidades para proveer diagnóstico, tratamiento o cuidado médico durante no menos de doce (12) horas consecutivas, a dos o más individuos entre los cuales no medie grado de parentesco, que estén padeciendo de alguna dolencia, enfermedad, lesión o deformidad. Toda oficina, consultorio o casa de un médico, donde se reciban mujeres en estado de embarazo para ser atendidas o tratadas durante el aborto, parto o puerperio, se considerará un hospital independientemente del número de pacientes y de la duración de la estancia.

~~8. **Hotel** Significa cualquier edificio, parte de él, o grupo de edificios aprobados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico para dedicarse apropiadamente y de buena fe a proporcionar alojamiento, mediante paga, principalmente a huéspedes en tránsito. Serán aquellas instalaciones que disponen de una variedad de facilidades físicas y de una serie de amenidades y servicios para el huésped. Además, contará con un mínimo de quince (15) habitaciones.~~

Commented [BPO1947]: Turismo

9. **Huésped** Toda persona transeúnte que por un precio use, posea o tenga el derecho o la intención de usar o poseer

~~cualquier habitación o habitaciones en hospederías por un periodo determinado. Incluirá, además:~~

~~a. inquilinos, independientemente de la forma de contrato de arrendamiento, si lo hubiere;~~

~~b. cualquier persona que entre en los predios de un hotel con la intención de ser huésped, habiéndose o no convertido en dicho huésped;~~

~~c. toda persona que se encuentre en los predios de una hospedería con el propósito de disfrutar de las instalaciones de recreación y diversión provistas, tales como, restaurantes, piscinas, barras, tiendas y establecimientos similares.~~

- 10.B. **Humedales-** Áreas transicionales entre sistemas acuáticos y terrestres, frecuentemente inundadas o saturadas por aguas superficiales y subterráneas durante un periodo de tiempo suficiente como para que empiece a haber cambios en el suelo, que los capacita para que crezca un tipo de vegetación especialmente adaptada a vivir en estas condiciones (vegetación hidrófila).

Commented [BPO1948]: Turismo

Letra I.

1. **Impacto Ambiental-** Los efectos directos, indirectos y/o acumulativos de una acción propuesta sobre cualquier aspecto o elemento del ambiente, incluyendo factores o condiciones tales como: usos del terreno, aire, agua, minerales, flora, fauna, ruido, objetos o áreas de valor histórico, arqueológico o estético, y aspectos económicos, sociales, culturales o salud pública.
2. **Impacto Ambiental Acumulativo-** El efecto total sobre el ambiente que resulta de una serie de acciones pasadas, presentes o futuras y/o de origen independiente o común, que deben ser evaluadas como parte del proceso de la evaluación de cumplimiento ambiental.
3. **Impacto Ambiental Significativo-** El efecto substancial de una acción propuesta sobre uno o varios elementos del ambiente, tales como, pero sin limitarse a: una población biótica, un recurso natural, el ambiente estético o cultural, la calidad de vida, la salud pública, los recursos renovables o no renovables; o que pueda sacrificar los usos beneficiosos del ambiente a largo plazo a favor de los usos a corto plazo o viceversa. Cada uno de los elementos aquí enumerados será evaluado independientemente y en conjunto.
4. **Importadores de Agua Embotellada-** Toda persona o firma comercial que se dedique a la importación de agua embotellada a Puerto Rico.
5. **Importancia Histórica-** Juicio valorativo que determina el valor histórico de una propiedad, así como el ámbito geográfico y periodo cronológico que define dicho valor. La importancia histórica de una propiedad se emplea para enunciar contextos históricos pertinentes. Esta importancia se define por tres componentes: el tema, la época y el ámbito geográfico impactado local, municipal, regional, todo Puerto Rico o más allá de sus límites. El tema histórico puede ser, sin limitarse, una actividad social o económica, un patrón de asentamiento o uso del terreno, un evento o una persona o entidad de importancia, un estilo arquitectónico o modo de construcción o una autoría de un arquitecto, artista o artesano reconocido.

Commented [BPO1949]: JCA

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

6. **Industria Liviana-** Industria de manufactura donde los efectos de la operación no trascienden significativamente el ámbito del solar o aquella que con la instalación de equipo de control ambiental, requerido por la Junta de Calidad Ambiental u otras agencias reguladoras, mitigan o eliminan cualquier efecto significativo adverso que pudiera trascender el solar donde ubica.
7. **Industria Pesada-** Industria en que las máquinas o herramientas llevan a cabo la producción y donde los efectos en la operación pueden trascender el ámbito de la instalación. En estas industrias es notable el intenso tránsito en la transportación de equipo y productos de gran peso, alto consumo de agua y energía eléctrica; la cantidad de desperdicios sólidos que se acumulan o despachan; los desperdicios líquidos que requieren tratamiento, los desperdicios peligrosos y no peligrosos, la producción de calor por combustión y una generación de ruidos por encima de los ochenta (80) decibeles, la descarga de vapor a la atmósfera, así como la emisión de substancias gaseosas o particuladas que podrían si se dispersan a la atmósfera afectar la vida animal y vegetal.
8. **Informe o Estudio de Campo para Diseño Eléctrico-** Conjunto de documentos y diagramas preliminares de un proyecto preparado por la Autoridad de Energía Eléctrica en el cual pueden aparecer ilustraciones en rojo e identificadas, por sus características, demostrando las líneas eléctricas existentes dentro de los límites o aéreas adyacentes a un proyecto. En el mismo se indicaran asuntos tales como: puntos de conexión, reubicación de líneas, extensión de líneas requeridas, cualquier nuevo alimentador a construirse y su ruta, así como cualquier otra información que pueda ser útil en la evaluación de un caso.
9. **Infraestructura-** Conjunto de obras y servicios que se consideran fundamentales y necesarios para el establecimiento y funcionamiento de una actividad tales como sistemas de comunicación, acueducto, alcantarillado, electricidad, instalaciones telefónicas e instalaciones de salud, educación y recreación. Incluye, además, elementos tales como cobertizos para transportación pública,

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

transportación marítima o aérea y otros elementos de mobiliario urbano.

10. **Ingeniero-** Persona natural autorizada a ejercer la profesión de ingeniería en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.
11. **Ingeniero en Entrenamiento-** Toda persona que posea un diploma o certificado acreditativo de haber completado satisfactoriamente los requisitos de esta disciplina en una escuela cuyo programa esté reconocido por la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, que haya cumplido con el requisito de inscripción en el Registro Oficial de dicha Junta y que ésta le haya expedido en el correspondiente certificado, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.
12. **Ingeniero Licenciado-** Persona natural debidamente autorizada a ejercer la profesión de la ingeniería en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.
13. **Inspección-** Revisión física de unas facilidades y sus perímetros con el fin de constatar que cumple con los requisitos establecidos por ley o reglamento.
14. **Inspección de la Obra de Construcción-** Es la fiscalización periódica de la construcción de la obra que realice el inspector.
15. **Inspección de la Obra-** Es la fiscalización periódica de la construcción de la obra que realiza el inspector designado.
16. **Inspector de Obra-** Ingeniero o arquitecto licenciado y colegiado a quien el dueño de una obra le ha encomendado su inspección. Ni el contratista de la obra, ni sus dueños o empleados podrán fungir como inspectores de la obra que construyen. Sin embargo, cuando se trate de cualquier organismo gubernamental que construya obras especializadas por administración, que haya demostrado a satisfacción de la Oficina de Gerencia de Permisos y cuente con una certificación al efecto, que sus unidades de

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

construcción e inspección de obras están organizadas para funcionar totalmente independientes una de la otra y que se asegurará la debida protección al interés público, se podrá rescindir de dicha prohibición.

17. **Inspector Autorizado-** Persona natural que haya sido debidamente certificada y autorizada por la Oficina de Gerencia de Permiso para entender en la inspección y expedición de las correspondientes certificaciones, o documentos requeridos para la construcción de obras, desarrollo de terrenos, permisos de uso y operación de negocios en Puerto Rico.
18. **Inspector de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones-** Funcionario de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones con autoridad para investigar y visitar el proyecto relativo al trámite o cesión de certificaciones, y verificar la veracidad de los hechos expresados en las solicitudes sometidas y en cuanto al desarrollo de las obras. Esté podrá tomar aquella acción administrativa que corresponda.
19. **Instalación-** Es aquella área o lugar con sus respectivos equipos donde se efectúan con regularidad actividades ~~deportivas y recreativas~~ de diversa índole.
20. **Instalación Asegurada-** Predio de terreno destinado a propósitos comerciales o industriales o para otros fines, que esté rodeado completamente por una cerca y otros medios de prevenir acceso, incluyendo una cerca con uno o más portones de acceso que se mantienen cerrados o vigilados por un individuo con facultad de prohibir acceso no autorizado.
21. **Instalación de Almacenamiento de Materiales Reciclables-** Establecimiento autorizado para depositar o acumular materiales reciclables temporalmente sin procesamiento o disposición.

22. Instalaciones Críticas- Se definen cuatro categorías:

- 1) Estructuras o facilidades que producen, usan o almacenan materiales altamente volátiles, inflamables, explosivos, tóxicos y/o reactivos al agua.

Commented [BPO1950]: JCA

- 2) Hospitales, hogares de ancianos u otros en los cuales los ocupantes no tienen suficiente movilidad para evitar una lesión o muerte durante una inundación.
- 3) Estaciones de policía, estaciones de bombero, facilidades para almacenar vehículos y equipo y centros de operaciones de emergencia que son necesarios para actividades de respuesta a inundaciones antes, durante y después de una inundación.
- 4) Instalaciones públicas y privadas de utilidades que son vitales para atender o restablecer el servicio normal a áreas inundadas antes, durante y después de una inundación.

Commented [BPO1951]: JP

22.23. Instalación de Disposición Final- Cualquier instalación para desperdicios sólidos o parte de ella, en la que éstos son desechados de manera final.

23.24. Instalación de Infraestructura- Incluye, pero no se limita a instalaciones de acueductos, alcantarillado pluvial, alcantarillado sanitario, instalaciones eléctricas, instalaciones telefónicas o de comunicaciones, alumbrado público, semáforos, señales de tránsito, suministro de gas, vías y otras instalaciones que para uso común se instalen en el espacio público. Comprende también elementos, tales como: cobertizos para transportación pública y otros elementos de mobiliario urbano.

24.25. Instalación de Reciclaje- Lugar donde se procesan materiales reciclables recuperados de la corriente de los desperdicios sólidos como materia prima para la elaboración de nuevos productos.

25.26. Instalación de Tratamiento- Instalación cuya función principal es convertir, quemar o procesar desperdicios sólidos mediante incineración, pirolisis, destilación, gasificación o procesos químicos o biológicos, con el fin de reducir el volumen, producir combustible sintético o recuperar energía eléctrica.

- 26.27. Instalación Eléctrica-** Significa la colocación de materiales, equipos o artefactos eléctricos realizada con el propósito de generar, transportar o utilizar energía eléctrica.
- 27.28. Instalación para el Manejo de Residuos Sólidos-** Cualquier área para la administración y control sistemático de almacenamiento, separación en la fuente, recolección, transportación, trasbordo, tratamiento, recuperación y disposición de desperdicios sólidos no peligrosos. Cualquier área de disposición de desperdicios o residuos sólidos, planta reductora o de reciclaje, estación de trasbordo o cualquier otro lugar autorizado cuyo propósito sea la recuperación, procesamiento, almacenamiento y/o disposición de desperdicios o residuos sólidos.
- 28.29. Instalación Recreativa o Deportiva-** Cualquier recinto o área física, con o sin estructura, que se utilice con fines de recreación o para la práctica de algún deporte.
- 29.30. Instalador de un Sistema de Energía Renovable-** Persona natural responsable por la instalación de un sistema de energía renovable, [certificado por la Oficina de Gerencia de Permisos como tal](#).
- 30.31. Instituciones Financieras-** Institución que ofrece algún tipo de servicio financiero al público en general, incluye bancos comerciales, asociaciones de ahorros, casas de corretaje, bancos hipotecarios, cooperativas de ahorro y crédito, financieras u otras organizaciones similares.
- 31.32. Instituto de Cultura Puertorriqueña-** Organismo gubernamental creado mediante la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada.
- 33. Integración-** [Para propósitos del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la complementación de partes faltantes consideradas indispensables por razones estéticas o técnicas y que se distingan como de nuestro tiempo.](#)
- 32.34. Integridad-** Característica de una estructura de valor histórico o arquitectónico de mantener su entereza y su identidad relacionado a su localización, diseño, materiales de construcción, confección y carácter general.
- 33.35. Interesado-** Persona natural o jurídica con interés en comparecer y ser escuchado en relación con una solicitud

Commented [BPO1952]: AEE

Formatted: Font: Bold

Commented [BPO1953]: ICP

de expedición de un nuevo trámite bajo este Reglamento o de la renovación de uno vigente.

34.36. Interruptores o Unidades Seccionadoras de Electricidad- Equipos que permiten interrumpir el sistema de distribución eléctrica.

35.37. Intervención Mayor- Cualquier obra de construcción sobre una estructura existente que impacte el treinta (30) por ciento o más del valor de mercado de la propiedad a mejorarse excluyendo el valor del terreno. Para propósitos del Instituto de Cultura Puertorriqueña se refiere a cualquier obra de construcción sobre una estructura existente que impacte el treinta (30) por ciento o más de la estructura original.

36.38. Intervención Menor- Cualquier obra de construcción sobre una estructura existente que impacte menos del treinta (30) por ciento del valor de mercado de la propiedad a mejorarse excluyendo el valor del terreno. Para propósitos del Instituto de Cultura Puertorriqueña se refiere a cualquier obra de construcción sobre una estructura existente que impacte menos del treinta (30) por ciento de la estructura original.

37.39. Intervención Sustancial- Cualquier obra de construcción sobre una estructura existente cuyo costo es igual o excede cincuenta (50) por ciento del valor actual en el mercado de la propiedad a mejorarse excluyendo el valor del terreno.

38.40. Interventor- Aquella persona natural o jurídica que no sea parte original en un procedimiento ante la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos y que cumpla los requisitos aplicables establecidos en la Ley Núm. 170-1988, ~~supra~~ según enmendada.

39.41. Inundación- Significa:

~~e.i.~~ Condición general y temporera de inundación parcial o total de dos o más acres de un área de terreno normalmente seca o dos o más propiedades:

- a. Desbordamiento de aguas tierra adentro o por mareas.
- b. La acumulación rápida e inusual o escorrentía de aguas superficiales de cualquier fuente.

~~e.~~ ~~Deslizamiento de fango.~~

Commented [BPO1954]: OGP

Commented [BPO1955]: JP

~~e.c.~~ El colapso o hundimiento de terreno a lo largo de la orilla de un lago u otro cuerpo de agua similar como resultado de la erosión o socavación causada por olas o corriente de aguas que exceden niveles cíclicos anticipados como resultado de una inundación ~~como definido en el inciso 1-a anterior.~~ en lo términos antes definidos.

42. Inundación Base - Inundación que tiene un uno (1%) por ciento de probabilidad de ser igualada o excedida en un año dado. Se conoce como una inundación con un período de recurrencia de cien (100) años.

40.43 Inventario Forestal- Conteo, identificación, condición, DAP y acción propuesta (corte, trasplante, poda y conservación) de las especies arbóreas existentes en un terreno determinado, el cual es certificado por un Inspector Autorizado de Siembra, un Arquitecto Paisajista o un Agrónomo.

41.44. Isleta - Área elevada de una vía pública, generalmente en las intersecciones para separar y dirigir el flujo del tránsito y facilitar el cruce de los peatones.

42.45. Isleta Central- Área en la parte central de la vía que separa el tránsito en direcciones opuestas. Puede ser a nivel, elevada o hundida.

43.46. Isleta de Seguridad- Área que separa una vía, usualmente de mayor jerarquía, de una calle marginal, con el fin de separar el tránsito paralelo entre ambas vías.

44.47. Islotes de Mangle- Son terrenos cubiertos permanentemente por las mareas y que están poblados por manglares, predominantemente el mangle rojo, con densas raíces aéreas.

Commented [BPO1956]: JP

Commented [BPO1957]: JP- Definición integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

Commented [BPO1958]: OGPe

Letra J.

1. **Junta de Calidad Ambiental-** Es la agencia reguladora creada por Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, con los deberes, facultades y funciones conferidas en dicha Ley.
2. **Junta de Comunidad-** Organismo representativo de los distintos sectores ideológicos, sociales y económicos de la comunidad en que se constituyan, creado por el municipio para asesorar en la elaboración, revisión y cumplimiento de los Planes de Ordenación Territorial y de los Reglamentos dentro de un área geográfica específica.
3. **Junta Examinadora-** Junta responsable de licenciar o certificar en sus respectivas profesiones u oficinas a aquellas personas que se desempeñan en las áreas cubiertas por este reglamento.
4. **Junta de Planificación-** Organismo gubernamental creado por la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Junta de Planificación. Es además, la Agencia Estatal coordinadora del Programa Nacional de Seguro de Inundación.
5. **Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones-** Organismo gubernamental creado por la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

Letra K.

1. **Kiosco**- Establecimiento pequeño, permanente o provisional, abierto o cerrado, para la venta y/o exhibición de mercancía y/o comestibles.

Commented [BPO1959]: OGPe

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Letra L.

1. **Lámpara-** Un aparato que emite luz, usualmente el término se utiliza para denominar la bombilla y su instalación.
- 1.2. **Junta de Calidad Ambiental-** Es la agencia reguladora creada por *Ley sobre Política Pública Ambiental*, Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, con los deberes, facultades y funciones conferidas en dicha Ley.
- 2.3. **Lavado y Engrase-** Establecimientos que se dedican principalmente, al lavado de carros mecanizado, manual por empleado o manual por cliente.
- 3.4. **Lavamanos-** Accesorio de plomería puesto especialmente para el uso en higiene personal y diseñada para el lavado de las manos. Incluye una facilidad de lavado automática de la mano.
- 4.5. **Layout Plan-** Plano donde se especifica la localización y orientación.
- 5.6. **Lecho de Percolación-** Un área excavada de un ancho mayor de cinco (5) pies y un largo máximo de cien (100) pies donde se coloca más de un lecho de materia permeable en el fondo de la excavación y sobre el cual se coloca más de una línea de distribución, las cuales son cubiertas con una capa de material de relleno en conformidad con los criterios de diseño de este Reglamento y el Código de Edificación aplicable. Dicho sistema de inyección se utiliza para la disposición final de los desperdicios líquidos de un tanque séptico.
- 6.7. **Legua Marina-** Medida itineraria equivalente a 5,555.55 metros lineales o a tres (3) millas marinas de 1,851.83 metros lineales.
- 7.8. **Ley de Arena, Grava y Piedra-** Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada por la Ley Núm. 144 de 3 de junio de 1976, la Ley Núm. 54 de 27 de junio de 1987, la Ley Núm. 195 de 26 de diciembre de 1997, la Ley Núm. 223 de 6 de agosto de 1999, la Ley Núm. 318 de 2 de septiembre de 2000, la Ley Núm. 370 de 2 de septiembre de 2000, la Ley Núm. 289 de 15 de septiembre de 2004 y cualquier enmienda subsiguiente.

Formatted: Font: Bold

Commented [BPO1960]: JCA

Formatted: Font: Not Bold

Formatted: Font: Italic

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

- 8.9. Ley de Armas-** Ley Núm. 404 de septiembre de 2000, según enmendada.
- 8.10. Ley de Bosques-** Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada.
- 10.11. Ley de Explosivos-** Ley Núm. 134 de 29 de junio de 1969, según enmendada.
- 11.12. Ley de la Fisiografía Cársica-** Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999.
- 12.13. Ley de Planificación-** La Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, conocida como la Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico, según enmendada.
- 13.14. Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme-** La Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, que para los propósitos y fines de la Ley Núm. 151, será aplicación para todos los procesos, excepto aquellos que la propia ley u otra ley especial estatal o federal dispongan lo contrario.
- 14.15. Ley Núm. 61-** Ley para Crear Áreas de Recuperación de Material Reciclable en los Complejos de Vivienda, del 10 de mayo de 2002.
- 15.16. Ley Núm. 120-** Ley de Municipalización de las Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias, del 17 de agosto de 2001.
- 16.17. Ley Núm. 170 del 23 de julio de 1974, según enmendada, Artículo 2, 22 L.P.R.A. § 164, et seq.-** Ley que faculta a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a imponer y cobrar un derecho o cargo por unidad a los dueños de urbanizaciones, edificios multifamiliares o para usos institucionales, industriales o comerciales (incluyendo hoteles y hospitales) por el derecho a conectarse y usar los sistemas de acueductos y alcantarillados de la Autoridad.
- 17.18. Ley Núm. 537-** Ley de Municipalización de los Estadios de Ponce, Caguas, Mayagüez y Arecibo, del 30 de septiembre de 2004.

- 18.19. Liberación-** Para los propósitos del Instituto de Cultura Puertorriqueña es la eliminación de rasgos añadidos que ocultan visualmente un elemento histórico original de una propiedad.
- 19.20. Liberación de Fianza-** Proceso por el cual el desarrollador podrá solicitar la devolución de la fianza depositada para garantizar la construcción de un proyecto.
- 20.21. Licencia Sanitaria-** Permiso o licencia otorgado por el Departamento de Salud a los dueños o administradores de establecimientos públicos para autorizarlos a operar el establecimiento.
- 21.22. Licorería (*Liquor Store*)-** Establecimiento, cuyo ingreso principal del negocio se deriva de la venta de bebidas alcohólicas selladas en su envase para consumo fuera del local.
- 22.23. Límite de Intervención-** Para los propósitos del Instituto de Cultura Puertorriqueña es uno o varios límites con el fin de establecer grado de intervención en la zona histórica, de acuerdo a los niveles de integridad en la misma, especialmente en las zonas históricas discontinuas.
- 23.24. Limpieza Mayor-** Limpieza de una propiedad edificada cuando la presencia de suciedad o desechos en la misma la hacen total o parcialmente inhabitable; o limpieza a tal grado que el acto de la misma interrumpiría el uso normal de una propiedad edificada; o limpieza de más del cincuenta (50) por ciento de la totalidad de un edificio o de una fachada, que no pueda hacerse con el empleo de herramientas sencillas de limpieza. La limpieza y el desbroce de patios y porciones no edificadas de terrenos no serán considerados como limpieza mayor, a menos que dichos terrenos tengan un valor arqueológico significativo y reconocido; tengan restos edificados visibles, fijos o sueltos; o que se vayan a remover plantas que se hayan incrustado en o desplazado a, elementos históricos de una propiedad.
- 24.25. Línea de Expresión Horizontal-** Elemento arquitectónico entrante o saliente que delinea y articula una división perceptible en el muro urbano, resaltos, hiladas voladas en por los menos un 60% de todo lo largo de la fachada.

- 25.26. Línea de Fachada o Línea de Construcción-** Línea que delimita y fija la construcción del cuerpo principal de un edificio desde el lado de la vía y lo relaciona con la alineación general de la calle, puede coincidir con la línea de vía.
- 26.27. Línea de Goteo-** Línea vertical imaginaria, desde la punta extrema de las ramas de mayor extensión horizontal hasta el suelo.
- 27.28. Línea de la Vía, Línea Delantera del Solar o Lindero Frontal-** La línea divisoria entre la vía y el solar o predio adyacente. Se conoce también como lindero frontal o línea de propiedad.
- 28.29. Línea de Propiedad-** Cualquier línea divisoria entre un solar y otro solar o entre un solar y una vía o propiedad pública. Línea perimetral que delimita una parcela y la distingue de sus colindantes.
- 29.30. Línea Lateral o Lindero Lateral del Solar-** Cualquier línea divisoria del solar que no sea la línea de la vía ni la línea posterior del solar.
- 30.31. Línea Posterior o Lindero Posterior del Solar-** La línea del solar opuesta a la línea de la vía.
- 31.32. Líneas de Distribución Eléctrica-** Sistema de cables que distribuyen electricidad directamente a los usuarios. Pueden instalarse aéreas o soterradas.
- 32.33. Líneas de Transmisión Eléctrica-** Cables de alto voltaje (38,115 y 230 ~~kV~~kV) que conducen la electricidad ~~de las~~ entre plantas generadoras, ~~a los distintos sectores~~ centros de transmisión y subestaciones. Pueden instalarse aéreas o soterradas.
- 33.34. Líneas Matrices o de Distribución de Acueductos-** Red de tuberías que se utilizan para la distribución de agua potable.
- 34.35. Litoral Lacustre-** Orilla de un lago o laguna.
- 35.36. Litoral Marítimo-** Orilla del mar u océano.
- 36.37. Local de Propaganda Política-** Cualquier edificio, casa, estructura, aparato o reproductor de voz, unidad rodante o

patio donde se congregaren personas con el fin de difundir propaganda política, conforme a la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada.

37.38. Longitud de Onda- Distancia comprendida entre dos (2) crestas consecutivas de ondas.

38.39. Lotificación- La división de una finca en dos (2) o más partes para la venta, traspaso, cesión, arrendamiento, donación, usufructo, uso, censo, fideicomiso, división de herencia o comunidad, o para cualquier otra transacción; así como para la construcción de uno (1) o más edificios; la constitución de una comunidad de bienes sobre un solar, predio o parcela de terreno, donde se le asignen lotes específicos a los comuneros; e incluye también urbanización, según se define en la reglamentación aplicable y, además, una mera segregación.

39.40. Lotificación para Propósitos de Financiamiento- Lotificación con el único y exclusivo propósito de facilitar el financiamiento de una porción de un proyecto, para no tener que financiar la totalidad del proyecto en una sola transacción. A tal efecto, se requiere la aprobación del permiso de urbanización de la porción del proyecto a financiar, previo a la radicación de la lotificación para fines de financiamiento, garantizando los accesos a las restantes fases del proyecto. Las lotificaciones para fines de financiamiento no se pueden radicar por el método de certificación, ni en sustitución del plano de inscripción. Las mismas deben incluir la dedicación y cesión de las servidumbres de paso que garantizarán el acceso a las fases futuras. Cuando el propósito de una lotificación es para la venta de predios, a diferencia de la lotificación para fines de financiamiento, deberá contar con una consulta de construcción y/o una consulta de ubicación aprobada, que incluya los predios a formarse, por lo que no es factible segregarlo mediante el trámite de lotificación para fines de financiamiento.

40.41. Lugar del Proyecto- Localización o ubicación física en la que se desarrolló o se propone desarrollar una actividad cubierto por este Reglamento.

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

- 41.42. Lugar Histórico-** Lugar valorado como digno de conservación, según los criterios de este reglamento, donde se ubica o ha ubicado un evento significativo, una actividad u ocupación prehistórica o histórica o una obra de paisajismo, donde el sitio en sí posee valor histórico, cultural o arqueológico, tales como lugares de batalla, asentamientos indígenas, cementerios, jardines y formaciones naturales, entre otros. Un lugar histórico puede estar incorporado en un paisaje cultural.
- 42.43. Luminaria-** ~~Elemento básico del alumbrado, usualmente compuesto de poste, brazo y lámpara.~~ Aparato que sirve para repartir, filtrar o transformar la luz, incluyendo la bombilla y todas las piezas requeridas para su instalación, protección, conexión y funcionamiento adecuado.
- 43.44. Luz Libre de un Rótulo-** Distancia vertical menor desde el nivel del terreno hasta la parte más baja del rótulo; incluyendo el armazón y los elementos decorativos que se extienden sobre el terreno.

Commented [BPO1962]: JCA

Letra M.

1. **Macizo-** Segmento de pared entre dos vanos sin hueco alguno, que sirve de sostén y de contrafuerte.
2. **Manejo de Desperdicios Sólidos-** ~~Proceso mediante el cual los desperdicios o residuos sólidos se recogen, transportan, almacenan, procesan o disponen en conformidad con un programa planificado.~~ Proceso mediante el cual se le lleva a cabo la administración y el control sistemático de almacenamiento, separación en la fuente, recolección, transportación, trasbordo, tratamiento, recuperación y disposición de desperdicios sólidos no peligrosos.
3. **Manglares de Borde-** Son los terrenos a lo largo de las orillas de las costas litorales de baja energía, (ríos) los canales marinos y los estuarinos y lagunas costeras en los cuales crece el mangle rojo. Este puebla su extremo exterior en contacto con el mar o cuerpo de agua estuarino y el mangle negro en su extremo interior a veces en contacto con otros humedales, como los salitrales y lodazales asociados, los cuales se encuentra en la costa Este y Sur de Puerto Rico.
4. **Manglares Enanos o Achaparrados-** Son bosques de poca altura, crecen en las tierras salinas donde no sobreviven otras plantas o donde hay limitaciones en la disponibilidad de nutrientes. Predomina el mangle rojo y negro. Se encuentran principalmente asociado a otros humedales como los salitrales en las costas Este y Sur de Puerto Rico.
5. **Manglares Ribereños-** Son los terrenos en algunas porciones de las riberas de los ríos que están sujetos a inundaciones salinas y en las cuales crece y predomina el mangle rojo. Se encuentran en su mayoría en la costa Norte de Puerto Rico.
6. **Mangle-** Algunas especies arbóreas de la clase angiosperma que tolera las salinidades del agua del mar. En Puerto Rico se encuentran cuatro (4) especies, a saber: *Rhizophora mangle* (mangle rojo), *Aviceniagerminans* (mangle negro), *Lagunculariaracemosa* (mangle blanco) y *Conocarpus erectus* (mangle botón).

Commented [BPO1963]: JCA

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

7. **Mangles de Cuenca-** Son los terrenos interiores de topografía en leve depresión, influidos por la intrusión de agua salada en donde el movimiento de las aguas es lento sujeto a inundación laminar y en áreas inundables solamente por las mareas más altas en donde predomina el mangle negro y blanco. En algunos casos están adyacentes a otros terrenos húmedos como lodazales y salitrales. Se encuentran en todas las costas de Puerto Rico, aunque alcanzan su mejor desarrollo en la costa Norte de Puerto Rico.
8. **Mantenimiento de un Rótulo-** Limpiar, pintar o reparar un rótulo o reemplazar sus partes defectuosas, sin que se altere su tamaño, diseño, estructura y localización.
9. **Manual de Procedimientos-** Documento elaborado por un Municipio Cualificado o por una Agencia Estatal de Infraestructura que establece los procedimientos, procesos y formularios a utilizarse en la administración de un Reglamento.
10. **Mapa-** Representación geográfica de una parte de la superficie terrestre, en la que se da información relativa a una ciencia determinada (topográfica, geológica, entre otros).
11. **Mapa o Plano Oficial-** Plano que indica la posición exacta de los trazados de una vía según se establece en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, conocida como Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico, según enmendada.
12. **Mapas de Ordenamiento-** Aquellos mapas específicos de un sitio o zona histórica que cualifican las Normas Especiales de Ordenamiento particulares y que demarcan la aplicación de las distintas zonas de ordenamiento. Estos pueden incluir, entre otros, usos, tamaño de solar, altura o niveles permitidos, áreas de ocupación, área bruta de piso y patios.
13. **[Mapa de Tasas del Seguro de Inundación \(Flood Insurance Rate Maps, FIRM\)- Mapa oficial preparado y aprobado por Agencia Federal para el Manejo de Emergencias \(Federal Emergency Management Agency, FEMA\) que adopta la Junta de Planificación y que identifica](#)**

las áreas especiales en peligro de inundación de acuerdo a las siguientes zonas:

- a. Zona A- Áreas sujetas a inundación por el evento de inundación con un uno (1) por ciento de probabilidad anual. Como no se ha realizado el análisis hidráulico detallado, no se muestran las elevaciones de inundación base o profundidades de inundación. Aplican los requisitos de adquisición del seguro obligatorio de inundación.
- b. Zona AE- Áreas sujetas a inundación por el evento de inundación con un uno (1) por ciento de probabilidad anual determinado por métodos detallados. Las elevaciones de inundación base se muestran en estas zonas. Aplican los requisitos de adquisición del seguro obligatorio de inundación. (La Zona AE se usa en los mapas nuevos y revisados en lugar de las Zonas A1-A30).
- c. Zona AO- Áreas sujetas a inundación por una inundación de poca profundidad con un uno (1) por ciento de probabilidad anual (por lo general flujo laminar en terreno inclinado) donde las profundidades promedio son de uno (1) a tres (3) pies. Las profundidades promedio de inundación derivadas del análisis hidráulico en detalles se muestran en esta zona. Aplican los requisitos de adquisición del seguro obligatorio de inundación.
- d. Zona AH- Áreas susceptibles a inundaciones por un evento de inundación del uno por ciento poco profunda (por lo general en áreas donde se forman charcos) donde la profundidad promedio entre uno y tres pies. En esta zona muestran las elevaciones de inundación base derivadas de análisis hidráulicos detallados. A esta zona aplican los requisitos obligatorios para la adquisición de seguros de inundación.
- e. Zona A99- Áreas susceptibles a inundación por el evento de inundación del uno (1) por ciento, pero que eventualmente se protegerá cuando se complete un sistema federal de protección contra inundaciones que se está construyendo. Son áreas especiales de peligro

de inundación donde se ha hecho suficiente progreso construyendo sistemas de protección tales como diques, represas y malecones y, por lo tanto, pueden considerarse como completas para propósitos de tasación de seguros. La Zona A99 solamente puede usarse cuando el sistema de protección contra inundaciones ha alcanzado el progreso que según las leyes debe tener antes de terminarse. No se muestran elevaciones o profundidades de la inundación base. a esta zona aplican los requisitos obligatorios para la adquisición de seguro de inundación

- f. Zona D- Áreas no estudiadas donde el riesgo de inundación es indeterminado, pero la inundación es posible. No aplican los requisitos de adquisición del seguro obligatorio de inundación, pero la cobertura está disponible en las comunidades participantes.
- g. Zona V- Áreas a lo largo de las costas sujetas a inundación por el evento de inundación de 1 por ciento anual de probabilidad con peligros adicionales relacionados con olas producidas por tormenta. Como no se han realizado análisis hidráulicos detallados, no se muestran las elevaciones de inundación base ni las profundidades de inundación. Aplican requisitos para la adquisición del seguro obligatorio de inundación.
- h. Zona VE- Áreas a lo largo de las costas sujetas a inundación por el evento de inundación con 1 por ciento de probabilidad anual con peligros adicionales debido a la acción y velocidad de las olas por efectos de una tormenta. Las BFE derivadas del análisis hidráulico en detalles se muestran en estas zonas. Aplican los requisitos de adquisición del seguro obligatorio de inundación. La Zona VE se usa en mapas nuevos y revisados en lugar de las Zonas V1-V30.
- i. Zona X (oscurecida)- Área de inundación con punto dos (0.2) por ciento de probabilidad de ocurrir cada año, área para inundación de cien (100) años con profundidad del agua menor de punto tres (0.3) metros o con áreas de drenaje menor de dos punto seis (2.6) kilómetros cuadrados y áreas protegidas por diques contra la inundación de cien (100) años.

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

j. Zona X (no oscurecida)- Área determinada fuera de la inundación de la tormenta de quinientos (500) años.

Commented [BPO1964]: JP- Definición enmendada e integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

~~13. **Máquina Tipo Industrial-** Conjunto de equipo necesario para fabricar, almacenar, empacar y sellar las bolsas de hielo de tipo automático, reduciendo así la posible contaminación, debido al mal manejo y contacto humano.~~

Commented [BPO1965]: JCA

14. **Maricultura-** Cultivo de plantas y animales acuáticos bajo condiciones controladas en el mar.

15. **Marina-** Facilidad que ofrece muelles en agua, incluyendo boyas de amarre, para diez (10) o más embarcaciones, baños con duchas y recipiente para basura. Como parte de las operaciones se incluyen los “dry slips” o muelles secos.

16. **Marina Turística-** Una marina que provea áreas, servicios y muelles para el arrendamiento o flete de embarcaciones de turismo náutico, para embarcaciones de matrícula extranjera cuya titularidad y posesión resida en un no residente de Puerto Rico, o cualquier otra actividad de turismo náutico establecido por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

Commented [BPO1966]: JP

17. **Marquesina-** Construcción que forma parte de una residencia o negocio, la cual está protegida por varios lados y cubierta, destinada al estacionamiento de vehículos de motor.

18. Marquesina o cobertizo- Para propósitos del Instituto de Cultura Puertorriqueña, en arquitectura, una marquesina es una cubierta frente a una puerta, un porche o una ventana, que sirve como refugio de la lluvia, viento o sol. Suele ser rectangular, de una, dos o tres piezas o semicircular. También pueden tener una estructura metálica como en las estaciones, teatros, hoteles, cafés, etc.

Formatted: Font: Bold

18.19. **Material Explosivo-** Sustancia química con propiedades explosivas según regulado por el Reglamento de Explosivos de Puerto Rico.

Commented [BPO1967]: ICP

19.20. **Material Reciclable-** Aquellos residuos o materiales potencialmente procesables o reusables como materia prima para la elaboración de productos nuevos o similares, tales como: vidrio, plástico, papel, cartón, aluminio y material vegetativo, entre otros.

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

- 20.21. Material Recuperado-** Aquellos materiales potencialmente reciclables que han sido removidos del resto de los desperdicios o residuos para su venta, utilización o reutilización, ya sea mediante separación, recogido o procesamiento.
- 21.22. Material Vegetal o Vegetativo-** Desechos de la totalidad o porción de árboles, hojas, residuos de jardines, arbustos, gramas, yerbas o cosechas.
- 22.23. Mean Sea Level-** MSL por sus siglas en inglés, es el nivel promedio del mar que se determina mediante la observación de mareógrafos por un período de diecinueve (19) años.
- 23.24. Medianera o Pared Medianera-** Es una pared en o adyacente a la línea lateral del solar que se levanta desde los cimientos hasta el techo más alto. Cuando se trate de nueva construcción su eje podrá coincidir con la línea lateral de ambos solares cuando las estructuras en ambos solares sean diseñadas como un edificio. Podrá separarse de la línea lateral del solar aquella distancia que se requiera para lograr un diseño estructural resistente a sismos cuando la nueva construcción sólo ocurra en uno de los dos solares que colindan en la línea lateral del solar. Cuando se trate de casas en hilera en que ambas son de nueva construcción, coincidirán en más de un ochenta (80) por ciento la utilización como pared de carga para ambas estructuras y por más de un cincuenta (50) por ciento de la línea lateral del solar.

25. Medidas a Prueba de Inundaciones- Cualquier combinación de ampliaciones estructurales y no-estructurales, cambios o alteraciones a propiedades y estructuras destinadas a reducir o eliminar daños por inundaciones a terrenos, facilidades de agua y sanitarias, estructuras y al contenido de las mismas.

~~**24. Mega Yates para Fines Turísticos-** Una embarcación de ochenta (80) pies o más de eslora que cualifique como embarcación de turismo náutico bajo la Ley de Turismo Náutico de 2009, la cual se dedica a actividades para el ocio, recreación o fines educativos para turistas a cambio de remuneración en aguas dentro y fuera de Puerto Rico.~~

Commented [BPO1968]: JP- Definición integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

Commented [BPO1969]: Turismo

- 25.26. Mejora de Terreno-** Toda construcción que se realice en el terreno para acondicionarlo y prepararlo para la erección de un edificio o estructura o para facilitar el uso de éstos o para facilitar el uso, segregación, subdivisión o desarrollo de un predio de terreno.
- 26.27. Mejora u Obra Pública-** Toda mejora permanente, toda nueva construcción, ampliación o reconstrucción (sin incluir reparación) de obra pública autorizada, pagada, supervisada, dirigida, emprendida o controlada por cualquier organismo gubernamental, incluyendo, entre otras, toda adquisición, venta, permuta, cesión, arrendamiento o cambio en el uso de propiedades por cualquier funcionario y organismo y las llevadas a cabo mediante contratos de obra con entidades privadas.
- 27.28. Mejoras a los Sistemas de Infraestructura-** Mejoras permanentes planificadas y diseñadas para prestar servicio al público en general, contrario a las obras relacionadas con el lugar, que son necesarias para prestar servicio al nuevo desarrollo particular y que no sean requeridas por otros reglamentos de la Junta de Planificación, Municipio Autónomo o Agencia Estatal de Infraestructura, a ser instaladas por el desarrollador. El hecho de que cualquiera de los dos (2) tipos de trabajos conlleven beneficios incidentales de carácter especial o general no será tomado en consideración al determinar cuáles están relacionadas con el lugar o con el sistema. La naturaleza de los trabajos determinará si los mismos están relacionados con el lugar o con el sistema y la localización física en el lugar o fuera del lugar no será considerada como factor determinante.
- 28.29. Mejoras Permanentes-** Nuevas construcciones o un aumento en la capacidad de las facilidades públicas que tengan una vida útil de tres (3) años o más.
- 29.30. Mejoras Proyectadas al Sistema Eléctrico-** Diseño, construcción o aumento de capacidad en patios de interruptores, el sistema de transmisión o subtransmisión, subestaciones o líneas de distribución.
- 31. Mejora Sustancial-** Cualquier ampliación, reconstrucción, rehabilitación u otra mejora de una estructura, cuyo costo es igual o excede el cincuenta (50) por ciento del valor

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

actual en el mercado de la estructura, es decir, el valor según tasación preparada y certificada por un tasador profesional, antes del comienzo de la construcción de las mejoras.

32. Esta definición incluye estructuras que han sufrido pérdidas repetitivas o daños sustanciales, sin tomar en cuenta el trabajo que se haya llevado a cabo. Sin embargo, no incluye:

a. cualquier proyecto de mejoras a estructuras para corregir violaciones de especificaciones de códigos, estatales o municipales, de salud, higiene o de seguridad para protección de vida, identificadas por la agencia concernida y que constituyen requerimientos mínimos para asegurar condiciones de vida seguras.

b. cualquier alteración de una estructura histórica, siempre que la alteración no impida que la estructura continúe siendo designada como una estructura histórica.

33. **Mejora Sustancial Acumulativa-** Mejora sustancial, cuyo costo de reparación o mejora es acumulada durante un período de tiempo de modo que a la estructura se le requiere cumplimiento con la reglamentación de los valles inundables, generalmente se refiere también a daño sustancial acumulado y/o mejoras acumuladas en una estructura en dos eventos separados de inundación en un período de diez (10) años, por lo que el costo de la mejora, en promedio iguale o exceda el veinticinco (25) por ciento del valor en el mercado de la estructuras antes de ocurrir el daño.

30.34. **Ménsula-** Elemento arquitectónico que sobresale de un plano vertical y sirve para sostener alguna cosa; usualmente tiene más vuelo que altura.

31.35. **Método de GPS-** Variantes técnicas y equipos de agrimensura para la medición de posicionamiento global:

a. **Diferencial (DGPS)-** Técnica para posicionamiento global que consiste en un receptor como base y uno o más receptores móviles.

Commented [BPO1971]: JP- Definición integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

Commented [BPO1972]: JP- Definición integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

- b. Estático- Técnica de posicionamiento global que consiste en la observación fija por un período de tiempo o sesión.
- c. Real Time Kinematic- RTK por sus siglas en inglés, técnica que utiliza la estación de referencia para obtener corrección instantánea de la posición de las estaciones móviles.
- d. VRS- Estación de referencia virtual utilizada para reducir los errores sistemáticos de la estación de referencia.
- 32.36 Metodología de Cuadrícula**- Acción de determinar el número de árboles en un predio, mediante el establecimiento de parcelas representativas de diez (10) pulgadas por diez (10) (10" x 10") pulgadas o veinte (20) pulgadas por veinte (20) pulgadas (20" x 20"). Se utiliza para promediar el número de árboles en un área densamente poblada, en donde el método individual no es viable. En cada parcela se contarán los árboles con un DAP igual o mayor de cuatro (4) pulgadas.
- 33.37 Metodología Individual de Corte de Arboles**- Acción de cortar los árboles existentes en un predio uno a uno.
- 34.38 Metro, Medidor o Contador Eléctrico**- Instrumentos que miden la electricidad que consume un usuario.
- 35.39 Miembro**- Miembro asociado o alterno de la Junta de Planificación.
- 36.40 Miembro Alterno**- Nombrado y designado por el Gobernador de Puerto Rico, pero sin el consejo y consentimiento del Senado. La Junta de Planificación contará con un (1) Miembro Alterno.
- 37.41 Miembro Asociado**- Nombrado y designado por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado. La Junta de Planificación contará con siete (7) Miembros Asociados.
- 38.42 Mineral Económico**- Conforme definido en la Ley de Minas, Ley Núm. 9 de 18 de agosto de 1933, según enmendada.

Commented [BPO1973]: JP

- 39.43. Ministerial**– Describe una determinación que no conlleva juicio subjetivo por parte de un funcionario público o Profesional Autorizado sobre la forma en que se conduce o propone una actividad o acción. El funcionario o Profesional Autorizado meramente aplica los requisitos específicos de las leyes o reglamentos a los hechos presentados, pero no utiliza ninguna discreción especial o juicio para llegar a su determinación, ya que esta determinación involucra únicamente el uso de estándares fijos o medidas objetivas. El funcionario no puede utilizar juicios subjetivos, discrecionales o personales al decidir si una actividad debe ser realizada o cómo debe ser realizada. Por ejemplo, un permiso de construcción sería de carácter ministerial si el funcionario sólo tuviera que determinar si el uso es permitido en la propiedad bajo los distritos de calificación aplicables, si cumple con los requisitos de edificabilidad aplicables (*por ejemplo*, Código de Construcción) y si el solicitante ha pagado cualquier cargo aplicable y presentado los documentos requeridos; el Reglamento Conjunto de Permisos contendrá una lista en la que se incluyan todos los permisos que se consideran ministeriales.
- 40.44. Mitigación**- Acción de reducir y compensar el efecto de los impactos en un predio por el desarrollo de un proyecto. Cualquier método utilizado que efectivamente disminuya el impacto del desarrollo sobre el ambiente, las propiedades históricas, la infraestructura o los seres humanos.
- 41.45. Mitigación de Impacto**- Cualquier método utilizado por o caracterizado por el desarrollo propuesto que efectivamente disminuya el impacto del desarrollo sobre el ambiente, las propiedades históricas, la infraestructura o los seres humanos.
- 42.46. Mobiliario Urbano**- Todos aquellos elementos en el paisaje del entorno público tales como: paradas de autobuses, instalaciones telefónicas, buzones, semáforos, señales, protectores de árboles, bolardos, zafacones, bancos y otros.
- 43.47. Modificación**- Cualquier acción que cambie o altere características originales, ya aprobadas, de una edificación.

- 44.48. Modificación de Hábitat-** Cualquier cambio causado por el ser humano en el hábitat natural que mata o afecta la vida silvestre nativa o pudiera causar estos efectos al alterar sus patrones esenciales de comportamiento normal como la reproducción, alimentación o su refugio.
- 45.49. Mogote-** Lomas o montañas calizas de configuración cónica con pendientes variables desde suaves hasta abruptas, a veces perforadas por cuevas y que sobresalen en llanuras aluviales.
- 46.50. Monumento-** Para efectos de mensuras son los puntos de control de agrimensura permanentes que se establecen con el fin de evidenciar la determinación de un agrimensor y que permiten la continuidad.
- 47.51. Monumento Histórico-** Distinción otorgada a un edificio, objeto o lugar digno de conservación por su valor histórico o artístico excepcional, que sea declarado como tal por la Asamblea Legislativa, según dispone la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De igual manera, aquellas propiedades declaradas como tal por el Instituto de Cultura Puertorriqueña conforme a la Ley Núm. 89 de 1955, según enmendada.
- 48.52. Moratoria-** Suspensión total o parcial de la concesión de autorizaciones establecidas por la Junta de Planificación o Municipios Autónomos con Jerarquías de la I a la V según corresponda, a nuevos permisos permitidos por la Oficina de Gerencia de Permisos o el municipio, según corresponda, para facilitar la elaboración o revisión de un Plan de Ordenación Territorial y sus Reglamentos, un Plan de Usos del Terreno o un Reglamento de Planificación. Toda moratoria que se ordene tendrá una vigencia no mayor de un (1) año. También deberá establecer las condiciones, si alguna, que permitan eximir de sus disposiciones algunas obras o proyectos, cuyo desarrollo sea necesario para proteger la salud, la seguridad o el interés del público.
- 49.53. Motel-** Establecimiento dedicado a alojamiento que se caracteriza por poseer una marquesina individual por habitación, tarifa fraccionada de acuerdo al número de

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

horas seleccionadas por el huésped, servicio a la habitación veinticuatro horas y por su localización, fuera de las zonas urbanas de las ciudades, fácilmente accesible a los automovilistas en ruta. [Para efectos de este reglamento no se consideran como hospederías.](#)

- 50.54. Muelle-** Toda obra útil para el atracado de barcos o embarcaciones, o para embarcar o desembarcar personas u objetos.
- 51.55. Muestra Oficial-** Muestra de hielo y a empaques de hielo, tomadas por el Secretario del Departamento de Salud o su representante autorizado y cualquiera otra muestra tomada por éste.
- 52.56. Municipalización de Estadios-** Es la transferencia gratuita, condicionada, organizada, ordenada y efectiva de la titularidad de los estadios del Departamento de Recreación y Deportes a los Municipios, a título de dominio.
- 53.57. Municipalización de Instalaciones Comunitarias-** Es la transferencia gratuita, condicionada, organizada, ordenada y efectiva de la titularidad de las instalaciones recreativas y deportivas comunitarias del Departamento de Recreación y Deportes a los Municipio, a título de dominio.
- 54.58. Municipio-** Demarcación geográfica con todos sus barrios, que tiene nombre particular y está regida por un gobierno local, compuesto de un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo.
- 55.59. Municipio Autónomo-** Aquél que cuenta con un Plan de Ordenación Territorial vigente.
- 56.60. Municipio Autónomo con Jerarquías-** Municipio al cual la Junta de Planificación le haya transferido de manera parcial o total, mediante un convenio de delegación, determinadas competencias y jerarquías sobre la ordenación territorial.
- 57.61. Municipio Autorizado-** Es un municipio que ha preparado un Plan de Ordenación que ha sido adoptado por la Junta de Planificación y aprobado por el Gobernador conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, y

Commented [BPO1974]: Turismo

a quien se le haya transferido la facultad correspondiente al requerimiento conforme a un convenio.

58.62. Muro- Cualquier pared o estructura sólida para propósitos diversos entre ellos nivelar terrenos y sostener cargas.

59.63. Muro Urbano- Fachada designada o segmento de ésta que tiene como función definir y enmarcar el espacio público.

60.64. Museos- Establecimiento para la exhibición de obras de arte, así como diversos tipos de exhibiciones, tales como historia natural, arqueología, entre otros.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Letra N.

1. **NAD 27-** Sistema de coordenadas cartesiano basado en el elipsoide Clarke de 1866 y que partía de una estación base localizada en Ranch Meades en Kansas. De cobertura limitada a los Estados Unidos continentales.
2. **NAD 83-** Sistema de coordenadas geodésico, su modelo matemático se basa en un elipsoide de revolución denominado WGS 84.
3. **National Geodetic Survey-** NGS por sus siglas en inglés, agencia federal adscrita a la NOAA que define y maneja el sistema de coordenadas nacional.
4. **National Oceanographic Atmospheric Administration-** NOAA por sus siglas en inglés, es la agencia federal que se estudia las condiciones del océano y la atmósfera.
5. **Negligencia Crasa-** Aquella acción o inacción indisciplinable de tal naturaleza que demuestre un absoluto menosprecio por la seguridad de los seres humanos bajo circunstancias que probablemente produzcan daños a éstos.
6. **Nivel de Encintado-** La rasante establecida del encintado o donde no hubiere encintado, de la vía frente al punto medio del solar. Cuando un solar da frente a dos (2) o más vías de distintos niveles, el nivel del encintado de la vía más alta podrá tomarse como base para medir la altura de estructuras y edificios, hasta una distancia de treinta (30) metros medidos perpendicularmente hacia atrás desde la vía que tenga el encintado a nivel más alto.
7. **Nivel de Intervención-** Obra o alteración permitida en un sitio histórico o en una propiedad histórica de acuerdo a su valoración.
8. **Nivel de Inundación Base-** Elevación máxima que alcanzarían las aguas desbordadas de un río, quebrada o arroyo durante una inundación base. Es la elevación que tendría un uno (1) por ciento de probabilidad de ser igualada o excedida en cualquier año.
- 8.9. **Nivel Freático-** La profundidad del suelo a la cual la presión de la zona saturada es igual a la presión atmosférica. Nivel del agua subterránea.

Commented [BPO1975]: JP- Definición integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

10. Nivel más Alto del Terreno Adyacente o Rasante más Alta Adyacente- Elevación natural más alta de la superficie del terreno, antes de la construcción y próximo a las paredes propuestas de la estructura.

Commented [BPO1976]: JP- Definición integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

11. Nivel Medio del Mar (Mean Sea Level, MSL)- significa para propósitos de la Administración de los Valles Inundables, el "National Geodetic Vertical Datum" (NGVD) del año 1929 u otro, al cual están referidos los niveles de inundación base.

Commented [BPO1977]: JP- Definición integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

9.12. Niveles de Voltaje- Los niveles de voltaje son:

- a. **Distribución-** sistema de servicio eléctrico hasta 13,200 voltios.
- b. **Sub-transmisión-** sistema de servicio eléctrico a 38,000 voltios.
- c. **Transmisión-** sistema de servicio eléctrico en exceso de 38,000 voltios.

10.13. No Conforme Legal o No Conformidad Legal- Condición o uso de una pertenencia que no está en armonía con las disposiciones de un Reglamento, pero que existía legalmente en esa situación a la fecha de vigencia del mismo reglamento.

11.14. No Conformidad Temporalmente Legal- Condición o uso de una pertenencia que no está en armonía con las disposiciones de un Reglamento, que existía legalmente en esa situación a la fecha de vigencia del mismo, pero que se dispone se ajuste a las nuevas disposiciones reglamentarias.

12.15. Nominación de Sitio y/o Zona Histórica- Proceso mediante el cual se propone una propiedad como sitio histórico o un grupo de éstas como zona histórica y se incluye en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico.

13.16. Nombre Científico- Nombre del género y la especie de un organismo los cuales están reglamentados bajo un código de nomenclatura en latín que es el lenguaje universal.

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

- 14.17. Nombre Vulgar o Común-** Nombre por el cual se conoce una especie de organismo que puede variar entre países o regiones.
- 15.18. Norma de Dedicación-** La porción o el por ciento establecido por la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos o el Municipio Autónomo, de terrenos desarrollables dentro de una parcela propuesta para desarrollo que debe ser dedicado para usos comunales o para el cual debe realizarse un pago sustituto, como condición para la aprobación del desarrollo.
- 18.19. Normas Especiales de Ordenamiento-** Estas normas incluyen disposiciones especiales y planos de uso y ordenamiento que surgen de estudios de inventario y de recomendaciones para sitios o zonas históricas particulares.
- 17.20. Notificación de Comienzo de Reparcelación-** Comunicación escrita emitida por la Junta de Planificación o un Municipio Autónomo que indica que la agencia ha comenzado un programa de reparcelación.
- 18.21. Notificación de Intención de Adquirir-** Cualquier comunicación escrita, emitida por una agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico autorizada para adquirir terrenos para uso comunal mediante negociación o procedimiento de expropiación forzosa, que indica que la agencia tiene la intención de adquirir una parcela particular de terreno o parte de la misma.
- 19.22. Notificación de Trabajos de Excavación o Demolición-** Información que los excavadores o demoledores suministrarán al Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones para fines de coordinar los trabajos de excavación o demolición.
- 20.23. Nueva Construcción-** Toda nueva construcción de un edificio o la adición de un ala a un edificio existente o toda reconstrucción de un edificio que en cualquier período de doce (12) meses exceda el cincuenta (50) por ciento de la valoración del edificio en tal fecha, según lo determine la Oficina de Gerencia de Permisos, pero sin incluir la restauración o reconstrucción auténtica de los edificios designados como históricos por el Instituto de Cultura

Puertorriqueña. Para propósitos de administrar el Tomo Sobre Áreas Especiales De Riesgo a Inundación el término de "Nueva Construcción significa mejoras subsiguientes a estructuras y toda ampliación que conlleve aumento en el área bruta de piso será evaluado como nueva construcción.

21.24. Número Máximo de Plantas- Número máximo de plantas (pisos) permitidas dentro de la altura máxima reguladora.

Commented [BPO1978]: JP- Definición integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales De Riesgo a Inundación

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Letra O.

1. **Objeto Histórico-** Artefacto valorado como digno de conservación, designado como tal mediante proceso de nominación y designación que se distingue de estructuras históricas en que es primordialmente de naturaleza artística o de tamaño más pequeño y simple construcción. Aunque podría ser movable, el objeto histórico usualmente se asocia con un lugar o ambiente específico tales como: fuentes, monumentos y esculturas, entre otros.
2. **Obra-** Toda construcción, restauración, reconstrucción, ampliación, alteración o remodelación de edificios, estructuras, instalaciones de infraestructura, como a su vez, toda segregación, subdivisión, desarrollo o mejora de terrenos. Se incluye en el término toda maquinaria, equipo o instalación accesoria, necesaria para conferirle a la obra su uso particular.
3. **Obra Accesorio-** Obra de construcción que sea accesoria a un sistema de energía eólica, incluyendo obras relacionadas a la instalación de líneas de transmisión y distribución de la energía generada, subestaciones, transformadores, edificios de mantenimiento, centro de control, sistemas de almacenamiento de energía, equipo de monitoreo, vías de acceso, entre otros.
4. **Obra Pública-** Edificios, estructuras incluyendo las mejoras y trabajos que se realicen en el terreno para facilitar o complementar la construcción de éstos, así como las mejoras e instalaciones necesarias para el uso, segregación, subdivisión o desarrollo de terrenos de obra autorizada, pagada, supervisada, dirigida, emprendida o controlada por cualquier organismo gubernamental.
5. **Obras de Bajo Costo-** Se considerarán obras de bajo costo aquellas cuyo valor sea igual o menor al cincuenta (50) por ciento del precio establecido para las viviendas de interés social al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada.
6. **Obras de Conservación-** Aquellas obras necesarias para el mantenimiento de la estructura en buen estado, evitando el deterioro producido por la constante acción de los agentes atmosféricos, por el uso o por el abandono. Son

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

obras de conservación las habituales reparaciones, tanto de elementos decorativos, acabados, instalaciones, pinturas y otros, sin que esto conlleve la sustitución de elementos estructurales o decorativos.

7. **Obras de Construcción-** Toda construcción de estructuras, incluyendo las mejoras y trabajos que se realicen al terreno para facilitar o complementar la construcción de éstos, así como las mejoras e instalaciones necesarias para el uso, segregación, subdivisión o desarrollo de terrenos.
8. **Obra de Infraestructura Pública-** Toda obra o mejora permanente, toda nueva construcción, ampliación o reconstrucción, incluyendo reparaciones, de obra autorizada, pagada, supervisada, dirigida, emprendida o controlada por cualquier organismo gubernamental.
9. **Obras de Mejoras-** Todo trabajo que facilita, habilita o complementa las construcciones de proyectos.
10. **Obras de Urbanización-** Mejoras para el desarrollo de terrenos, que puede incluir, sin limitarse a: instalación o construcción de infraestructura pluvial, eléctrica, acueductos, comunicaciones, movimiento de tierra, excavaciones, rellenos, calles, aceras, verjas y cualquier otra obra necesaria para permitir la construcción futura de estructuras permanentes o utilización de dichos terrenos para el uso autorizado. Incluirá aquellas autorizaciones que se requieran en este Reglamento.
11. **Obras Imprescindibles-** Las obras de urbanización que deberán proveerse sin considerar las obras existentes en las inmediaciones de la segregación.
12. **Obras Recreativas-** Mejoras de construcción de instalaciones recreativas y deportivas, incluyendo la infraestructura.
13. **Obras Relacionadas con el Lugar-** Obras permanentes requeridas por reglamento para prestar servicio a un nuevo desarrollo en cuestión, que incluye, aunque no se limita a lo siguiente:
 - a. Calles y carreteras para ganar acceso al desarrollo;

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

- b. Carriles para virar a la izquierda y a la derecha y medidas de control de tránsito en o para dirigir hacia dichas áreas de rodaje y carreteras;
- c. Entradas y salidas;
- d. Servicios públicos extramuros, incluyendo, aunque sin limitarse a alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, energía eléctrica, alumbrado, paisajismo y facilidades de comunicaciones.

14. **Obstáculo-** (obstrucción, invasión o restricción)- Incluye cualquier represa, desvío, desarrollo o nueva construcción, pared revestida de piedra, terraplén, malecón, dique, pila, estribo, proyección, excavación, rectificación de canal, puente, conducto, atarjea, relleno u otra estructura análoga o natural que se encuentra a lo largo, a través o proyectado dentro del valle inundable de la tormenta de 100 años el cual puede impedir, retardar o alterar el patrón del flujo de las aguas ya sea por sí mismo o atrapando escombros transportados por el agua o que esté localizado donde el flujo natural de las aguas podría transportar aguas abajo para daño o pérdida de la vida o propiedad.

14.15 Ocupación- Para efectos de la Oficina de Gerencia de Permisos, los Municipios Autónomos con la Jerarquía V y Entidades Concernidas serán las establecidas en el Código de Construcción según sea adoptado por el Director Ejecutivo.

15.16 Ocupación Domiciliaria- Actividad llevada a cabo por miembros de una familia en la misma residencia en que habitan utilizando equipo eléctrico y mecánico de uso corriente en el hogar y la cual tiene como fin contribuir a la comodidad y conveniencia o suplir una necesidad de la familia.

16.17 Ocupado o Usado- Según se aplique a cualquier edificio o pertenencia, deberá entenderse como si estuviese seguido de las palabras, "o propuesto o preparado o diseñado para ser ocupado o usado".

18. **Oficial Ejecutivo-** Es el oficial de la Comunidad quien tiene la autoridad para implantar y administrar leyes, ordenanzas y reglamentos de la Comunidad.

Commented [BPO1979]: JP- Definición integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

Commented [BPO1980]: JP- Definición integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

- 17.19. Oficial Examinador-** Persona designada para presidir y conducir los trabajos en las vistas.
- 18.20. Oficiales-** Los presidentes, vicepresidentes y secretarios de las Comisiones Locales de Planificación.
- 19.21. Oficiales Autorizados-** Personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en sus gestiones oficiales.
- 20.22. Oficiales e Inspectores-** Funcionarios de ~~la Secretaría Auxiliar para Salud Ambiental~~ las entidades gubernamentales concernidas autorizados para inspeccionar locales, casas, almacenes, plantas de hielo, heladerías y otros establecimientos públicos o privados y hacer valer las disposiciones sanitarias estatutarias y reglamentarias.
- 23. Oficial de Permiso-** Funcionarios designados por las Entidades Gubernamentales Concernidas, según especificado en el Artículo 4.1 de la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, como ente facilitador en los procesos de recomendaciones.
- 24. Oficina Estatal de Política Pública Energética-** Agencia encargada de desarrollar y promover la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y asesorar a la Oficina del Gobernador sobre los temas energéticos de Puerto Rico, según definido en la Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014.
- 25. Oficina de Geología e Hidrogeología-** Oficina creada por la ley Núm. 302 de 2004 Ley para adscribir a la Junta de Planificación una División de Geología e Hidrogeología.
- 21.26. Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)-** Oficina encargada de dirigir el esfuerzo de recibir, atender y emitir determinaciones finales sobre solicitudes de permisos, licencias, inspecciones, certificaciones y cualquier otra autorización o tramite que sea necesario, según definido en la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada,
- 22.27. Oficina de Ordenación Territorial-** Oficina que tiene la función y responsabilidad de atender los asuntos de planeamiento del territorio del municipio al que corresponda.

Commented [BPO1981]: JCA

Commented [BPO1982]: OEPPE

Commented [BPO1983]: JP

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

23.28. Oficina de Permisos Municipal- Agencia, dependencia o unidad administrativa de uno o varios municipios con la función y responsabilidad de considerar y resolver lo que corresponda en los asuntos de autorizaciones y permisos de uso, construcción o instalaciones de rótulos y anuncios del municipio al que corresponda.

29. Oficina del Agrimensor del Estado- Oficina adscrita a la Oficina de Gerencia de Permisos la cual tiene a su cargo la coordinación, almacenamiento, manejo, sin que se entienda como una limitación, de la información geográfica o geoespacial del País y proveerá y regulará todo lo relacionado a guías y directrices para la administración del SIGELA, el Mapa y el SCPE, conforme a las normas del "Federal Geographic Data Committee" para el "National Spatial Data Infrastructure" y la Plataforma de Acceso a tenor a lo dispuesto en la Ley 184-2014.

24.30. Oficial Ejecutivo Jefe- Es el oficial de la Comunidad quien tiene la autoridad para implantar y administrar leyes, ordenanzas y reglamentos de la Comunidad.

25.31. Oficinas- Uso o estructura donde se manejan negocios que principalmente no incluyen en el lugar la venta o transferencia de bienes del negocio al cliente. Esto incluye, pero no se limita a, oficinas de: negocios en general, gobierno, seguros, abogados y administración y ventas de bienes raíces.

26.32. Oficinas Médicas- Uso o estructura donde se manejan actividades médicas.

27.33. Operador- Persona natural o jurídica que en calidad de propietario, administrador, gerente, oficial, socio, representante autorizado o en cualquier capacidad directiva, que opera o mantiene parcial o totalmente y que tiene el control de las actividades contempladas en este reglamento.

28.34. Orden- ~~Mandato escrito expedido por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o su representante autorizado, para hacer o no hacer conforme a su determinación.~~ Cualquier decisión o acción de una agencia emitida de acuerdo con su facultad conferida en ley.

Commented [BPO1984]: Oficina de Gerencia de Permisos

Commented [BPO1985]: JCA

- 29.35. Ordenación Territorial-** Organización o regulación de los usos, bienes inmuebles y estructuras de un territorio para ordenarlo en forma útil, eficiente y estética, con el propósito de promover el desarrollo social y económico, lograr el buen uso de los suelos y mejorar la calidad de vida de sus habitantes presentes y futuros.
- 30.36. Organismo Gubernamental-** Cualquier departamento, negociado, oficina, instrumental, corporación pública, municipio, organismo intermunicipal, consorcio municipal o subdivisión política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 31.37. Otros Proyectos-** Proyectos designados para uso no contemplado en las categorías descritas en este reglamento, o algún tipo de construcción especial que la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones entienda que no recaiga en otras facilidades.

BORRADOR PARA VISIÓN PÚBLICA

Letra P.

1. **Paisaje-** Territorio que comprende una zona relativamente extensa y visualmente comprensible, y que puede ser de múltiples propietarios, usos o calificaciones de suelo. Un paisaje puede comprender desde una propiedad única hasta una región entera. También se considera paisaje las visuales principales y panorámicas desde y hacia propiedades históricas, en especial aquellas que son de valor monumental.
2. **Paisaje Cultural-** Paisaje donde se refleja la interacción de cultura humana y naturaleza, y que se considera digno de conservación o reglamentación especial por sus características y la presencia de lugares históricos (u otras propiedades históricas) designados o elegibles dentro de sí. Los paisajes culturales pueden ser diseñados (tales como plazas, parques o jardines), orgánicamente evolucionados donde se mezclan rasgos naturales y los efectos de la ocupación humana (tales como zonas agrícolas, distritos urbanos, costas, campos de batalla, centros ceremoniales precolombinos), o asociativos, eso es, elementos naturales que reciben un significado cultural por su forma o posición (ejemplo de este último, los cerros con forma de cemi). Los paisajes culturales orgánicamente evolucionados pueden subdividirse a su vez en paisajes relictos o fósiles (donde la actividad que formó el paisaje ya no existe) o paisajes continuos o vivos (la actividad aún existe).
3. **Palas-** Componente del aerogenerador que transmite la energía cinética del viento al buje del rotor; puede ser también una herramienta de mano utilizada para excavar o mover materiales.
4. **Panadería y Repostería-** Establecimiento donde se elabora pan y repostería mediante la utilización de hornos eléctricos o de gas fluido, cuyos productos se venden al detal únicamente dentro de la pertenencia.
5. ~~**Parador-** Será la hospedería acogida al Programa de Paradores de Puerto Rico, formando parte de una red de alojamientos ubicados fuera de la Zona Metropolitana, bajo la supervisión de la Compañía. Promueve destinos representativos de la historia, ambiente, cultura,~~

~~idiosincrasia y hospitalidad puertorriqueña. Se prohíben los juegos de azar. Las hospederías del Programa de Paradores pueden constituir cualquiera de las siguientes instalaciones reconocidas por la Compañía de Turismo: Casa de Huésped, Hotel o Villa Turística. Contará con un mínimo de siete (7) habitaciones y un máximo de setenta y cinco (75) habitaciones. Estas hospederías se rigen por el Reglamento de Paradores de la Compañía.~~

Commented [BPO1986]: Turismo

- ~~6.5.~~ **Parámetros de Construcción-** Son cualidades medibles cuyo valor está determinado por las características físicas de la estructura o del solar. Los parámetros de construcción son: todo tipo de patio, área bruta de piso, área de ocupación, altura, densidad y espacios de estacionamientos. En el caso de solares, en adición se incluye el tamaño o forma, área y dimensiones del mismo.
- ~~7.5.~~ **Paramento o Parapeto-** Pared, antepecho o baranda sobre o en el techo de un edificio o estructura que se pone para evitar caídas.
- ~~8.7.~~ **Parcela- Solar.**
- ~~9.8.~~ **Parcela Propuesta para Desarrollo-** Cualquier parcela para la cual se halla sometido una solicitud de aprobación para desarrollo.
- ~~10.9.~~ **Parcelación-** División de solares.
- ~~11.10.~~ **Pared Desprendible-** Una pared que no es parte de soportes estructurales de una edificación y tiene el propósito, en su diseño y construcción, de desprenderse bajo fuerzas de carga laterales específicas sin causar daño a la parte elevada del edificio o sistema de cargas en cimientos.
- ~~12.11.~~ **Parque de Recreación Activa Intensa-** Facilidades recreativas en que se efectúan con regularidad actividades deportivas y recreativas de diversa índole a la que asiste, pagando por la entrada, un gran número de personas.
- ~~13.12.~~ **Parte-** Según definida por la ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

- 14.13. Participación Equitativa-** Aquella participación o porción del costo de mejoras capitales que sean razonablemente atribuibles o necesarias para servir a un nuevo desarrollo en particular.
- 15.14. Pasaje-** Paso estrecho, sin área de rodaje, cuya función primordial es proveer acceso peatonal a través de un edificio, solar o manzana.
- 16.15. Paseo-** Área, normalmente pavimentada, adyacente al área de rodaje utilizada para estacionamiento de emergencia y para proveer apoyo lateral a la base de la Carretera.
- 17.16. Paseo Ciclista-** Camino separado del tránsito vehicular, dedicado para el uso exclusivo de bicicletas.
- 18.17. Paseo de Circunvalación-** Marginal de los expresos que sirve de amortiguador entre el expreso y el tejido urbano; usualmente se acompaña por una franja de siembra a ambos lados de la marginal.
- 19.18. Patio-** Espacio abierto y no construido de una estructura.
- 20.19. Patio Delantero-** Espacio abierto, desocupado u ocupado, con estructuras o usos permitidos, entre la línea de la vía y la proyección paralela a ésta de la extremidad más próxima del edificio y que se extiende hasta las líneas laterales del solar. El fondo de dicho patio es la distancia mínima horizontal entre la línea de la vía y la extremidad del edificio más inmediato a ésta.
- 21.20. Patio de Luces (Cerrado o Semi-Cerrado)-** Se entiende por patio de luces aquel que no forma parte de la red de circulación pública de una estructura, pero que ofrece ventilación y luz a espacios residenciales de sala, comedor, dormitorio u otro espacio que pudiera funcionar de dormitorio.
- 22.21. Patio de Ventilación (Cerrado o Semi-Cerrado)-** El área que sirve de ventilación y luz a espacios residenciales que no son sala, comedor, dormitorio u otro espacio que pudiera funcionar de dormitorio.
- 23.22. Patio Lateral-** Espacio abierto, desocupado u ocupado, con estructuras o usos permitidos, entre la línea lateral del solar y la proyección paralela a ésta de la extremidad más

próxima del edificio y que se extiende desde el patio delantero o en caso de no requerirse patio delantero, desde la línea de la vía hasta el patio posterior. El ancho de dicho patio es la distancia mínima horizontal entre la línea lateral y la extremidad del edificio más inmediato a ésta. En un solar de una esquina, este patio será escogido por el dueño o proyectista. Cualquier patio lateral o parte del mismo que linde con una vía o con un paseo de seis (6.00) metros o más de ancho, se considerará patio delantero y cumplirá con los requisitos de tamaño para patios delanteros en este distrito.

24.23. Patio o Retiro Cerrado- Espacio abierto y desocupado, delimitado por paredes o por paredes y un lindero edificable.

25.24. Patio o Retiro Posterior- Espacio abierto, desocupado u ocupado, con estructuras o usos permitidos, entre la línea posterior del solar y la proyección paralela a ésta de la extremidad más próxima al edificio y que se extiende hasta las líneas laterales del solar. El fondo de dicho patio es la distancia mínima horizontal entre la línea posterior y la extremidad del edificio más inmediato a ésta. En ~~un solar de una~~ **solares de una o de dos** esquinas, este patio será escogido por el dueño o proyectista. ~~En un solar de dos esquinas, se establecerá el patio posterior.~~

Commented [BPO1987]: Turismo

Commented [BPO1988]: OGPe

26.25. Patio Principal- Aquel espacio que comunica directamente con la entrada de una residencia u otro uso principal y forma parte de la red de circulación pública del edificio.

27.26. Patio Semi-Cerrado- Espacio abierto y desocupado, similar al patio cerrado, pero que tiene uno de sus lados abiertos hacia un retiro lateral o frontal, patio posterior, calle u otro espacio público.

28.27. Patios Interiores- Cualquier espacio abierto y desocupado hacia donde den ventanas o puertas, que está circundando a todo su alrededor por un edificio o por un edificio y una línea lateral del solar, será considerado como un patio interior. Su dimensión mínima será de tres (3.00) metros o de una quinta (1/5) parte de la distancia vertical entre el nivel más bajo del patio, bien sea este nivel del terreno o el del techo de una planta inferior y el nivel máximo de

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

cualquier pared, balcón o terraza que circunde o linde con dicho patio, cual fuere mayor. El área de todo patio interior no será menor, en cualquier nivel, de diez (10) metros cuadrados por cada planta que tenga el edificio sobre este patio.

29.28. Patios Semi-Interiores- Cualquier espacio abierto y desocupado hacia donde den ventanas o puertas, parecido a un patio interior, excepto que uno de sus lados da frente y abre hacia una vía u otro espacio abierto dentro del mismo solar, será considerado como un patio semi-interior. Su dimensión mínima será de tres (3.00) metros o de una quinta (1/5) parte de la distancia vertical entre el nivel más bajo del patio, bien sea este nivel el del terreno o el del techo de una planta inferior, y el nivel máximo de cualquier pared, balcón o terraza que circunde o linde con dicho patio, cual fuere mayor.

30.29. Peatón- Persona que transita a pie o en silla de ruedas.

31.30. Pecio- Pedazo de una nave que ha naufragado o porción de lo que ella contiene.

32.31. Pequeña Industria- Actividad industrial relacionada a la manufactura de materiales previamente confeccionados, partes o productos terminados, incluyendo el procesamiento, fabricación, montaje, tratamiento, empaquetamiento, almacenaje incidental, venta y distribución de tales productos, excluyendo el procesamiento industrial básico y donde los efectos de la operación no trascienden el ámbito de la instalación.

32. **Pérdida Repetitiva (Repetitive Loss)-** Daños relacionados a inundación ocurridos en una estructura en dos (2) eventos separados de inundación durante un período de diez (10) años, por lo cual, el costo de reparación en el momento de tales eventos, en promedio, igualan o exceden el veinticinco (25) por ciento del valor en el mercado de la estructura antes de ocurrir el daño de cada uno de los eventos.

33. Pérgola- Estructura abierta formada por pie derechos, columnas o pilastras que soportan un enrejado adintelado.

Commented [BPO1989]: JP- Definición integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

34. **Período de Recurrencia-** El tiempo promedio en el cual se iguala o excede una vez, un evento, tales como: lluvia, crecientes, marejadas, etc.
35. **Permeabilidad-** La determinación de la facilidad con que se mueven los líquidos a través del suelo.
36. **Permiso-** Aprobación escrita autorizando el comienzo de una acción o actividad, expedida por la Oficina de Gerencia de Permisos, Municipio Autónomo, Entidad Concernida o por un Profesional Autorizado, conforme a las disposiciones de este Reglamento y para el cual no se incluyen licencias, certificados de inspección, ni certificaciones.
37. **Permiso de Actividad Incidental a una Obra Autorizada-** Autorización escrita expedida por la Oficina de Gerencia de Permisos, para extraer, excavar, remover o dragar componentes de la corteza terrestre en los casos donde sea necesario para llevar a cabo, en el mismo sitio, una obra autorizada por la Oficina de Gerencia de Permisos, Profesional Autorizado o por una Oficina de Permisos de un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a V.
38. **Permiso de Actividad Incidental a una Obra de Infraestructura exenta de la aprobación de la Oficina de Gerencia de Permisos-** Autorización escrita expedida por ~~el Secretario del DRNA, tramitada a través de~~ la Oficina de Gerencia de Permisos, para extraer, excavar, remover o dragar componentes de la corteza terrestre en los casos donde sea necesario para llevar a cabo, en el mismo sitio, obras de infraestructura promovidas por la Autoridad de Carreteras y Transportación, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico u otras agencias que cualifiquen.
39. **Permiso de Actividad Incidental para Prácticas Agrícolas-** Autorización escrita expedida por la Oficina de Gerencia de Permisos, para extraer, excavar, remover o dragar componentes de la corteza terrestre en los casos donde sea necesario para llevar a cabo, en el mismo sitio,

Commented [BPO1990]: OGPe, JP

Commented [BPO1991]: OGPe

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

prácticas agrícolas avaladas por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

40. **Permiso de Construcción-** Autorización escrita expedida por la Oficina de Gerencia de Permisos, el Profesional Autorizado o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, según dispuesto en este reglamento para la construcción de obras o estructuras.
41. **Permiso de Exportación-** Autorización escrita expedida por ~~el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales,~~ por la Oficina de Gerencia de Permisos o por el funcionario autorizado, para enviar fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico materiales de la corteza terrestre extraídos en terrenos privados.
42. **Permiso de Extracción-** Autorización escrita expedida por la Oficina de Gerencia de Permisos, a cualquier persona natural o jurídica o grupo de personas, Departamento, Agencia, Corporación cuasi-pública o Municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para llevar a cabo extracciones, excavaciones, remociones o dragados de los componentes de la corteza terrestre, en terrenos públicos o privados dentro de los límites geográficos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
43. **Permiso de Mantenimiento de Obras de Infraestructura Pública-** Autorización escrita expedida por ~~el DRNA,~~ la Oficina de Gerencia de Permisos, para extraer, excavar, remover o dragar componentes de la corteza terrestre con el fin de efectuar el mantenimiento necesario de obras de infraestructura pública y de bienestar social, tales como embalses, tomas de agua, canales de riego y lagunas de retención diseñadas para el control de inundaciones.
44. **Permiso de Uso-** Autorización escrita expedida por la Oficina de Gerencia de Permisos, el Profesional Autorizado o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, según dispuesto en este reglamento para utilizar terrenos, edificios, estructuras para fines en particular.
45. **Permiso de Uso PYMES Condicionado-** Autorización solicitada por individuos o PYMES, que cumplan con la definición establecida por la Ley Núm. 62-2014, según enmendada, expedida por el Director Ejecutivo, un

Commented [BPO1992]: OGPe

Commented [BPO1993]: OGPe

Commented [BPO1994]: OGPe

- Municipio Autónomo o un Profesional Autorizado en un (1) día laborable, para utilizar un local que cumple ministerialmente.
46. **Permiso de Uso para Actividades Temporeras-** Autorización escrita expedida por la Oficina de Gerencia de Permisos, según las leyes y reglamentos aplicables, para ocupar o utilizar una pertenencia por un máximo de seis (6) meses.
47. **Permiso Formal-** Autorización escrita expedida por la Oficina de Gerencia de Permisos, para extraer, excavar, remover o dragar componentes de la corteza terrestre a gran escala o con fines comerciales o que debido a la magnitud o complejidad de la operación amerite la rigurosidad de un mayor estudio o evaluación técnica y legal, independientemente de la existencia o ausencia de un fin comercial, incluyendo el dragado en bienes de dominio público.
48. **Permiso para Obras de Urbanización-** Autorización escrita expedida por la Oficina de Gerencia de Permisos o Municipio Autónomo con Jerarquías de la I a la V, según corresponda, para el desarrollo de terrenos, que puede incluir, sin limitarse a: instalación o construcción de infraestructura pluvial, eléctrica, acueductos, comunicaciones, movimiento de tierra, excavaciones, rellenos, calles, aceras, verjas y cualquier otra obra necesaria para permitir la construcción futura de estructuras permanentes o utilización de dichos terrenos para el uso autorizado. Incluirá aquellas autorizaciones que se requieran en este Reglamento.
49. **Permiso Provisional (para propósito del permiso de extracción de material de la corteza terrestre)-** Beneficio otorgado por ley al concesionario de un permiso para continuar la actividad luego de finalizada la vigencia del permiso, con los mismos términos y condiciones aprobados originalmente, hasta tanto se resuelva la solicitud de renovación y la misma advenga final y firme. Este beneficio aplicará únicamente cuando el concesionario haya presentado la solicitud de renovación con toda la información requerida 90 días calendario previo a que expire el permiso objeto de la renovación. No requiere que

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

se otorgue por escrito un documento denominado permiso provisional, sino una comunicación oficial escrita donde se informa que, dada la radicación a tiempo, le aplica el beneficio de lo dispuesto por ley.

50. **Permiso Simple-** Autorización escrita expedida por la Oficina de Gerencia de Permisos, para extraer, excavar, remover o dragar componentes de la corteza terrestre, sin fines comerciales, y a pequeña escala que no exceda de mil (1,000) metros cúbicos de arena o cinco mil (5,000) metros cúbicos de cualquier otro componente de la corteza terrestre. Este permiso no puede estar relacionado a una actividad de construcción.
51. **Permiso Verde-** Aquellos permisos para estructuras existentes o propuestas que cumplen con la pre-qualificación de los parámetros necesarios para obtener una certificación que cumpla con las guías de diseño de permiso verde que se establecen en este Reglamento.
52. **Permisos Generales-** Permiso que cubre las actividades contempladas por uno o más Permisos Individuales para realizar una obra. A su vez, este permiso impondrá condiciones que permitan una mejor ejecución de las actividades contempladas en este Reglamento.
53. **Permisos Relacionados a Desarrollo y Uso de Terrenos-** Aquellos permisos requeridos para realizar mejoras a terrenos u obras o para el uso de una pertenencia, estructura, rótulo, anuncio o edificio, los cuales no incluye aquellos permisos que son requeridos para la operación de un establecimiento.
54. **Persona-** Todo ente o sujeto natural o jurídico, incluyendo, pero sin limitarse a corporaciones, asociaciones, agrupaciones y sociedades autorizadas por ley, incluyendo organismos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios o del Gobierno de los Estados Unidos de América.
55. **Persona con Impedimento-** toda persona con un impedimento físico o mental que lo limite sustancialmente en una o más de las actividades principales del diario vivir o que tiene un historial de tal impedimento; que es

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

considerada o atendida como una persona con tal impedimento.

56. **Persona con Impedimentos Físicos-** Toda persona que como consecuencia o resultado de un defecto congénito, una enfermedad, deficiencia en su desarrollo, accidente o por cualquier otra razón, haya quedado limitada o privada de una o más de sus funciones físicas básicas.
57. **Persona de Edad Avanzada-** Toda persona de sesenta (60) años o más de edad.
58. **Persona que Paga la Exacción-** Persona o su sucesor en interés, que emprende nuevos desarrollos que razonablemente pueda esperarse que tenga un impacto sobre las facilidades públicas y que paga un cargo por impacto o por eslabonamiento, según los términos reglamentarios o cualquier exacción por impacto o programa de eslabonamiento adoptado por un Municipio Autónomo o Agencia Estatal de Infraestructura.
59. **Pertenencia-** Solar, estructura, edificio o combinación de estos.
60. **Peticionario-** Toda persona natural o jurídica, asociación o grupo de personas, Departamento, Agencia, Corporación cuasi- pública o Municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que solicite un permiso.
61. **Peticionario Cualificado-** Propietario de terrenos dentro de un área propuesta para un programa de reparcelación.
62. **Pie Derecho-** Apoyo vertical de madera o hierro.
63. **Piscina-** Estanque de agua dedicado al baño o a la natación, bien sea al aire libre o bajo techo, conjuntamente con sus edificios e instalaciones anexas; ya sea que el estanque esté construido de hormigón, mampostería u otro material análogo.
64. **Piscina Pública-** Toda piscina operada por, o que sirva a campamentos, iglesias, municipios, centros de recreación o proyectos de viviendas que consistan de más de cinco unidades de viviendas, gimnasios, instituciones, parques, agencias gubernamentales, escuelas, hospitales, hoteles o cualquier otra entidad. También incluirá spas y jacuzzis. La

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

admisión a dicha facilidad podrá ser mediante pago o gratuita.

65. **Plan de Área-** Plan de Ordenación para disponer el uso del suelo en áreas del municipio que requieran atención especial.
66. **Plan de Área de Centro Urbano-** Significará aquel Plan de Área adoptado bajo un Plan de Ordenación Territorial para el centro urbano.
67. **Plan de Cierre-** Conjunto de actividades a ser realizadas con el propósito de clausurar el sistema de disposición de desperdicios sólidos, cumpliendo con los requisitos ~~de este reglamento y conforme con los requisitos~~ reglamentarios estatales y federales aplicables.

Commented [BPO1995]: JCA

- ~~68. **Plan de Desarrollo Turístico y Sostenible de Puerto Rico-** Se refiere a los planes de desarrollo turístico establecidos por la Compañía de Turismo para todas las regiones turísticas, que incluyen la planificación y desarrollo turístico de cada región.~~

Commented [BPO1996]: Turismo

- 69.69. **Plan de Ensanche-** Plan de Ordenación para disponer el uso del suelo urbanizable programado del municipio a convertirse en suelo urbano.

- 70.69. **Plan de Ordenación-** Plan de un municipio para disponer en su territorio el uso del suelo y promover el bienestar social y económico de la población, según establecido en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, Constituye el Plan ~~Territorial de Ordenación~~, Plan de Ensanche o Plan de Área.

Commented [BPO1997]: JP

- 71.70. **Plan de Reciclaje-** Se refiere al Plan de Reducción, Reutilización y Reciclaje que debe ser elaborado por los municipios o consorcios, las agencias y el sector privado para cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, Ley para la Reducción de los Desperdicios Sólidos en PR, según enmendada. El Plan incluye los Programas de Recuperación y Separación en la fuente de materiales reciclables requeridos o elaborados para algún material reciclable en particular.

- 72.71. **Plan de Rehabilitación-** Plan aprobado por la Oficina de Ordenación Territorial de aquellos municipios con planes de

área o zona histórica o la Directoría de Urbanismo con el asesoramiento de la Junta de Planificación y por el alcalde del Municipio para la rehabilitación del centro urbano.

- 73.72. Plan de Usos del Terreno-** Documento de política pública adoptado por la Junta y, que dependiendo de su alcance geográfico y propósito, designará la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos del suelo y otros elementos, tales como: la infraestructura para propósitos urbanos, rurales, agrícolas, de explotación minera, bosques, conservación y para la protección de los recursos naturales, recreación, transportación y comunicaciones, generación de energía y para actividades residenciales, comerciales, industriales, educativas, públicas e institucionales, entre otros.
- 74.73. Plan de Vivienda-** Plan adoptado por la Junta de Planificación o por un Municipio Autónomo que identifica la necesidad de vivienda de interés social y los criterios para la localización de dicha vivienda, la cual recibirá el apoyo de fondos de eslabonamiento de vivienda.
- 75.74. Plan Especial de Intervención-** Plan preparado para cambiar la demarcación de la totalidad o una parte de una Zona de Intervención Especial. La adopción de este Plan Especial de Intervención, sometido como consulta de ubicación a la Junta de Planificación, envuelve cambios a los planos y normativas reglamentarias.
- 76.75. Plan Estratégico de Desarrollo-** Plan de acción narrativo para el desarrollo físico de una parcela de terreno, incluyendo, cuando sea apropiado, un plan para mercadear la propiedad a un desarrollador cualificado.
- 77.76. Plan ~~Territorial~~ de Ordenación-** Plan ~~de Ordenación Territorial~~ que abarca un municipio en toda su extensión territorial, que enuncia y dispone la política pública sobre su desarrollo y uso del suelo.
- 78.77. Planificador Licenciado-** Todo planificador que ha cumplido con los requisitos exigidos por ley para el ejercicio de tal profesión y que posee una licencia expedida por la Junta Examinadora que le autorice a ejercer como tal y figure inscrito en el Registro de ésta, a tenor con lo

Commented [BPO1998]: JP

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

dispuesto en la Ley Núm. 160 de 23 de agosto de 1996, según enmendada.

- 79.78. Plano de Área Urbana Central-** Plano o serie de planos donde se delimita las Áreas Urbanas Centrales de cada municipio.
- B0.79. Plano de Calificación de Suelo-** Plano o serie de planos que formen parte del Plan [Territorial de Ordenación](#) y que identifiquen los usos generales de un sector.
- B1.B0. Plano de Clasificación de Suelo-** Plano o serie de plano que formen parte del Plan [Territorial de Ordenación](#) y que demarquen el suelo urbano, urbanizable y rústico.
- B2.B1. Plano de Construcción-** Dibujos con detalles, notas y leyendas, hechos a una escala conveniente, que representan gráficamente la naturaleza y extensión de la obra o construcción a realizarse y que requieren ser firmados por el diseñador que los preparó o confeccionó.
- B3.B2. Plano de Construcción Eléctrica o Planos de Diseño Eléctrico-** Dibujos detallados y precisos, hechos a una escala conveniente, que representan gráficamente la naturaleza y extensión de la obra o construcción a realizarse y que requieren el sello y la firma del diseñador que los elaboró. Éstos incluyen planos de situación, ubicación, instalaciones eléctricas y servidumbres, entre otros.
- B4.B3. Plano de Desarrollo de Forestación-** Plano que especifica dónde establecer siembras de árboles.
- B5.B4. Plano de Inscripción-** Serie de mapas, dibujos y documentos mediante los cuales se presente el plano de lotificación para su inscripción y archivo en el Registro de la Propiedad una vez aprobados por la Oficina de Gerencia de Permisos o Municipio Autónomo, según aplique. Incluye información exacta sobre rumbos y distancias de los solares, calles y servidumbres, la cabida y usos de los solares a crearse y la rotulación de los predios a dedicarse o reservarse a uso público. Los planos corresponderán, en todas sus partes a los planos de construcción y a la construcción que representan.

Commented [BPO1999]: JP

Commented [BPO2000]: JP

- B6.B5. Plano de Mensura y Topografía-** Plano que contiene información cartografiada sobre los diferentes niveles de un terreno, relativo a su elevación con relación al nivel medio del mar (MSL) expresada a través de líneas de contorno.
- B7.B6. Plano de Ordenación u Ordenamiento-** Plano que forma parte de un Plan de Ordenación Territorial y demarca gráficamente la aplicación geográfica del Reglamento de Ordenación y de las políticas públicas sobre el uso del suelo, este plano incluye la Red de Espacios Públicos, Distritos de Uso, Zonas de Edificabilidad y Zonas de Intervención Especial. Pueden ser específicos de un Sitio o Zona Histórica que cualifican las Normas Especiales de Ordenamiento particulares y que demarcan la aplicación de las distintas zonas de ordenamiento, los cuales pueden incluir, entre otros, usos, tamaño de solar, altura o niveles permitidos, área de ocupación, área bruta de piso y patios.
- B8.B7. Plano de Siembra-** Plano que especifica dónde establecer la siembra de árboles, arbustos, cubre suelos y grama.
- B9.B8. Plano de Situación-** Plano que indica las dimensiones y configuración del solar y la forma geométrica y dimensiones de la obra proyectada. Se indicarán los patios propuestos, servidumbres y se identificará cualquier edificio o estructura, incluyendo líneas aéreas y soterradas, torres, postes y otros artefactos propios de las líneas de transmisión o distribución de energía eléctrica ubicadas en el solar, indicando su uso presente y futuro si se proyecta algún cambio de uso. Se marcarán los espacios de estacionamientos de vehículos que se proponen en el solar y se identificarán los accesos existentes o propuestos con sus dimensiones.
- B0.B9. Plano Oficial o Mapa Oficial-** Plano que indica la posición exacta de los trazados de unas vías según se establece en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada.
- B1.B0. Planta Baja o Primera Planta-** La planta baja es la planta inmediatamente encima del nivel del terreno o del sótano o semisótano.
- B2.B1. Planta de Hielo-** Todo lugar, estructura o establecimiento donde se elabora, se procesa o se empaca hielo para consumo humano.

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

- 93.92. Planta de Filtración-** Instalación donde se provee tratamiento al agua para adecuarla al consumo humano. Se conoce además, como planta de purificación de agua.
- 94.93. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales-** Instalación en las que se trata las aguas servidas antes de descargar las mismas al medio ambiente.
- 95.94. Plantas Generatrices-** Estructuras en las que se genera electricidad.
- 96.95. Planta o Piso-** La parte de un edificio comprendida entre la superficie de cualquier piso y la del siguiente piso superior o entre la superficie de un piso y el techo o azotea. Una planta en la que viven, trabajan, duermen o se congregan personas y cuyo plafón, cielo raso o techumbre se levanta más de un (1.00) metro sobre nivel del encintado se contará como una planta. Una planta que se eleva menos de un (1.00) metro sobre cualquier nivel del encintado no se contará al determinar el número de plantas. Las plantas que no se utilicen para los propósitos anteriormente mencionadas podrán construirse hasta una altura mayor de un (1.00) metro sobre el nivel del encintado y no contarse como una planta, para los efectos de altura únicamente, siempre que la altura del edificio no exceda la permitida.
- 97.96. Planta Procesadora de Alimentos-** Una operación comercial donde se fabrican, empaacan, etiquetan, o almacenan alimentos para el consumo humano, y proporciona alimentos para la venta o la distribución a otros sectores tales como establecimientos de comidas.
- 98.97. Playa-** Ribera del mar u océano formada de arenas firmes, con pendiente suave y ocasionalmente grava e incluyendo la porción de agua contigua a esta ribera, son formaciones geológicamente inestables y pueden adentrar hacia el mar retirarse o desaparecer.
- 99.98. Playa Nadable-** Una playa con arena limpia, clara con aguas tranquilas, libre de corrientes y contracorrientes, de piedras y fango, segura para nadar y para el disfrute recreativo.
- 100.99. Plaza-** Área abierta destinada principalmente a la recreación pasiva, delimitada por estructuras y que forma

parte integral del espacio público del pueblo o ciudad. También se refiere a espacios abiertos destinados a la recreación pasiva que conecta con una arcada o con una vía peatonal pública en la cual se crea un ambiente paisajista mediante la siembra de arbustos, ~~y~~ plantas ~~y~~ [árboles](#).

Commented [BPO2001]: JCA

101.100. Plaza de Recreo- Lugar recreativo existente en el espacio urbano público principal del pueblo, definido dentro de la trama urbana en éste por edificaciones, entre las cuales se encuentran usualmente, instituciones principales del pueblo como el Ayuntamiento e Iglesia, entre otras. Puede existir más de una plaza de recreo en una zona urbana de un municipio. Para el Instituto de Cultura Puertorriqueña La Plaza, al marcar el foco o centro alrededor del cual se desarrollaron los pueblos, junto con los bloques que la circundan, son considerados centros históricos de alto potencial arqueológico ya que guardan estrecha relación con el proceso histórico de las ciudades y son parte vital del inicio del desarrollo y proceso urbanístico de las mismas.

102.101. Población Especial- Significa personas con discapacidades, edad avanzada o desventajadas, con acceso limitado al uso y disfrute de las instalaciones recreativas o deportivas.

103.102. Poblado- Área edificada en forma gradual en la cual residen más de treinta (30) familias con una densidad de cuatro (4) o más familias por cuerda en un área comprendida en un círculo con radio de cien (100) metros.

104.103. Poblado Aislado- Áreas urbanizadas fuera de los pueblos y ciudades que sostienen una vida en comunidad, donde existe un uso relativamente intenso del suelo y donde usualmente ocurre una variedad de usos para atender las necesidades del poblado. Comprende las áreas pobladas en la ruralía que se clasifican, o podrían clasificarse, como Áreas Desarrolladas o el territorio clasificado como Poblado Rústico por los Planes de Ordenación.

105.104. Poblado Autosuficiente- Un poblado al que se le han provisto o se le proveerán servicios de vecindad y de

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

comunidad y que cuenta, o contará, además, con fuentes de trabajo.

108.105. Poceto- Una estructura del sistema de alcantarillado pluvial, provisto de aberturas con el propósito de permitir la entrada de la escorrentía superficial, a los conductos soterrados del sistema.

107.108. Poda- Eliminación selectiva de las ramas de un árbol o parte de ellas con un propósito específico, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Acortar una rama (*heading back*): poda de una rama hasta una rama lateral que no sea lo suficientemente gruesa para asumir el rol de líder terminal.
- b. Levantar la copa (*crown raising*): remoción de ramas bajas para permitir el movimiento de vehículos y peatones, permitir la vista de paisajes y reducir la interferencia de ramas con edificios, manteniendo el follaje en las dos terceras partes superiores del árbol.
- c. Poda direccional (*lateral o directional pruning*): remoción de ramas que están en contacto con el tendido eléctrico, edificios o estructuras, que interfieren con rótulos o señales de seguridad.
- d. Poda de saneamiento (*crown cleaning*): remoción científica de las ramas secas, muertas, quebradas, enfermas, débiles en su estructura además de la remoción de los brotes epicórmicos que se encuentran en la copa del árbol. Incluye la remoción de tocones dejados en eventos de poda pasados.
- e. Raleo de copa (*crown thinning*): poda selectiva de ramas en su punto de origen o acortar una rama o líder podando ésta hasta una rama lateral con un diámetro mayor de dos terceras partes del diámetro de la rama a remover, para que asuma el rol de líder terminal. Se usa para ralear el follaje, reducir el peso de ramas grandes, reducir la altura del árbol, aumentar la penetración de la luz a través de la copa y permitir la entrada de aire a través de la copa, de modo que se disminuya la resistencia de la misma al viento reteniéndose la forma natural del árbol.

- f. Reducción de copa (*crown reduction*): poda de ramas para reducir el tamaño de la copa del árbol, removiendo el líder central, acortando ramas principales o raleando ramas laterales.
- g. Restauración de copa (*crown restoration*): poda de ramas para mejorar la estructura y la apariencia del árbol, para tratar árboles con múltiples brotes, los cuales crecen como consecuencia de la pérdida de ramas principales por rotura de éstas, descope, daños por fenómenos naturales o por podas masivas e inadecuadas.
- 108.107. Polígono-** Unidad urbanística constituida por una superficie de terreno, delimitada para fines de valoración catastral, ordenación urbana, planificación industrial, comercial, residencial.
- ~~109. **Política Pública Ambiental de la Compañía de Turismo-** Se refiere al documento adoptado por la Compañía de Turismo que guía la política pública ambiental y de conservación del turismo y de proyectos turísticos en Puerto Rico.~~
- 110.108. Portada-** Elemento arquitectónico que decora la entrada en la fachada principal de un edificio.
- 111.109. Portal-** Primera pieza de una casa, en la que está la puerta principal que comunica con la vía pública. Puede ser además un detalle arquitectónico entre el edificio y la línea lateral del solar o la línea posterior del solar en solares de esquina.
- 112.110. Pórtico-** Espacio cubierto, con arcadas o columnas que se construye delante de la entrada principal de un edificio a lo largo de un muro de fachada o patio.
- ~~113. **Posada-** Inmueble aprobado por la Compañía de Turismo con un mínimo de diez (10) habitaciones hasta un máximo de quince (15), el cual cumple con las disposiciones y guías del Programa de Posadas en las Plazas de los Pueblos de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.~~
- 114.111. Poste de Semáforos-** Elemento vertical que sostiene uno o varios semáforos.

Commented [BPO2002]: Turismo

Commented [BPO2003]: Turismo

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

- 115.112. Poste o Estructura de Soporte Eléctrica-** Elemento vertical del que se sostienen los cables de transmisión o distribución. Puede ser de madera, hormigón, aluminio o acero.
- 116.113. Poste Telefónico-** Poste que sirve de soporte a cables de distribución y a las cajas de distribución aéreas.
- 117.114. Pozo Filtrante-** Pozos que reciben desperdicios, los cuales tienen un fondo abierto y que a veces tienen los lados perforados, utilizados en viviendas individuales para la disposición de los desperdicios domésticos.
- 118.115. Prácticas Agrícolas-** ~~Labranza, cultivo de la tierra o prácticas agropecuarias cuya metodología sea recomendada por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.~~ Desmorte de árboles, palmas, arbustos y malezas, reforestación, arado, rastrillado, banqueado, surcado, remoción de la corteza terrestre, terrazas, caminos, zanjas, nivelaciones, charcas, abrevaderos, invernaderos, viveros, ranchos, cobertizos, canales, instalación de tubería para sistema de riego y drenaje; incluye su limpieza y mantenimiento.
- 119.118. Prácticas de Conservación-** Mejores prácticas de manejo para reducir, controlar o mantener la integridad de los recursos naturales. Se clasifican como: estructurales (ejemplo: zanja de ladera), vegetativas (ejemplo: siembra de pastos o árboles), mecánicas (ejemplo: arado a nivel) y de manejo (ejemplo: rotación de predios en pastoreo).
- 120.117. Precisión-** Valor estadístico que establece la cercanía al valor verdadero.
- 121.118. Pre-Consulta-** Orientación, no vinculante que podrá ser solicitada a la Oficina de Gerencia previo a la radicación de una solicitud para un proyecto propuesto, en la cual se identificará la conformidad del mismo con las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables.
- 122.119. Pre-cualificación de Proyecto Verde-** Evaluación de un propuesto proyecto verde para determinar el cumplimiento del mismo con las Guías para Permiso Verde.
- 123.120. Predio Original-** El predio, parcela o finca de la cual un terreno formaba parte al 29 de junio de 1964.

Commented [BPO2004]: OGPe

- 124.121. Preservación-** Es el cuidado y la protección que se presta a un sector designado como un recurso natural, cultural, ecológico o ambiental único o importante con el propósito de mantener su condición natural y características únicas y especiales, con el fin ulterior de estudiarlo y contemplarlo en forma restringida, limitada y controlada. Incluye evitar o proteger anticipadamente de daño o peligro a un Sitio o Zona Histórica para garantizar su perpetuidad para el disfrute de las próximas generaciones.
- 125.122. Preservar-** Evitar o proteger anticipadamente de daño o peligro un Sitio o Zona Histórica para garantizar su perpetuidad para el disfrute de las próximas generaciones.
- 128.123. Presidente-** Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico, nombrado y designado por el gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, para dirigir la Junta, conforme a los deberes, funciones y facultades establecidos por la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, quien a su vez ocupará tal cargo a su voluntad.
- 127.124. Pretil-** Pared, antepecho o baranda sobre o en el techo de un edificio o estructura.
- 128.125. Pretratamiento-** Reducción de la cantidad de contaminantes, la eliminación de contaminantes o la alteración de la naturaleza de las propiedades de los contaminantes en las aguas residuales antes, o en vez, de descargar o de otro modo introducir dichos contaminantes en una operación de tratamiento. La reducción o alteración puede obtenerse mediante procesos físicos, químicos o biológicos o mediante cambios en los procesos o por otros medios, excepto la dilución, según se prohíbe en el *Reglamento sobre los Servicios de Agua y Alcantarillado de la AAA Autoridad de Acueductos y Alcantarillado*. La tecnología apropiada de pretratamiento incluye equipo de control, como tanques o instalaciones de igualación, para la protección contra descargas de impacto que puedan interferir, o de otro modo ser incompatibles, con las operaciones de tratamiento.
- 129.126. Procedimiento Administrativo-** La formulación de reglas y reglamentos, la adjudicación formal de toda

Commented [BPO2005]: JP

Formatted: Font: Not Italic

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

controversia o planteamiento ante la consideración de una agencia, el otorgamiento de licencias y cualquier proceso investigativo que inicie una agencia dentro del ámbito de su autoridad legal.

130.127. Procesamiento de Componentes de la Corteza Terrestre- Conjunto de fases sucesivas para la elaboración, transformación y clasificación de los componentes de la corteza terrestre en productos de agregados, u otros similares, utilizados en la industria de la construcción, utilizando equipo o maquinaria portátil o permanente, lo cual requiere una consulta de ubicación.

131.128. Procesamiento de Desperdicios- Cualquier método, sistema o tratamiento utilizado para alterar las características físicas o el contenido químico de los desperdicios sólidos, incluyendo la re manufactura de productos y la utilización de los mismos como fuente de energía.

132.129. Procesamiento de Hielo- Moler, triturar, aplastar, escamar, picar, empacar en cubos o cualquier otra operación que cambie las características físicas del hielo para consumo humano.

133.130. Proceso de Planificación Ambiental- Proceso mediante el cual una entidad gubernamental o municipal obtiene, evalúa y analiza toda la información necesaria para asegurar que se tomen en cuenta los impactos ambientales a corto y largo plazo, de sus decisiones. Esta herramienta de planificación sirve como marco de referencia para la toma de decisiones informadas y para garantizar el cumplimiento con la Política Pública Ambiental de Puerto Rico. El proceso de planificación ambiental es un procedimiento informal, *sui generis*, excluido de la aplicabilidad de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

134.131. Proceso Urbanizador- Todo desarrollo que transforme un suelo no urbano con obras, tales como: desarrollo de vías, provisión de acueductos y alcantarillado sanitario, suministro de energía eléctrica, movimiento de tierra y desarrollo de estructuras agrupadas que le otorguen características de suelo urbano.

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

- 135.132. Producción Agrícola-** Todo producto obtenido de la actividad agrícola y agroindustrial de Puerto Rico.
- 136.133. Producto Reciclado-** Producto final listo para el consumo.
- 137.134. Profesional Autorizado-** Podrán ser [a](#)Agrimensores, [A](#)arquitectos, [I](#)ngenieros, [G](#)eólogos y [P](#)lanificadores, todos licenciados, que obtengan la autorización, así como cualquier profesional licenciado en áreas relacionadas a la construcción y que cumplen con los requisitos que establezca [la Oficina de Gerencia de Permisos](#) mediante éste reglamento.
- 138.135. Profundidad Crítica-** Aquella profundidad particular del flujo en un canal con una energía específica mínima para una descarga dada.
- 139.136. Profundidad de Edificación-** Es la distancia entre la línea de fachada y la parte posterior de la estructura.
- 140.137. Programa de Ensanche-** Programa en el Plan [Territorial de Ordenación](#) que cuantifique y cualifique las necesidades de desarrollo urbano en un terreno a urbanizarse y que sirva de fundamento a un Plan de Ensanche.
- 138. Programa Nacional del Seguro de Inundación (National Flood Insurance Program, NFIP)-** Programa creado por el [Congreso de los Estados Unidos en el año 1968 y mediante el cual se hace disponible el seguro de inundación a las comunidades participantes.](#)
- 141.139. Programa de Reparcelación-** Proceso mediante el cual las parcelas individuales del terreno se agrupan legalmente con el fin ulterior de modificar sus colindancias o cabidas para crear nuevas parcelas a ser segregadas, según un plan de uso específico, desarrollo o redesarrollo.
- 142.140. Programas Promocionales-** Programa de Promoción que provee la Compañía de Turismo [de Puerto Rico](#) a todas las instalaciones de alojamiento u hospederías que cumplan con lo establecido en la reglamentación vigente.
- 143.141. Propiedad o Pertenencia-** Terreno, edificio, estructura o cualquier combinación de éstos, incluye sitios históricos.

Commented [BPO2006]: JP

Commented [BPO2007]: JP

Commented [BPO2008]: JP- Definición integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

Commented [BPO2009]: JP

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

- 144.142. Propiedad Circundante-** Toda propiedad que se encuentra alrededor de una parcela o solar. Para propósitos del Instituto de Cultura Puertorriqueña es toda propiedad que se encuentra alrededor y dé frente a la plaza de recreo, haciéndose extensivo al bloque al cual pertenece la propiedad, el cual delimita y contiene el espacio de la plaza.
- 145.143. Propiedad Elegible-** Propiedad de valor histórico, arquitectónico, artístico, ~~arqueología~~ arqueológico, cultural o de ingeniería que podría satisfacer uno o más de los criterios de elegibilidad como sitio histórico para ser designada como tal, individualmente. ~~Una zona histórica incluye un número relativamente alto de propiedades elegibles.~~
- 146.144. Propiedad Federal-** Incluye aquellos terrenos públicos y edificios pertenecientes al Gobierno de los Estados Unidos.
- 147.145. Propiedad Histórica-** Cualquier zona, lugar, yacimientos, edificio, estructura u objeto, prehistórico o histórico, elegible para ser incluido en el Registro de Sitios y Zonas Históricas. El término incluye artefactos, documentos y restos que estén relacionados con y localizados en esas propiedades. Elegible para ser incluido en el Registro incluye tanto las propiedades que la Asamblea Legislativa ha declarado como monumentos históricos y todas las propiedades que cumplan con los criterios de elegibilidad.
- 148.146. Propiedad No-elegible-** Propiedad que no satisface los criterios de elegibilidad para ser designada como sitio histórico.
- 149.147. Propiedad o Pertenencia-** Solar o estructura o combinación de estos.
- 150.148. Propietario-** Cualquier persona, natural o jurídica que sea dueño de un interés legal o un uso productivo sobre propiedad inmueble.
- 151.149. Proponente-** Cualquier persona natural o jurídica, propietario o dueña de un terreno o con un contrato de opción a compra o arrendamiento, que inicie un procedimiento de adjudicación.

Commented [BPO2010]: Oficina de Gerencia de Permisos

- 152.150. Protector de Estaciones-** Elemento de conexión con el abonado, que sirve para demarcar el límite y proteger la propiedad del abonado de descargas eléctricas.
- 153.151. Proyectista-** Ingeniero licenciado y colegiado o arquitecto licenciado y colegiado que prepara y certifica el o bajo su supervisión o coordinación, los planos y documentos de obras de construcción e inscripción y las certificaciones necesarias para la expedición de permisos o el agrimensor que prepara y certifica los planos relacionados a su profesión.
- 154.152. Proyecto-** Toda propuesta sobre uso de terrenos, incluyendo construcción o instalación de infraestructura o de cualquier otro aditamento, consultas de ubicación, planos de construcción, lotificaciones, urbanizaciones y construcción de edificios o estructuras.
- 155.153. Proyecto Comercial-** Aquellos proyectos dedicados a proveer ventas y servicios.
- 156.154. Proyecto de Construcción-** Obra a realizarse conforme a planos de construcción certificados bajo las disposiciones de este reglamento. El término proyecto de construcción será interpretado como si fuera seguido de la frase: *o parte del mismo*.
- 157.155. Proyecto de Construcción Eléctrica-** Obra a realizarse conforme con planos de construcción eléctrica certificados bajo las disposiciones de este Reglamento. El término proyecto de construcción eléctrica se utiliza también al referirse a parte del mismo.
- 158.156. Proyecto de Desarrollo-** Cualquier cambio o modificación física que haga el ser humano a un solar, predio, parcela de terreno o estructura, mejoradas o sin mejorar, incluyendo sin que se entienda como una limitación, la segregación de solares, la construcción, ampliación o alteración de estructuras, el incremento en la intensidad de los usos del suelo o de las estructuras y las obras de utilización o alteración del terreno, tales como: agricultura, minería, dragado, relleno, deforestación, nivelación, pavimentación, excavación y perforaciones.

- 159.157. Proyecto de Impacto Regional**– En términos generales se define como aquellos desarrollos que debido a su naturaleza, carácter, extensión geográfica que cubre el mismo, inversión y magnitud se demuestre que tendrá efecto sobre la salud, seguridad, economía o bienestar de los ciudadanos de más de un Municipio.
- 160.158. Proyecto de Urbanización**- Todo proyecto relacionado con urbanización, según este término se define en este reglamento y el Reglamento de Lotificaciones.
- 161.159. Proyecto Gubernamental**- Proyectos para facilidades propuestas por las Agencias, Departamentos, Corporaciones Públicas, Municipios y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los cuales no estarán sujetos al cargo de exacción por impacto.
- 162.160. Proyecto Industrial**- Proyecto donde un edificio, estructura o porción de éstos se designen para el uso, ensamblaje, desmantelamiento, fabricación, terminación, manufactura, empaque, reparación, operaciones de proceso; y cualquier segregación, división o subdivisión de un predio de terreno con instalaciones físicas de tipo industrial.
- 163.161. Proyecto Institucional o Cívico**- Proyecto designado para el uso relacionado a actividades de uso comunal, públicas o privadas tales como, pero sin limitarse a: bibliotecas, estaciones de correo, centros culturales, escuelas, universidades, hospitales, estructuras religiosas y teatros, entre otros.
- 164.162. Proyecto Residencial**- Proyecto designado para el uso exclusivo de unidades de vivienda los cuales incluyen sin limitarse a: urbanizaciones, casas de apartamentos, casas de dos familias, casas en hilera, casas patio, cualquier edificio convertido al régimen de propiedad horizontal y comunidades rurales; los cuales componen grupos de residencia fuera del ámbito de expansión urbana con el fin de alojar personas o familias.
- 165.163. Proyecto Turístico**- Proyecto de facilidades propuestas o a desarrollarse con el propósito de fomentar el turismo, tales como, pero sin limitarse a: hotel, casas de huéspedes,

villas turísticas, condohoteles o combinación de estos, así como áreas de acampar, áreas de casas móviles o remolques que conlleven instalaciones de telecomunicaciones y televisión por cable y otras que estén incluidas dentro de los reglamentos de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

~~166. Proyecto Turístico Residencial~~ Significa un concepto de desarrollo que combina usos mixtos de hospedaría turística tal como:

~~a. un proyecto residencial localizado físicamente en Puerto Rico que forme parte de un desarrollo integrado que incluya por lo menos una hospedaría; y/o~~

~~b. un condohotel compulsorio o voluntario o programa de alquiler ("rental management") compulsorio o voluntario que ostente una concesión con la Compañía de Turismo de Puerto Rico bajo la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada.~~

~~167. El componente de hospedaría deberá constituir una parte predominante del proyecto. Se considerará para fines turísticos el componente de hospedaría, no obstante, un proyecto turístico residencial deberá planificarse de forma integral y promover el desarrollo turístico del sector. Un proyecto turístico residencial no constituye un tipo de instalación de hospedaría turística.~~

~~168. 164. Proyecto Vacacional de Casas Remolques-~~ Desarrollo de un solar con facilidades mínimas, orientado al alojamiento, para proveer dos (2) o más espacios de estacionamiento a unidades compactas de vivienda, con todas o parte de las facilidades ordinarias de una vivienda, montada permanentemente sobre un chasis que puede ser arrastrado por otro vehículo o que puede moverse por sí mismo. Este desarrollo podrá formar parte de otro tipo de desarrollo.

~~169. 165. Prueba de Percolación-~~ El método utilizado para determinar las características de absorción del suelo.

~~170. 166. PRVD 02- Datum~~ vertical para Puerto Rico que define el nivel promedio del mar desde 1982 hasta 2001.

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

171.187. Pueblo- Poblado urbanizado que constituye la sede gubernamental de un municipio.

172.188. Puerto- Toda parte de costa donde un barco o embarcación puede fondear, atracar a un muelle, a otro barco o embarcación, o amarrarse a tierra.

173.189. Punto de Control- Monumento de agrimensura de función base para la medición relativa.

174.170. PYMES- pequeñas y medianas empresas ~~de cincuenta (50) empleados o menos~~ según se define en la Ley Núm. 62-2014, según enmendada.

Commented [BPO2012]: Oficina de Gerencia de Permisos

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Letra Q.

1. **Quebrada-** Curso de agua que forma parte del sistema de tributarios de un río o que descarga a un lago, laguna, mar y océano.
2. **Querella-** Reclamación alegando violación de ley o reglamento ante el foro con jurisdicción.
3. **Querellado-** Persona contra la cual se dirige una querella.
4. **Querellante-** Persona que insta una querella.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Letra R.

1. **Quebrada-** Curso de agua que forma parte del sistema de tributarios de un río o que descarga a un lago, laguna, mar y océano.
2. **Radiofrecuencia-** Cualquier frecuencia dentro del espectro electromagnético normalmente asociada con la propagación de ondas empleadas tales como radio, televisión, telecomunicaciones y otras, en la forma de ondas de radio y microondas.
3. **Rampa Peatonal-** Superficie para caminar con pendiente que conecta diferentes niveles y que puede ser parte de una salida o una entrada.
4. **Rasante-** Línea de nivel considerada en su inclinación o paralelismo respecto del plano horizontal de una vía o interior de una propiedad.
5. **Rasgos Arquitectónicos-** Todas las características propias de una estructura, incluyendo materiales, elementos y detalles arquitectónicos.
6. **Real y Efectiva Construcción-** Cuando para la estructura principal en la cual se llevará a cabo la actividad principal, se haya obtenido el permiso de construcción y, conforme a ese permiso, se hayan iniciado las obras de construcción sobre el terreno, más allá de la etapa de excavación, tales como: el vaciado de la losa de piso o de cimientos, el hincado de pilotes, la construcción de columnas o cualquier obra o la colocación de una casa manufacturada en sus cimientos.
7. **Receptor de GPS-** Equipo que recibe y recopila la información emitida por medio de una señal satelital codificada.
8. **Reciclaje-** Proceso mediante el cual los materiales son recuperados de la corriente de los desperdicios sólidos, separados, procesados y reutilizados en forma de materia prima para fabricar productos diferentes o similares al original.
9. **Recipiente/Receptáculo/Contenedor-** Cualquier envase portátil en el que los materiales reciclables o desperdicios

sólidos puedan ser recuperados, almacenados, transportados o dispuestos. Los mismos podrán ser de metal, plástico o cualquier otro material resistente.

10. **Recomendación-** Comunicación escrita no vinculante de una Entidad Gubernamental, Municipio, Gerente de Permisos, Director de División de Cumplimiento Ambiental y Oficial de Permiso, según aplique, sobre una acción propuesta indicando exclusivamente la conformidad o no de dicha acción con las leyes y reglamentos aplicables bajo su jurisdicción y que no constituirá una autorización para la construcción de la obra. Las recomendaciones emitidas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Junta de Calidad Ambiental y el Instituto de Cultura Puertorriqueña serán vinculantes.
11. **Recomendación Ambiental-** Comunicación escrita de los Gerentes de Permisos, Director de División de Cumplimiento Ambiental, según aplique, sobre una acción propuesta indicando exclusivamente la conformidad o no de dicha acción con las leyes y reglamentos aplicables bajo su jurisdicción relacionadas al contenido del documento ambiental. Es un requisito compulsorio previo a la radicación de una Evaluación o declaración de Impacto Ambiental.
12. **Reconstrucción-** Rehacimiento o renovación de cualquier parte o partes de una estructura. Al tratar propiedades de valor histórico o arquitectónico se refiere al acto o proceso de representar, por medio de nueva construcción, la forma, los elementos y los detalles de un sitio, paisaje, estructura, edificio y objeto no sobreviviente con el propósito de replicar su apariencia en un periodo específico de la historia y en su ubicación histórica.
13. **Recreación Comercial Extensa-** Comercio dedicado a la recreación como actividad principal para la diversión de adultos o niños por la cual se cobra la entrada o servicios, o ambos y que podrían incluir el expendio de bebidas alcohólicas; tales como pero sin limitarse a, barra, bolera, salón de juegos con seis (6) o más equipos (billares, tragamonedas, máquinas de video etc.), casino, club nocturno, salón de actividades (con o sin música),

Commented [BPO2013]: JP

Commented [BPO2014]: OGPe

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

hipódromo, rodeo, pista de aceleración, carreras de autos, motoras o cualquier otro usos de carácter similar que no violen las leyes vigentes al proveer sus servicios.

14. **Recreación Comercial Simple-** Comercio dedicado a la recreación como actividad principal para la diversión de adultos o niños por lo cual se cobra la entrada o servicios, o ambos y que podrían incluir el expendio de bebidas alcohólicas, tales como: cafetín, cafetería, barra, restaurante, colmado o cualquier otro uso de carácter similar que no violen las leyes vigentes al proveer sus servicios. [Algunos usos pueden estar limitados si la propiedad colinda con un Distrito Residencial.](#)
15. **Recuperar-** Serie de operaciones tendentes a recobrar una estructura para su uso original o nuevo. En el caso de los desperdicios sólidos, se refiere al proceso mediante el cual se rescata el material de la corriente de desperdicios sólidos.
16. **Recurso Arqueológico-** Aquel sitio, estructura, objeto, o restos que puedan dar información de importancia para el estudio científico de la prehistoria, historia y cultura del ser humano. Se considera recursos arqueológicos aquello que tenga cien (100) años o más y que contiene información arqueológica relevante al conocimiento sobre la arqueología de la región en que se ubica.
17. **Recursos Naturales-** Son aquellos bienes de naturaleza, tales como: el agua, el aire, la luz solar, el mar, las playas, la tierra (el suelo), los bosques, la vida silvestre, los minerales y los recursos naturales combustibles, entre otros; los cuales poseen una importancia singular para la especie humana por ser fuente de materia prima, alimento, energía y para la satisfacción de otras de sus necesidades físicas y espirituales.
18. **Reducción-** Se refiere al resultado de la eliminación o cambios al diseño, manufactura, empaque, utilización y manejo de productos, de forma que se disminuya su volumen, cantidad o peligrosidad.
19. **Reducción en la Fuente-** La reducción o eliminación de residuos en su fuente de generación, usualmente dentro del

Commented [BPO2015]: OGPe

proceso de producción o durante el ofrecimiento de servicios.

20. **Reestructuración de Fachada-** Aquellas obras que modifican la propiedad elegible para la reconstrucción tipológica de la fachada o que modifican la propiedad no elegible para cumplir con la totalidad de las normas con relación a la fachada o frente de una estructura.
21. **Reestructuración de Propiedades Elegibles-** Aquellas obras que modifican las propiedades elegibles sobre las cuales se ha intervenido en forma discordante con su fisionomía y carácter original. Aplicable a todas aquellas construcciones que conservan algunos elementos tipológicos pero que han sido, afectados en su volumetría, estructura, espacio, composición, etc., de tal forma que no sería justificable la conservación de ninguna de sus partes originales sin recuperar sus características tipológicas. Toda acción deberá tender a recuperar la tipología original perdida de cualquiera de sus elementos.
22. **Reestructuración de Propiedades No Elegibles-** Aquellas obras que modifican las estructuras de propiedades no elegibles, las cuales no armonizan con normas y criterios establecidos con posterioridad a su construcción por la Junta de Planificación y por el Instituto de Cultura Puertorriqueña y que se reestructurarían total o parcialmente para armonizarlas a estos criterios.
23. **Reestructuración Integral-** Aquellas obras que modifican la propiedad elegible para su total reconstrucción o reconstrucción tipológica o que modifican la propiedad no elegible para cumplir con la totalidad de las normas con relación a la fachada y volumetría general.
24. **Referéndum-** Procedimiento mediante el cual un Miembro de Junta somete a la consideración una decisión o acuerdo sobre un asunto en particular y luego los demás Miembros firman ratificando ese acuerdo.
25. Reflector- Una lámpara o luminaria que controla la emisión lumínica, utilizando reflexión de espejos.

Commented [BPO2016]: JCA

Formatted: Font: Not Bold

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

- 25.26. Reforestación-** Repoblar zonas o áreas que estaban cubiertas de árboles o arbustos, que han sido eliminados por diversos motivos.
- 26.27. Reforma-** Conjunto de operaciones tendiendo a dar una nueva forma a un edificio, estructura o espacio arquitectónico. En las propiedades de valor histórico y arquitectónico podría implicar que se mantengan elementos y rasgos distintivos significativos a estos valores.
- 28. Refugio de Vida Silvestre-** Terreno administrado y custodiado por el Departamento, con el fin principal de conservar especies silvestres y sus hábitáculos naturales.
- 27.29. Regalía-** Pago por material de la corteza terrestre extraído, excavado, removido y dragado en terrenos de dominio público.
- 28.30. Región-** Cada una de las partes geográficas en que se divide el territorio de Puerto Rico y se decide establecer una Oficina de Gerencia de Permisos.
- ~~**29. Región Turística-** Se refiere al esquema de regionalización de Puerto Rico que implante la Compañía de Turismo. Dicho esquema consiste en la delimitación, planificación, desarrollo y promoción turística de una zona regional compuesta de un conjunto de municipios.~~
- 30.31. Registro Eléctrico-** Cuarto soterrado, con cubierta circular, que permite uniones y cambios de dirección en un sistema eléctrico soterrado.
- 31.32. Registro de Alcantarillado Sanitario-** Cámara de inspección soterrada, en hormigón, construida en todo cambio de dirección, material, pendiente, diámetro, elevación o intersección con otras cloacas.
- 33. Registro de Certificación Única-** Registro que contiene toda aquella certificación, permiso, licencia, patente u otro documento requerido por ley a los negocios, comercios o industrias, y que a su vez requiera ser desplegado por dichos negocios, comercios o industrias en sus instalaciones que incluirá un código digital que será conocido como el Control de Información Fiscal y de Permisos(CIFP) y será administrado por la Oficina de

Formatted: Font: Bold

Formatted: Indent: Left: 1.25", Hanging: 0.5",
Numbered + Level: 1 + Numbering Style: 1, 2, 3, ... +
Start at: 1 + Alignment: Left + Aligned at: 2" + Indent
at: 2.25"

Commented [BPO2017]: DRNA

Commented [BPO2018]: Turismo

[Gerencia de Permisos a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 216- 2014.](#)

Commented [BPO2019]: OGPe, Turismo

32.34 Registro de Determinaciones Finales y Recomendaciones- Registro público, que podrá ser electrónico, que incluirá las determinaciones finales y recomendaciones expedidos por el Director Ejecutivo y por los Profesionales Autorizados, según aplique.

33.35 Registro de Limpieza de Alcantarillado Sanitario- Abertura con tapa, provista para permitir examinar, limpiar o reparar la tubería de una acometida sanitaria.

34.36 Registro de Profesionales e Inspectores Autorizados- Registro electrónico público que incluirá una lista de todos los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados, así como información sobre cualquier acción disciplinaria que la Oficina de Gerencia de Permisos haya tomado con relación a éstos.

35.37 Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico- Inventario de las propiedades históricas conocidas que han sido nominadas y designadas por la Junta de Planificación, en conjunto con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, y los declarados monumentos históricos por la Asamblea Legislativa, entre otros. En el mismo se incluyen edificios, estructuras, yacimientos, objetos y lugares que poseen importancia histórica, arquitectónica, de ingeniería, arqueológica o cultural. El Registro es administrado por la Junta y copia del mismo se mantiene en el Instituto.

36.38 Registro digital de máquinas expendedoras- Registro de marbetes digitales, que deberán ser adheridos a todas las máquinas expendedoras establecidas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrito a la Oficina de Gerencia de Permisos. El marbete digital contendrá: el número único de identificación de la máquina expendedora, nombre del lugar y la localización en donde se le ha autorizado su ubicación, el nombre y teléfono de su dueño, entre otras, según lo requiere la Ley Núm. 217- 2014.

Commented [BPO2020]: Oficina de Gerencia de Permisos, Turismo

36.39 Registro Telefónico- Cuarto soterrado, con cubierta circular, que permite acceso a una o varias troncales soterradas, permitiendo uniones y cambios de dirección.

- 37.40. Regla o Reglamento-** Cualquier norma o conjunto de normas de una agencia que sea de aplicación general, en la que se ejecute o interprete la política pública o la ley o que regule los requisitos de los procedimientos o prácticas de una agencia. El término incluye la enmienda, revocación o suspensión de una regla existente.
- 38.41. Reglamento Conjunto de Permisos-** Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos, así como de los procedimientos adjudicativos.
- 39.42. Reglamento de Ordenación-** Serán las disposiciones que indiquen las normas sobre el uso de suelo aplicables a un Plan de Ordenación, e incluirán normas sobre el uso e intensidad, y sobre las características de las estructuras y el espacio público, normas sobre las lotificaciones y sobre otras determinaciones de ordenación territorial relacionados con procesos, mecanismos, aprovechamientos y otros factores relacionados en un Municipio Autónomo.
- 40.43. Reglamento para la Designación de Hábitat Natural-** Instrumento de trabajo utilizado para evaluar y establecer las categorías de hábitats descritas en el *Reglamento para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, Reglamento Número 6765 de 11 de febrero de 2004.
- 41.44. Reglamentos Aplicables-** Todos aquellos reglamentos promulgados y adoptados o aprobados por los distintos organismos gubernamentales, publicados de acuerdo con la ley y que sean de aplicación al caso específico.
- 42.45. Rehabilitación-** Acto o proceso de retornar una propiedad en desuso a un estado de utilidad, mediante reparación o alteración, haciendo posible un uso eficiente. En el caso de las propiedades históricas se preservan aquellas porciones o elementos que transmiten sus valores históricos, culturales o arquitectónicos.
- 46. Reintegración-** Se utiliza en el proceso de restauración para describir el proceso de volver a integrar elementos originales pero dislocados o caídos. Se conoce también como "anastilosis".

Formatted: Font: Bold

Commented [BPO2021]: ICP

Formatted: Font: Not Bold

- 43.47. Relleno-** Material de la corteza terrestre o material procesado no contaminante que se deposita sobre el terreno para diferentes fines.
- 44.48. Remoción-** Actividad o acción de pasar, trasladar o mover material de la corteza terrestre de un lugar a otro o "in situ". Algunos ejemplos de remoción "in situ" son: rebatir, arar y mezclar.
- 45.49. Remodelación-** Conjunto de operaciones llevadas a cabo para modificar una propiedad de forma diferente a la existente. Al tratar propiedades de valor histórico o arquitectónico se refiere a las operaciones llevadas a cabo para preservar los elementos y rasgos distintivos de la forma primitiva de una propiedad, pero que introduce alteraciones que se desvían de la forma original.
- 48.50. Remodelación Substantial-** Conjunto de operaciones llevadas a cabo para modificar una propiedad cuya inversión equivale a más del cincuenta (50) por ciento del valor de tasación en el mercado, descontando el valor del suelo. Puede incluir remodelaciones, rehabilitaciones, reconstrucciones, restauraciones, y otros tipos de construcción.
- 47.51. Renovación de Permiso-** Autorización escrita expedida por el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, Entidad Concernida o Municipio Autónomo para que el concesionario continúe las actividades en la finca previamente aprobadas.
- 48.52. Reparación-** Sustitución de obra menor existente en una estructura, sin incluir trabajo adicional que constituya una alteración estructural, no estructural o de fachada, ampliación en área o altura o cambio a los medios de salida.
- 49.53. Reparación de Automóviles-** Establecimientos que se dedican principalmente a la reparación mecánica y eléctrica de los autos. Este establecimiento no se permitirá en ninguna de las zonas del Condado.
- 50.54. Reparcelación-** Procedimiento por el cual más de una finca se agrupa con el fin ulterior de modificar sus colindancias o cabidas, para crear nuevas fincas a ser segregadas de

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

acuerdo con un proyecto de Reparcelación aprobado por la entidad competente.

- 51.55. Representación Gráfica de la Siembra-** Plano conceptual aprobado por la Oficina de Gerencia de Permisos o por el Municipio Autónomo, en donde se identificarán las especies y las áreas seleccionadas para la siembra, los árboles a conservarse, a trasplantarse y cualquiera otra área que vaya a permanecer en su estado natural; el cual deberá estar certificado por un Inspector Autorizado de Siembra.
- 52.56. Representante de Servicios-** Serán funcionarios de la Oficina de Gerencia de Permisos, designados por el Director Ejecutivo para verificar el cumplimiento de los Gerentes de Permisos con los términos establecidos en el Reglamento Conjunto de Permisos para el trámite de la evaluación, aprobación o denegación de determinaciones finales y permisos en la Oficina de Gerencia.
- 53.57. Resalto-** Parte que sobresale de la superficie de una fachada.
- 54.58. Reserva-** Toda determinación o actuación de un organismo gubernamental competente, mediante la cual se separan terrenos públicos o privados para uso público.
- 55.59. Reserva Agrícola-** Terrenos comprendidos en determinada área geográfica delimitada por la Junta de Planificación en coordinación con el Departamento de Agricultura que en su mayoría son terrenos agrícolas o que pueden convertirse en agrícola e incluye terrenos para usos no agrícolas cuyo desarrollo se controla con el fin ulterior de evitar los efectos adversos en los terrenos agrícolas.

60. Reserva Natural- Aquellas áreas designadas mediante resolución por la Junta de Planificación a tono con la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada y que son recomendadas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) o cualquier Agencia Federal, que por sus características físicas, ecológicas, geográficas y por el valor social de los recursos naturales existentes en ellas, ameritan su conservación, preservación o restauración a su condición natural, así como también las áreas designadas mediante leyes especiales.

Commented [BPO2022]: DRNA

61. Reserva Marina- Áreas en el mar designadas administrativamente o por ley que están protegidas del impacto de algunas actividades humanas, incluyendo, pero no limitándose, a la prohibición de la pesca deportiva y comercial con el propósito de permitir la recuperación del área y el mantenimiento de la biodiversidad.

Commented [BPO2023]: DRNA

58.62 Residencia- Significa casa, hogar o estructura donde resida o habite una persona, incluyendo terrazas cubiertas y marquesinas que se encuentren construidas o en proceso de construcción. ~~al momento de presentarse la solicitud de permiso de ubicación o construcción de la torre de telecomunicaciones.~~

Commented [BPO2024]: OGPe

~~57. Residencial Turístico- Propiedad utilizada como residencia, que está disponible total o parcialmente para personas que se desplazan de su entorno habitual a ésta, con motivos turísticos o de ocio por un tiempo no menor de veinticuatro (24) horas ni mayor de dos (2) meses consecutivos.~~

Commented [BPO2025]: Turismo

~~58. Residencial Vacacional- Propiedad para personas que se desplazan de su entorno habitual a ésta, en la que no tienen una estancia mayor de cuatro (4) meses consecutivos al año, y cuyo propósito principal de la estadía es distinto al de la residencia permanente. En ésta propiedad predomina como motivo de la visita el ocio, recreo, vacaciones y la búsqueda de mejor calidad de vida.~~

Commented [BPO2026]: Turismo

59.63 Residente- Persona natural que reside en la urbanización y que puede o no ser el dueño de la propiedad que ocupa. Para propósitos de votación, cada residente se referirá a cada jefe de familia o la persona en quien él delegue.

60.64 Resolución- Documento que contiene las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho ~~aplicables al caso y la decisión adoptada que fundamentan la adjudicación~~ efectuada por la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos o Municipio Autónomo o Entidad Concernida que ~~adjudique sobre~~ adjudique una controversia o solicitud ante su consideración o la orden interlocutoria, parcial o final o que imponga una penalidad administrativa. Contiene, además, el apercibimiento sobre los derechos

Commented [BPO2027]: JCA, JP

procesales de reconsideración, apelación o revisión, según apliquen a las partes y los términos para ejercerlos.

~~61. **Resolución Adjudicativa**— Es aquella donde se determina los derechos, obligaciones o privilegios de una parte o que imponga sanciones administrativas o que determina los que podría o no establecerse en un terreno.~~

Commented [BPO2028]: JCA

~~62.65 **Resort**— Significa un hotel que cuente con un mínimo ciento veintiséis (126) habitaciones o más, restaurantes, espacios comerciales, espacio para recibir grupos y convenciones, que ofrezca a sus huéspedes una variedad de actividades deportivas y recreativas (acuáticas, ecuestres, golf etc.); que ofrezcan actividades para niños, además de una o varias piscinas. El resort debe tener variedad de amenidades y servicios que satisfagan las necesidades del huésped en un mismo complejo.~~ Significa hotel o complejo turístico que cuente con: restaurantes; espacios abiertos y jardines; espacios comerciales; área para recibir grupos y convenciones; variedad de actividades deportivas y recreativas (acuáticas, ecuestres, golf, etc.); actividades para niños; piscinas y distintas amenidades y servicios que satisfagan las necesidades del huésped en un mismo complejo.

Commented [BPO2029]: Turismo

~~63.66 **Restauración**—~~ Revertir en lo posible las características de un área o propiedad alterada a su estado original. Es además, el conjunto de operaciones llevadas a cabo para recuperar la forma original de un edificio, estructura o lugar de valor histórico o arquitectónico basándose en documentación o conocimiento comprobable. No admite en el proceso aportaciones de nuevo diseño. Las reparaciones o alteraciones reproducen las condiciones originales de los elementos tratados.

Commented [BPO2030]: Turismo

~~64.67~~ Para propósitos del Instituto de Cultura Puertorriqueña es el acto o proceso de representar certeramente la forma, elementos y carácter de una propiedad como aparecían en un periodo particular de tiempo, por medio de la remodelación de algunos elementos de otros periodos en su historia y la reconstrucción de elementos perdidos del periodo de restauración. Se considera apropiado dentro de un proyecto de restauración la actualización limitada y sensitiva de los sistemas mecánicos, eléctricos, plomería y

otros trabajos requeridos por códigos para hacer las propiedades funcionales.

- 65.68.** Para propósitos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales es la acción de reparar o enmendar el menoscabo del área alterada por la extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre para mejorarla, estabilizarla o llevarla al estado más cercano al original con la intención de mantener la integridad o resistir los recursos naturales asociados.
- 66.69. Restauración de Terrenos-** Acción de reparar o enmendar el menoscabo del área alterada por la extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre para mejorarla, estabilizarla o llevarla al estado más cercano al original con la intención de mantener la integridad o restituir los recursos naturales asociados.
- 67.70. Restaurante-** Establecimiento cerrado, usado para el expendio de comidas para su consumo dentro o fuera del local, cuya actividad principal puede incluir expendio de bebidas alcohólicas como una actividad accesoria.
- 68.71. Restaurante o Café al Aire Libre-** Establecimiento al aire libre que se dedica a la venta al por menor de bebida y comida preparada para consumo en los predios del local en la cual se podrán servir bebidas alcoholizadas como actividad incidental. El solar donde se autorice este uso no podrá colindar lateralmente con ningún distrito residencial.
- 69.72. Retallo-** Resalto o escalón que queda en el paramento de un muro donde se disminuye su espesor.
- 70.73. Retranqueo o Retiro Parcial de Fachada-** Retroceso total o parcial de una fachada en planta alta con respecto a la fachada existente en la planta inferior.
- 71.74. Reversible-** Cualidad de una alteración o ampliación a una propiedad elegible, cuando dicha alteración o ampliación puede ser removida, desmantelada o demolida totalmente sin afectar la integridad de dicha propiedad elegible.
- 72.75. Revisión a Plan de Ordenación-** Recopilación de nuevos datos, inventarios y necesidades; la enunciación de nuevas políticas o la promulgación de reglamentos que sustituyan,

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

amplíen o limiten significativamente, un Plan de Ordenación, vigente.

73.76 Revocar- Dejar sin efecto un permiso o una resolución emitida por la Oficina de Gerencia de Permisos.

77. [Riesgo- el efecto de la incertidumbre en la consecución de los objetivos" ISO 31000:2009](#)

74.78 Río- Curso de agua que sirve de desagüe principal a una cuenca y que descarga a otro río, lago, laguna, mar u océano.

75.79 Rocas Mineralizadas- Rocas que han pasado por un proceso de cambio químico y que, por ende, contienen concentraciones de minerales metalíferos, tales como, pero sin limitarse a: cobre, hierro y plomo.

76.80 Rodaje- La parte de la vía destinada al tránsito de vehículos. Se conoce también, como área de rodaje, área rodada o superficie rodada.

77.81 Rotor- Compuesto por varias palas, el rotor transforma la energía cinética del viento en un momento torsor en el eje del equipo.

78.82 Rotulación- Significará cualquier exposición de materia manuscrita, impresa o gráfica, adherida al empaque inmediato o empaque original del fabricante; también se refiere a todo requisito que se imponga en virtud de la autoridad conferida en reglamento y leyes federales que apliquen, para que aparezcan en el rótulo cualquier palabra, manifestación, declaración o información de otra índole. No se considerará aprobada ninguna rotulación a menos que toda palabra, declaración u otra información sea fácilmente legible y aparezca en el empaque y en la envoltura para la venta al detal.

79.83 Rotulista- Persona a la cual se le ha expedido una licencia para dedicarse a la fabricación, instalación, mantenimiento y remoción de rótulos y anuncios de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes.

80.84 Rótulo- Todo letrero, pizarra electrónica, escritura, impresos, pintura, emblema, dibujo, lámina, o cualquier [otro](#) tipo de comunicación gráfica, [ya sea en estructuras sobre el](#)

Commented [BPO2031]: JP

terreno, o adosados a la fachada de edificios, cuyo propósito sea llamar la atención ~~hacia~~ para hacer una propaganda ~~actividad~~ comercial, ~~negocio, institución, servicio, recreación o profesión que se ofrece, vende o lleva cabo en el solar o predio donde éste ubica colocado con el propósito que sea visto desde una vía pública y se o no~~ comercial o llamar la atención hacia una campaña, actividad, ideas o mensajes gubernamentales, políticos, religiosos, caritativos, artísticos, deportivos o de otra índole que se ofrece, vende, o lleve a cabo con el propósito de que sea visto desde una vía pública. Se excluye de su cobertura aquellas comunicaciones gráficas comúnmente utilizadas en el punto de venta, como lo son las "sintras", carteles, "racks" y otros similares. En los casos que la instalación de un Rótulo conlleve la erección de un armazón, en cualquier material, de aditamentos eléctricos y de otro tipo y otros accesorios, se entenderá que estos forman parte integrante del mismo y para todos los efectos legales se considerarán como una unidad.

- B1.B5. Rótulo Animado-** Cualquier rótulo que utiliza cambios en la iluminación o movimiento para representar una acción o crear una escena o efectos especiales.
- B2.B6. Rótulo de Construcción-** Rótulo temporero que identifica el tipo y detalle de las obras a realizarse, su financiamiento y los corredores de bienes raíces, contratistas, ingenieros o arquitectos interventores en la obra. Este rótulo no podrá contener anuncio o propaganda comercial de clase alguna.
- B3.B7. Rótulo de Poste-** Rótulo sobre el terreno sostenido mediante columnas, postes u otra estructura de apoyo no adosada al edificio.
- B4.B8. Rótulo Intermitente-** Rótulo que contiene una fuente de luz intermitente o de destellos consecutivos con el fin principal de atraer la atención. No incluye pizarras electrónicas con mensajes, rótulos animados o rótulos que, a través de la reflexión u otros medios, crean la ilusión de una luz intermitente.
- B5.B9. Rótulo No Conforme-** Condición o uso de un rótulo que no está en armonía con las disposiciones reglamentarias vigentes.

Commented [BPO2032]: JCA

Formatted: Font: Italic

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

- B8.90. Rótulo Temporero-** Rótulo cuya instalación no es permanente y está limitada a un periodo de tiempo, dependiendo de la naturaleza de su contenido, que en ningún caso excederá de sesenta (60) días.
- B7.91. Ruina-** Aquellos restos de una estructura que subsisten después de sufrir una destrucción parcial o total a causa del tiempo, de acciones de la naturaleza o del hombre y que su recuperación no sería posible técnicamente sin que sea necesario su reconstrucción con nuevos materiales.
- B8.92. Ruta Escénica-** Área con recursos de gran belleza o desde la cual el paisaje es visible a gran distancia desde algún lugar apropiado, donde la mera contemplación de éstos produce en las personas gozo y bienestar.
- B9.93. Ruta Panorámica-** Ruta trazada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 71 de 23 de junio de 1965 y adoptada por la Junta de Planificación, mediante la Resolución P-180 del 18 de mayo de 1971. La Ruta parte de la Ciudad de Mayagüez, continúa de Oeste a Este tan cerca de la cumbre de la Cordillera Central, la Sierra de Cayey y la Cuchilla de Panduras cómo fue posible y utilizando en algunos lugares las carreteras existentes y en otros construyendo los tramos necesarios para el total desarrollo de la misma, terminaría en el camino Juan Martín de Yabucoa.

Letra S.

1. **Salones de Belleza-** Incluirá barberías, clínicas de estética, salones de masajes, establecimiento donde se ofrecen servicios de manicura, pedicura, salones de uñas y establecimientos análogos.
2. **Salto Hidráulico-** Subida abrupta en el nivel de las aguas que ocurre en canales abiertos cuando un caudal de agua fluyendo a velocidades súper críticas es retardado por aguas fluyendo a velocidades sub-críticas.
3. **Salvavidas-** Persona responsable de la seguridad de los usuarios de una piscina pública.
4. **Sanciones-** Penalidades a imponerse por la Junta de Planificación por incumplimiento de cualquier regla, reglamento u orden de la Junta o por el examinador por conducta irrespetuosa en el proceso de una vista.
5. **SCPE- Sistema de coordenadas planas estatales.**
- 5.6. **Sector Privado-** Toda entidad o industria que no pertenece al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tales como, pero sin limitarse a fábricas, tiendas, comercios, oficinas de servicios, cooperativas, cualquier institución comercial o no comercial, educativas, turísticas, con o sin fines de lucro.
- ~~6. **Servicios Básicos-** Servicio de gas, energía eléctrica o conexión de acueducto o alcantarillado, u otros servicios análogos.~~
7. **Secretario-** Persona que por oficio público da fe de escritos y actos, extender las actas, dar fe de los acuerdos y custodiar los documentos de una oficina, asamblea o corporación.
- B. **Sector (Telecomunicaciones)-** Área comprendida a una distancia radial de una (1.00) milla del lugar en que se proponga la instalación o ubicación de una facilidad de telecomunicaciones.
- Q. **Segregación-** Es el acto discrecional del dueño de una finca mediante el cual separa parte de la finca de su matriz, para constituir una finca distinta.

Commented [BPO2033]: OGPe

Commented [BPO2034]: JP- (Reubicación de definición existente más adelante)

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

10. **Seguridad Pública-** Aquél servicio que vela por el bienestar y protección de los ciudadanos como parte de las funciones de agencias de orden público encargadas de proteger la vida y propiedad.
11. **Seguro de Inundación- Cubierta de seguro propuesta bajo el Programa Nacional de Seguro de Inundación.**
- 11.12 **Sello Profesional-** Aparato que sirve para timbrar o estampar la imagen en él grabada y que se emplea para autorizar o certificar documentos u otros usos análogos. En este Reglamento, se refiere al estampado del sello de diseño especial autorizado por la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores o la Junta de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, para que todo ingeniero, agrimensor o arquitecto con licencia expedida por estas Juntas, respectivamente, estampe en trabajos que realice, autorice o certifique, según requerido por ley.
- 12.13 **Semáforo-** Instrumento eléctrico que, mediante el manejo de luces o indicaciones de diferentes colores, se utiliza para dirigir el tránsito, para que pare y proceda en forma alterna.
- 13.14 **Semáforo Peatonal-** Instrumento eléctrico que, mediante el manejo de luces o indicaciones de diferentes colores, se utiliza para dirigir el cruce peatonal en una vía.
- 14.15 **Semi-Sótano-** Es la planta localizada debajo de la planta baja, pero que no está por completo bajo la rasante ni la sobrepasa por más de ciento veinte (120) centímetros.
- 15.16 **Semi-Sótano Habitable-** Semisótano que se utiliza para área de trabajo, comercio o servicio y el cual se contabiliza como parte del área bruta de construcción permitida. Las áreas de almacén o estacionamiento no se consideran áreas habitables.
- 16.17 **Sendero-** Vía estrecha, sin área de rodaje, cuya función primordial es proveer acceso peatonal a través o al interior de un bloque.
- 17.18 **Señal-** Dispositivo montado en un soporte, fijo o portátil, por el cual se transmite un mensaje específico mediante palabras o símbolos, instalado o erigido con el propósito de reglamentar, advertir u orientar el tránsito.

Commented [BPO2035]: JP- Definición integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

- 18.19. Señales de Orientación-** Rótulos utilizados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas para indicar rutas, destinos, direcciones, distancias, servicios, puntos de interés y otros. Son esenciales para dirigir a los conductores a su destino de la manera más simple posible.
- 19.20. Señales de Precaución-** Rótulos utilizados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas para indicar condiciones en o adyacentes a, una calle o carretera que son potencialmente peligrosas a las operaciones del tránsito. Se utilizan para la prevención de accidentes; se instalan en intersecciones, carreteras estrechas, confluencia de carriles, cruces ferrocarril, entradas y cruces, entre otros.
- 20.21. Señales de Reglamentación-** Rótulos utilizados por Departamento de Transportación y Obras Públicas para indicar leyes y reglamentaciones del tránsito. Incluyen señales de derecho de paso (pare, ceda), velocidad, movimiento (virajes, alineación, exclusión, tránsito), estacionamiento, peatones y misceláneas.
- 21.22. Separación de la Fuente-** Se refiere a la clasificación sistemática de los desperdicios sólidos en el lugar donde se originan tales desperdicios.
- 22.23. Servi-Carro-** Comunicación entre un negocio o servicio y un vehículo de motor (mediante ventanilla, máquina, micrófonos o mecanismo similar) que permite realizar compra o transacciones directamente desde el vehículo de motor. El servi-carro usualmente se utiliza en lugares de comida y bebida o en instituciones financieras. De efectuarse transacciones en servi-carro, las mismas ocurrirán en el interior del solar y la ventanilla se localizará a una distancia mínima de veinte (20) metros de la línea de vía.
- 23.24. Servicios-** Aquellas actividades para proveer asistencia directamente al público en general relacionado, entre otros, con finanzas, seguros, bienes raíces, transportación, comunicación, profesiones, oficios, actividades artísticas, cuidado de niños o envejecientes, reparación de equipo doméstico o restaurantes (expendio de comidas

cocinadas). No incluye estaciones de servicio de automóviles.

25. Servicios Básicos- Servicio de gas, energía eléctrica o conexión de acueducto o alcantarillado, u otros servicios análogos.

24.26. Servicio de Acueducto- Suministro de agua a los clientes.

25.27. Servidumbre- Gravamen impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño. El inmueble a cuyo favor está constituida la servidumbre se llama predio dominante; y el que la sufre, predio sirviente. Dicha servidumbre puede incluir un paso en la acera, ocupar una franja o parte del terreno de una propiedad inmueble.

26.28. Servidumbre de Acueductos y Alcantarillados- Derecho real que se establece sobre las franjas o porciones de terreno a ser utilizada para la instalación, operación, reparación, el paso y conservación de los sistemas de acueductos y alcantarillados los cuales estarán sujetos a las restricciones que se imponen mediante el Reglamento de Servidumbres de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

27.29. Servidumbre de Conservación- Gravamen a una propiedad inmueble a favor del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales con el propósito de garantizar la protección de un área de valor natural.

28.30. Servidumbre de la Vía- Porción de terreno preservado para la construcción de una vía mediante un plan vial. Por extensión, se entiende también, como servidumbre el ancho total de la vía, comprendiendo todo el terreno que fue dedicado a servidumbre pública.

29.31. Servidumbre de Líneas Eléctricas- Derecho real que se establece sobre las franjas o porciones de terreno donde están ubicadas o se ubicarán las instalaciones de la Autoridad de Energía Eléctrica, tales como líneas, postes, torres, estructuras, equipos y aditamentos. Estas franjas o porciones de terreno están sujetas a las restricciones que se imponen en el Reglamento de Servidumbres para la Autoridad de Energía Eléctrica.

Commented [BPO2036]: JP- (Reubicación de definición existente)

- 30.32. Servidumbre Legal-** Gravamen a la propiedad privada, impuestos por ley, que tienen por objeto la utilidad pública o el interés de particulares. Incluye, pero sin limitarse a: las servidumbres de vigilancia del litoral; las de servicio público de paso de energía eléctrica, de líneas telefónicas, instalaciones de acueductos y alcantarillados pluviales y sanitarios; y las de interés particular.
- 31.33. Servidumbre Legal de Paso de Telecomunicaciones y Televisión por Cable-** Servidumbre de servicio público de paso de líneas de telecomunicaciones y televisión por cable, que tiene el carácter de legal, continua y aparente, conforme a la Ley Núm. 143 de 20 de julio de 1979, según enmendada. Esta servidumbre es aquella franja o franjas de terreno a ser utilizada para la construcción de la infraestructura que servirá para la instalación eventual y la conservación de los sistemas de telecomunicaciones y televisión por cable, que son descritos gráficamente en los Planos de Inscripción y que están sujetas a las disposiciones de este Reglamento.
- 32.34. Servidumbre Pluvial-** Aquella franja o franjas de terreno a ser utilizadas para la instalación y conservación del sistema de alcantarillado o desagüe pluvial, que son descritas gráficamente en los Planos de Inscripción.
- 33.35. Silvicultura-** Se refiere al cultivo de árboles para formar bosques, ya sea con propósitos recreativos o para cosechar madera.
- 34.36. Siembra-** Acción y efecto de plantar o instalar árboles, arbustos o cubre – suelos para habilitar o rehabilitar un área, así como para evitar la erosión del terreno.
- 35.37. Siembra Planificada-** Aquella actividad que se lleva a cabo para desarrollar áreas verdes, conforme a un plano con las debidas especificaciones, según se establece en este Reglamento y cualquier otro Reglamento de la Junta de Planificación.
- 38. [SIGELA- Sistema de Información Geoespacial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico](#)**
- 38.39. Sistema Basado en Demanda-** Método para calcular las exacciones por impacto para carreteras, mediante el cual la

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

demanda de carreteras se mide en términos del número de viajes en vehículo a lo largo de una distancia particular, traducido al número de carreteras (millas de carril), requeridas para poder proveer un movimiento vehicular eficiente y seguro al nivel de servicio seleccionado por la comunidad, basado en la fórmula establecida por Reglamento.

- 37.40 Sistema Basado en Mejoras-** Método para calcular las exacciones por impacto de facilidades públicas que asigna el costo de una lista específica de mejoras permanentes a nuevos desarrollos basados en la fórmula establecida por Reglamento.
- 38.41 Sistema Básico de Alcantarillados Pluvial-** Aquel sistema diseñado para la relocalización, transportación y disposición del caudal ocasionado por la escorrentía superficial de las lluvias ordinarias, procedentes de un área de captación menor de ciento cincuenta (150) acres.
- 39.42 Sistema de Acueducto-** Instalaciones, operaciones de tratamiento de agua, tuberías y accesorios que funcionan como una unidad para proveer servicio de acueducto a una comunidad.
- 40.43 Sistema de Alcantarillado-** Todos los sistemas, instalaciones o propiedades, utilizadas o utilizables, o que tienen la capacidad, al presente, para poder usarse en un futuro en conexión con la recolección y el acopio de las aguas residuales, que son propiedad de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, operados o controlados por ésta. El sistema de alcantarillado incluye estaciones de bombeo, líneas interceptoras, de recolección, laterales, de presión, colectoras y todos los accesorios y equipo necesarios, mejoras a cualesquiera de tales propiedades, construidas o adquiridas hasta el presente y que en el futuro se construyan o se adquieran, y todas las propiedades, derechos, servidumbres y franquicias relacionadas con dichas instalaciones y consideradas necesarias o convenientes por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para la operación de dicho sistema.
- 41.44 Sistema de Alcantarillado Pluvial-** Todas aquellas facilidades utilizadas para la recolección, transportación y

disposición de las aguas pluviales, desde y a través de un área de captación, hasta su punto final de descarga que puede consistir de conductos y estructuras relacionadas, canales, zanjas, quebradas, ríos, calles, tajeas, estaciones de bombas y otros.

42.45. Sistema de Disposición de Desperdicios en Viviendas Individuales o Sistema de Disposición de Desperdicios Domésticos (SIDDD)- Conjunto de estructuras, equipo, unidades de tratamiento y disposición de ~~los desperdicios domésticos~~ las aguas negras que se generan en una vivienda individual, que consiste de un tanque séptico y un sistema de disposición mediante inyección al subsuelo localizado en la misma parcela o propiedad que la vivienda individual. Este término también incluye sistemas alternos para el manejo de ~~los desperdicios domésticos de las aguas negras de~~ una vivienda individual tal como los tanques de retención.

Commented [BPO2038]: JCA

Commented [BPO2039]: JCA

43.46. Sistema de Energía Renovable- Conjunto de equipos utilizados para convertir cualquier tipo de fuente de energía renovable en energía eléctrica utilizable para suplementar o sustituir las necesidades energéticas en residencias, comercios e industrias, entre otras, conforme disponen la Ley Núm. 114 del 2007, la Ley Núm. 82 del 2010 y la Ley Núm. 83 del 2010, según enmendadas.

Commented [BPO2040]: AEE

44.47. Sistema de Generación de Energía Eólica- Uno o más aerogeneradores y sus obras accesorias. Los sistemas de generación de energía eólica se clasifican en tres grupos básicos:

a. Proyecto eólico de pequeña escala- proyecto para la producción de energía eléctrica mediante el uso de energía generada por el viento cuya capacidad sea de un ~~(1kW) kilovatio- vatio~~ (0.001kW) kilovatio hasta cien (100kW) kilovatios.

Formatted: Underline

Commented [BPO2041]: OEPPE

b. Proyecto eólico a mediana escala- proyecto para la producción de energía eléctrica mediante el uso de energía generada por el viento cuya capacidad sea mayor de ~~ciento un (101kW)-~~ cien punto cero cero uno (100.001kW) kilovatios hasta un (1MW) megavatio o mil (1.000 kW) kilovatios.

Formatted: Underline

Commented [BPO2042]: OEPPE

- c. Proyecto eólico a gran escala- proyecto para la producción de energía eléctrica mediante el uso de energía generada por el viento cuya capacidad sea ~~mayor a uno punto uno (1.1MW) megavatio~~ desde mil punto cero cero uno (1,000.001kW) kilovatios (1.000001 megavatios).

Formatted: Underline

Commented [BPO2043]: OEPPE

- 45.48 Sistema de Llamada Única-** Sistema de comunicación operado por el Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones que tiene como propósito recibir notificación de los excavadores o demoledores interesados en excavar o demoler en un área específica, y difundir dicha notificación a los operadores de instalaciones soterradas, de manera que dichos operadores, puedan marcar el lugar o ruta por donde transcurren sus instalaciones soterradas en el área especificada o para que señalen que no hay ninguna en el área de la propuesta excavación o demolición, antes del comienzo de la excavación o demolición, a los fines de prevenir daños a las líneas, o instalaciones soterradas.
- 46.49 Sistema de Medición Neta-** Proceso para medir y acreditar la energía exportada por el cliente, generada con fuentes renovables de energía, al sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica.
- 47.50 Sistema de Relleno Sanitario-** Cualquier instalación o parte de ésta, en la que se disponen desperdicios sólidos no peligrosos. Dicha disposición se realiza mediante el esparcimiento y compactación de los desperdicios en capas donde cada una de las capas es compactada al volumen práctico más pequeño y separado de las demás, mediante la aplicación diaria de material de relleno o cobertura alterna aprobada para reducir el mínimo los riesgos a la salud, la seguridad pública y el ambiente.
- 48.51 Sistema Eléctrico Renovable-** Conjunto de equipos utilizados para poder transferir la energía eléctrica producida en un generador a base de una fuente renovable a un punto de uso o distribución.
- 49.52 Sistema Eólico-** Conjunto de equipos utilizados para convertir energía eólica (viento) en energía eléctrica

utilizable para suplementar o sustituir el servicio de energía eléctrica.

50.53 Sistema Fotovoltaico- Conjunto de equipos utilizados para convertir energía solar en energía eléctrica utilizable para suplementar o sustituir el servicio de energía eléctrica. Estos se clasifican en tres (3) grupos básicos:

- a. Proyecto fotovoltaico de pequeña escala- proyecto para la producción de energía eléctrica mediante el uso de energía solar cuya capacidad sea de un (1) vatio ~~(1kW)~~ (0.001kW) kilovatio hasta cien (100kW) kilovatios.
- b. Proyecto fotovoltaico a mediana escala- proyecto para la producción de energía eléctrica mediante el uso de energía solar cuya capacidad sea ~~de entre ciento un~~ (101kW) ~~cien punto cero cero uno~~ (100.001kW) kilovatios hasta un (1MW) megavatio o mil (1,000 kW) kilovatios.
- c. Proyecto fotovoltaico a gran escala- proyecto para la producción de energía eléctrica mediante el uso de energía solar cuya capacidad sea ~~mayor a uno punto~~ ~~un~~ ~~desde mil punto cero cero un~~ (1,000.001kW) kilovatios o 1.000001 ~~(1.1MW)~~ megavatios.

Formatted: Underline

Commented [BPO2044]: OEPPE

Formatted: Underline

Commented [BPO2045]: OEPPE

Formatted: Underline

Commented [BPO2046]: OEPPE

51.54 Sistema Grid-Connected- Refiérase a cualquier sistema de energía renovable interconectado al sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica. El mismo debe cumplir con la Ley Núm. 114 del 16 de agosto de 2007, según enmendada por la Ley Núm. 211 del 9 de agosto de 2008, conocida como *Ley de Medición Neta*.

52.55 Sistema Mayor de Alcantarillado Pluvial- Aquel cauce sistema que sirve para disponer del caudal ocasionado en el sistema básico de alcantarillado pluvial y de otras áreas adyacentes, cuyas áreas de captación sumen más de ciento cincuenta (150) acres.

53.56 Sistema Público de Agua- Sistema para proveer agua al público para consumo humano a través de tuberías u otro mecanismo, si tal sistema tiene por lo menos quince (15) conexiones de servicio o regularmente sirve un promedio de por lo menos veinticinco (25) individuos, por lo menos

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

sesenta (60) días al año. Un sistema público de agua puede ser comunal o no comunal. Dicho término incluye:

- a. cualquier facilidad para la colección, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua bajo el control de un operador y se usa primordialmente como parte del sistema;
- b. cualquier facilidad para la colección o pre tratamiento, del agua que no esté bajo el control de un operador, pero que se usa como parte del sistema.

54.57. Sistema Solar Termal- Conjunto de equipos utilizados para convertir energía solar en energía termal utilizable para uso en residencias, comercios e industrias.

55.58. Sistema Soterrado- Aquel sistema de distribución telefónica, telecomunicaciones, televisión por cable o eléctrico que discurre bajo tierra, ya sea directamente enterrado o soterrado por conductos con envolturas de hormigón, arena o material selecto libre de piedras o rocas.

56.59. Sistema Stand-Alone- Refiérase a un sistema de energía renovable sin algún tipo de conexión al sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica. Este tipo de sistema es comúnmente usado en localizaciones remotas y emplea el uso de almacenamiento de energía.

57.60. Site Plan- Plano generalizado en donde se presenta la localización del proyecto o sistema propuesto.

58.61. Sitio Arqueológico- Término utilizado para hacer referencia a la localización de un recurso arqueológico.

59.62. Sitio Histórico- Propiedad valorada como digna de conservación, designada como tal, mediante proceso de nominación y designación. Puede incluir terrenos, estructuras, objetos históricos y entorno general.

60.63. Sitios y Recursos Arqueológicos Subacuáticos- Incluye, entre otras cosas, cualquier artefacto, evidencia de poblaciones de época histórica, barcos u otras embarcaciones naufragadas y todas las partes y restos de éstos; restos de habitación humana y todo objeto o cosa relacionada con la historia, gobierno o cultura de Puerto

Rico que se encuentren en las aguas bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- 61.64. Solar o Finca-** Predio de terreno inscrito o inscribible en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico como una finca independiente o cuya lotificación haya sido aprobada, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables por la entidad gubernamental con facultad en ley para ello o aquéllas previamente existentes, aunque no estuvieran inscritas previo a la vigencia del Reglamento de Lotificación de 4 de septiembre de 1944.
- 62.65. Solar de Esquina-** Solar en un bloque que da frente a dos vías que se interceptan o se unen.
- 63.66. Solar Interior -** Cualquier solar que no sea de esquina.
- 64.67. Solar Mínimo-** Es la superficie mínima que ha de tener un solar para que se autorice su segregación y se permita construir en él.
- 65.68. Solicitante o Peticionario-** Cualquier persona natural o jurídica, propietaria o dueña de un terreno o estructura o con un derecho real o arrendamiento, o su representante autorizado, que inicie un procedimiento de adjudicación sobre el mismo.
- 66.69. Solicitud de Recomendación-** Petición que será solicitada a la Oficina de Gerencia de Permisos previo a la radicación de un permiso de construcción certificado cuando éste sea uno de carácter ministerial, de una consulta de ubicación o una consulta de construcción, con el propósito de verificar u obtener información sobre la disponibilidad de infraestructura o cualquier otra información especializada.
- 67.70. Sótano-** Aquella parte de un edificio que está situada bajo el nivel del encintado o en parte sobre dicho nivel en tal forma que la distancia vertical desde el nivel del encintado hasta el piso es igual o mayor que la distancia vertical desde dicho nivel hasta el cielo raso o techo. A los efectos reglamentarios, la altura de un sótano es la distancia vertical entre su piso y cielo raso o techo.
- 68.71. Subestación Eléctrica-** Puntos de distribución del sistema eléctrico, donde se localizan uno o más transformadores y/o

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

interruptores con el fin de adecuar el voltaje de las necesidades del sector o proyecto. Pueden instalarse aéreos, sobre el terreno (expuestos o en gabinetes), soterrados o en el interior de un edificio.

- 69.72. Subestaciones de Infraestructura-** Una subestación de electricidad o gas, estación de bombeo de agua o aguas usadas, una estación repetidora de teléfono, o una estructura similar utilizada como una intermediaria de distribución, subalimentación o transferencia, o estación de transferencia de electricidad, gas natural, agua, aguas usadas, televisión por cable, o servicios telefónicos entre el punto de generación o tratamiento y el usuario final. Esta no incluirá plato de antenas satélites, facilidades para el tratamiento de desperdicios sólidos, para radio, televisión o transmisión por ondas o antenas repetidoras.
- 70.73. Suburbio-** Área especializada de la ciudad desarrollada a una baja densidad y donde exista una segregación y separación de usos.
- 71.74. Suelo-** Superficie de la tierra con relación a su uso e incluye tanto el terreno como los cuerpos de agua, el espacio sobre éstos y el área bajo ellos.
- 72.75. Suelo Rústico-** Clasificación del terreno en el Plan de Ordenación, constituido por los terrenos que se consideren que deben ser expresamente protegidos del proceso urbanizador por razón, entre otros; de su valor agrícola y pecuario, actual o potencial; de su valor natural o ecológico; de su valor arqueológico; de su valor recreativo, actual o potencial; de los riesgos a la seguridad o salud pública o por no ser necesarios para atender las expectativas de crecimiento urbano en el futuro previsible de ocho (8) años. Esta clasificación del suelo incluirá las categorías de Suelo Rústico Común y Suelo Rústico Especialmente Protegido.
- 73.76. Suelo Urbanizable-** Clasificación del terreno en el Plan de Ordenación, constituido por los terrenos que se declaren aptos para ser urbanizados a base de la necesidad de terrenos para acomodar el crecimiento del municipio en un período de ocho (8) años y cumplir con las metas y objetivos de la ordenación territorial. Esta clasificación del suelo

incluye las categorías de suelo urbanizable programado y no programado.

- 74.77. Suelo Urbano-** Clasificación del terreno en el Plan de Ordenación, constituido por los terrenos que cuenten con acceso vial, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y con otra infraestructura necesaria al desenvolvimiento de las actividades administrativas, económicas y sociales que en estos suelos se realizan, y que están comprendidos en áreas consolidadas por la edificación.
- 75.78. Suelos Residuales-** Formación "*in-situ*" de una capa de material relativamente suelto, resultado de la disolución y descomposición de la roca subyacente.
- 76.79. Sumidero-** Depresión natural producto de los procesos de disolución química que ocurren en terrenos cársticos. Constituye un área de drenaje a través de la cual las aguas superficiales son transportadas rápidamente al subsuelo proveyendo así una fuente de recarga para el acuífero.
- 77.80. Supermanzana-** Manzana de gran tamaño bordeada en su periferia por avenidas, calles principales, colectoras o marginales de vías expreso, que comprende setecientas (700) unidades de vivienda o más, bien sea, en casas gemelas, en hilera o de apartamentos; o que comprende no menos de dieciséis (16) manzanas regulares con igual número de viviendas al señalado anteriormente.
- 78.B1. Supraregional-** Proyecto que abarque más de una región o que tenga impacto a nivel Isla, ~~conforme a las regiones establecidas por la Junta de Planificación.~~
- 79.B2. Suspende-** Detener o diferir temporalmente la ejecución o efectividad de un permiso, una exención, una orden o una resolución mediante una Orden de Cese y Desista verbal o escrita.
- 80.B3. Sustitución Sencilla-** Son las obras que se expresan en este Reglamento, así como toda obra menor de seis mil (\$6,000) dólares y que tenga una duración no mayor de seis (6) meses.
- B1.B4. Sistema de Control-** Componentes que controlan el funcionamiento del equipo de manera correcta, segura y

Commented [BPO2047]: JP

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

eficiente, la orientación de la góndola y la posición de las palas. Puede incluir anemómetros, veletas, mecanismos de orientación, unidades de refrigeración, sistemas de control de potencia y sistema de frenos, entre otros componentes.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Letra T.

1. **Tablero de anuncios (billboard)**- Lo constituye un marco para anunciar diferentes productos servicios que posee su propio armazón, de cualquier material, y cuya área para la exhibición de anuncios es mayor de veinticinco (25) pies cuadrados a cada lado.
2. **Tablero de anuncios digital**- Lo constituye un tablero de anuncios que exponga anuncios mediante un formato digital, que tenga iluminación propia sin necesidad de alumbrado ajeno y que sea programable para presentar varios espacios de anuncios en sucesión de forma automatizada.
- 1.3. **Tanques de Distribución de Acueductos**- Estructura que se utiliza para almacenar agua como reserva o como medio mecánico de aumentar la presión.
- 2.4. **Tanque de Retención**- Recipiente diseñado y construido para almacenar ~~desperdicios domésticos~~ aguas negras y/o aguas usadas por un periodo de tiempo definido para luego extraer los ~~mismos-mismas~~ para su disposición final en instalaciones autorizadas a estos fines por los reglamentos estatales y federales aplicables.
- 3.5. **Tanque Séptico**- ~~Un tanque que recibe los desperdicios domésticos, donde ocurre separación de líquidos y sólidos a través de un proceso de sedimentación, acción bacteriana y flotación. La descarga de los desperdicios líquidos va a un sistema de inyección al subsuelo para la disposición final de los mismos.~~ Recipiente cubierto y sellado, diseñado para recibir o procesar, a través de la separación del líquido o de la digestión biológica, las aguas usadas descargadas desde el conducto de desagüe de una instalación. El efluente de tal recipiente es distribuido para la disposición sobre el terreno y los sólidos sedimentados, y la espuma del tanque que son bombeados y transportados periódicamente a una planta de tratamiento.
- 4.6. **Tapia**- Cerca compuesta por muros, principalmente sólida.
- 5.7. **Tejadillo**- Pequeño tejado de una sola vertiente, adosado a un edificio, que por lo general, techa a un balcón o a una galería.

Commented [BPO2048]: Ley Núm. 355-1999, según enmendada

Commented [BPO2049]: Ley Núm. 355-1999, según enmendada

Commented [BPO2050]: JCA

Commented [BPO2051]: JCA

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

- 6.8. Tejado-** Parte superior y exterior de un edificio.
- 7.9. Terminación de un Eje Vial-** Finalidad de un eje de calle que termina en uno o más solares.
- 8.10. Terminal de Distribución Telefónica Aéreo-** Punto de interconexión entre sistema de distribución y abonados. Puede ocurrir en el mismo cable o en una caja de metal sujeta a los postes.
- 8.11. Terraza-** Construcción de la residencia expuesta al exterior, independientemente de que este techada o no.
- 10.12. Terreno-** Incluye tanto la tierra como cuerpos de agua, el espacio sobre los mismos o la tierra bajo ellos.
- 11.13. Terreno Desarrollable o Terreno Utilizable para Desarrollo-** Terreno que está disponible para desarrollo, excluyendo terreno que esté sujeto a servidumbres, incluyendo servidumbres de paso, terreno propiedad de agencias públicas, terreno que esté sujeto a servidumbres de conservación u otros acuerdos restrictivos que prohíben el desarrollo, terrenos anegadizos, terrenos que queden bajo la elevación de la inundación base y terrenos con pendientes que excedan un veinticinco (25) por ciento.
- 12.14. Terrenos Patrimoniales-** Son los bienes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de la cual éste puede disponer como si fueran propiedad privada. Éstos están sujetos a la ley habilitadora de la agencia, autoridad, corporación o entidad gubernamental que los administre.
- 13.15. Terrenos Públicos-** Terrenos propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, entidades o dependencias y los municipios. Se entiende también: calles, aceras, encintados, parques, plazas, isletas, servidumbres, intersecciones, patios de escuelas, estacionamientos y otros terrenos propiedad de las Agencias de Gobierno, Municipales o Estatales.
- 14.16. Terrenos Privados-** Terrenos de tenencia particular por persona natural o jurídica.
- 15.17. Terrenos Sumergidos-** Terrenos o suelo permanente o periódicamente cubiertos por agua hasta, pero no sobre, la

línea media de la marea alta, en playas, bahías, lagunas, pantanos y otros cuerpos de agua.

- 16.18. Terrenos Sumergidos Bajo Aguas Navegables-** Incluye terrenos sumergidos bajo extensiones de aguas navegables alrededor de la Isla de Puerto Rico y las islas adyacentes hasta una distancia mar afuera de tres (3) leguas marinas, equivalentes a nueve (9) millas náuticas y a diez punto treinta y cinco (10.35) millas terrestres, medidas desde la línea de costa, según hayan sido o puedan ser modificadas por acrecimiento, erosión o retiro de las aguas.
- 17.19. Tiempo Compartido (Time Sharing)-** El derecho al uso de una unidad en edificio, estructura o villa por un periodo limitado de tiempo cada año y que cumple con los requisitos de un hotel según expuesto en la reglamentación vigente. Para este programa aplicará la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como Ley de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico. Además, tendrá un mínimo de quince (15) habitaciones.
- 18.20. Tiempo de Concentración-** El tiempo requerido para que las aguas de escorrentía fluyan desde el punto más remoto, del área de captación, hasta el punto de descarga o al punto bajo consideración.
- 19.21. Tiempo de Flujo-** El tiempo requerido para que las aguas fluyan desde sus puntos de entrada en el sistema pluvial hasta que lleguen al punto bajo estudio.
- 20.22. Tiempo de Poceto-** Es el tiempo requerido para que las aguas de escorrentía fluyan desde el punto más remoto del área de captación hasta el poceto.
- 21.23. Tiempo de Retardamiento-** Tiempo de concentración.
- 22.24. Tienda de Conveniencia-** Establecimiento para el expendio de artículos de primera necesidad.
- 23.25. Tienda de Licores (Liquor Store)-** Establecimiento que vende principalmente bebidas alcohólicas selladas para consumo fuera de los predios del lugar y que no se consumen en las inmediaciones del lugar.

- 24.26. Tienda de Mercancía General-** Establecimiento que se dedica a la venta de mercancía variada.
- 25.27. Tienda de Variedades-** Establecimiento que se dedica a la venta al por menor, a precios bajos y populares, de una variedad de mercancía. Por lo general, estas tiendas no venden una línea completa de mercancía ni están organizadas por departamentos.
- 26.28. Tiendas por Departamento-** Establecimiento que se dedica a la venta al por menor de mercancía variada organizada en distintos departamentos.
- 27.29. Tipo-** Conjunto de características dadas, visuales, funcionales y tectónicas, de una propiedad histórica en particular que permite su análisis, categorización y clasificación comparativa frente a otras propiedades, cercanas o colindantes o en otros lugares de Puerto Rico.
- 28.30. Tipología-** Estudio y clasificación de los tipos y características de propiedades elegibles relacionadas con la forma, proporciones y dimensiones de sus espacios, superficies y volúmenes y de los elementos que les definen; su interrelación estructural y funcional y su relación física y espacial con su parcela o el entorno circundante.
- 29.31. Toldo-** Paño, lienzo o tapiz que se extiende fuera de la edificación a modo de cobertizo para cubrir, proteger de sol y lluvia o adornar una ventana, puerta o vano de una estructura. El toldo puede ser plegadizo o fijo.
- 30.32. Toma de Aguas Crudas-** Mecanismo para extraer agua por gravedad de cuerpos de agua superficiales, antes de trasladarla a las plantas de filtración.
- 31.33. Topografía-** Arte de escribir y delinear detalladamente la superficie de un terreno relativo a su elevación.
- 32.34. Top Soil o Suelo Superficial-** Se refiere a la cubierta del suelo por tipo orgánico (Horizonte "O") o mineral (Horizonte A).
- 33.35. Torre-** Edificación para la instalación y soporte de antenas, platos parabólicos, y equipos relacionados, y la góndola y el rotor en los sistemas de generación de energía eólica.

- 34.36. Torre de Telecomunicaciones-** Significa cualquier torre que se sostenga por sí sola o torre que esté sostenida por cables tensores (*guy-wires*) o torre tipo unipolar, que esté diseñada y construida primordialmente con el propósito de sostener una o más "antenas" para fines de comunicación telefónica inalámbrica.
- 35.37. Torre Meteorológica-** Torre construida, generalmente de manera temporera, con el propósito primordial de medir la velocidad del viento, su dirección y otros datos relevantes a la instalación y operación de aerogeneradores.
- 36.38. Transacción Pública-** Adquisición, venta, permuta, cesión gratuita o arrendamiento de terrenos y/o estructuras entre organismos gubernamentales o entre organismos gubernamentales y el sector privado.
- 37.39. Transferencia-** Acción que permite una modificación en el permiso, a los fines de sustituir un dueño u operador por otro, que ha consentido ante la Oficina de Gerencia de Permisos tal acto.
- 38.40. Transformador Eléctrico-** Aparato para incrementar o reducir el voltaje eléctrico, incrementándolo con el fin de recorrer distancias mayores o reduciéndolo para consumo de los usuarios.
- 39.41. Traslado de Estructuras-** Relocalización de una estructura a otra ubicación diferente a su localización original, que puede ser en el mismo solar.
- 40.42. Trasplante-** Trasladar árboles o arbustos del sitio en que están arraigados y plantarlos en otro lugar.
- 41.43. Tribuna-** Saliente de fachada en voladizo, de planta rectangular, poligonal o circular, cerrada por paredes formadas principalmente por cristales o persianas, que puede abarcar uno o varios pisos.
- 42.44. Tribunal de Primera Instancia-** Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 43.45. Tribunal Supremo-** Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Formatted: Font: Italic

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

44.46. Tuberías de Alcantarillado Sanitario- Sistema de tuberías, consistente de acometidas, cloacas, ramales y colectoras, que transportan las aguas usadas.

45.47. Turbidez Nefelométrica- Unidad que se utiliza para medir la claridad del agua de una piscina.

~~46. **Turismo-** Comprende las actividades que realizan las personas (turistas) durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un (1) año, con fines de ocio, recreación, negocios u otros motivos.~~

~~47. **Turismo Náutico-** Significa el conjunto de servicios a ser rendidos en contacto con el agua a turistas náuticos, los cuales incluyen, pero sin limitarse a:~~

~~a. el arrendamiento o flote a turistas de embarcaciones de turismo náutico para el ocio, recreación o para fines educativos por turistas incluyendo excursiones;~~

~~b. el arrendamiento de embarcaciones pequeñas, motoras acuáticas, kayaks, botes de vela u otras embarcaciones similares, motorizadas o no, a huéspedes de un hotel, condohotel, régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional, o en una marina turística o en áreas cercanas a los lugares antes mencionados según disponga la Compañía de Turismo por reglamento; y~~

~~c. la operación de un programa integrado de arrendamiento de embarcaciones.~~

~~48. **Turismo Sostenible-** Actividad turística que conlleva al manejo de todos los recursos de tal manera que las necesidades económicas, sociales y estéticas puedan ser satisfechas mientras se mantiene la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas de apoyo de vida. El logro de un turismo sostenible es un proceso continuo y requiere un seguimiento constante de los impactos, para introducir las medidas preventivas o correctivas que resulten necesarias. El turismo sostenible incorpora cuatro aspectos fundamentales: desarrollo económico local, conservación de los recursos, educación y participación de las comunidades anfitrionas.~~

Commented [BPO2052]: Turismo

Commented [BPO2053]: Turismo

~~49. **Turista** Es aquella persona que se traslada de su domicilio habitual a otro punto geográfico, estando ausente de su lugar de residencia habitual más de veinticuatro (24) horas y pernocta en otro punto geográfico.~~

Commented [BPO2054]: Turismo

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Letra U.

1. **Unidad Agrícola-** Área de terrenos que consiste de una o más fincas o porciones de fincas (no necesariamente contiguas), que funciona como una unidad operacional, así como las estructuras y usos necesarios incidentales a la misma.
2. **Unidad de Alojamiento-** Habitación o conjunto de habitaciones (llaves) de una hospedería.
- 2.3. **Unidad de Inspección Independiente-** Un inspector o un grupo de técnicos dirigidos por un inspector que sea directamente responsable al director o jefe del organismo gubernamental que auspicia un proyecto de construcción.
- 3.4. **Unidad de Refrigeración-** Ventilador eléctrico que enfría el generador. Puede contener una unidad refrigerante por aceite o por agua, que se usa para enfriar el propio aceite del multiplicador.
- 4.5. **Unidad de Vivienda o Unidad de Vivienda Individual-** Edificación individual que provee instalaciones independientes completas para vivir, dormir, comer, cocinar y el saneamiento para una o más personas o una familia.
- 5.6. **Unidad de Vivienda Básica-** Concepto que se utiliza en las casas de apartamentos para obtener un nuevo cálculo para la densidad permitida en un solar a base del número de habitaciones de cada unidad de vivienda. Una unidad de vivienda básica se compone de una vivienda de tres (3) dormitorios.
- 6.7. **Urbanizador o Constructor-** Aplica a toda persona natural o jurídica, con la debida licencia de urbanizador, según emitida por el Departamento de Asuntos del Consumidor, que se dedique al negocio de la construcción, en calidad de empresario o principal responsable de la promoción, diseño, venta, construcción de obras de urbanización, o viviendas.
- 7.8. **Urbanización-** Toda segregación, división o subdivisión de un predio de terreno que, por las obras a realizarse para la formación de solares, e incluirá, además, el desarrollo de cualquier predio de terreno para la construcción de cualquier edificio o edificios de tres (3) o más viviendas; el

Commented [BPO2055]: Turismo

desarrollo de instalaciones de usos comerciales, industriales, institucionales o recreativos que excedan dos mil (2,000) metros cuadrados de construcción o el desarrollo de instalaciones en terrenos que excedan cuatro mil (4,000) metros cuadrados.

B.9. Urbanización Aislada- Desarrollos de terrenos, contruidos fuera de los límites de expansión urbana adoptados por la Junta de Planificación, que constituye un área urbanizada donde no se vislumbra en un tiempo razonable desarrollo de urbanizaciones adicionales para formar un nuevo vecindario comunidad o aldea.

~~**B.10. Urbanización vía excepción-** aquella segregación en la cual ya estén construidas todas las obras de urbanización, o que éstas resulten ser muy sencillas, y que la misma no exceda de tres (3) solares o fincas, tomándose en consideración para el cómputo de los tres (3) solares o fincas la subdivisión de los predios originalmente formados y el remanente de la finca matriz o predio original, según la Ley Núm. 116 de 29 de junio de 1964, según surja de la certificación registral correspondiente. Cualquier segregación subsiguiente del remanente del predio original tendrá que cumplir con los requisitos aplicables a la urbanización de terrenos.~~

Commented [BPO2056]: OGPe

10.11. Uso- El propósito para el cual una pertenencia fue diseñada, es ocupada, usada o se pretende usar u ocupar.

11.12. Uso Accesorio- Cualquier uso estrechamente relacionado o complementario al uso principal que se da a la pertenencia o propiedad.

12.13. Uso Agrícola- Uso perteneciente a la actividad agrícola.

13.14. Uso Agroindustrial- Actividad de manufactura cuya materia prima proviene directamente de la producción agrícola, donde se añade valor a los productos obtenidos de la agricultura, tales como: pasteurización de leche y elaboración de productos derivados, matanza, procesamiento y empaque de pollo, procesamiento y empaque de café, confección de sofrito.

14.15. Uso Artesanal- Uso relacionado con la manufactura y venta de artefactos creados con herramientas manuales o

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

maquinaria eléctrica instalada en una mesa y que no produce olores o ruidos que sean perceptibles desde la acera o solar vecino.

- 15.16. Uso Cívico-** Actividades comunales, públicas o privadas, tales como: pero sin limitarse a teatros, centros comunales y centros culturales.
- 16.17. Uso Comercial-** Actividad relacionada a la venta de mercancía o a la venta o prestación de servicios.
- 17.18. Uso Cultural-** Actividad que fomenta el conocimiento del modo de vida, costumbres, desarrollo artístico, científico, industrial, entre otras, de un grupo social.
- 18.19. Uso de Pequeña Industria-** Uso empleado en la manufactura de materiales previamente confeccionados, partes o productos terminados, incluyendo el procesamiento, fabricación, montaje, tratamiento, empaquetamiento, almacenaje incidental, venta y distribución de tales productos, excluyendo el procesamiento industrial básico y donde los efectos de la operación no trascienden el ámbito de la instalación.
- 19.20. Uso del Suelo-** Finalidad o utilidad a que se destine o dedique un terreno y con relación a los Planes de Ordenación, este término abarcará tanto el uso del suelo como también, las características de las estructuras y del espacio entre éstas, sea público o privado.
- 20.21. Uso Dotacional-** Toda instalación física para proveer a una comunidad de los servicios básicos para su desenvolvimiento y bienestar general. Estas instalaciones podrán comprender, entre otras, establecimientos, planteles o instalaciones educativas, culturales, recreativas, deportivas, de salud, seguridad, transporte, mantenimiento de los asentamientos, recogido de desperdicios sólidos y limpieza de vías públicas, así como de servicios de infraestructura, tales como: agua, alcantarillado, red vial, teléfono y electricidad. De estos usos dotacionales se distinguen los que atienden las necesidades del municipio en general y que se identifican como dotaciones generales.
- 21.22. Uso General-** Aquél que se da mayoritariamente en su área, sin que ello quiera decir que no puedan existir otros

usos secundarios o complementarios del principal. Los usos generales se dividen en usos dotacionales y en usos particulares, estos últimos se dividen en residencial, industrial y comercial.

- 22.23. Uso Industrial Liviano-** Uso relacionado a la reparación, ensamblaje, o fabricación de artefactos, y que no produce contaminación atmosférica, ni olores o ruidos nocivos fuera de los límites del solar.
- 23.24. Uso Institucional-** Actividades comunales, públicas o privadas, tales como: pero sin limitarse a bibliotecas, actividades docentes, facilidades médico hospitalarias, asistencia a personas necesitadas, servicios al público en general, tales como Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y Autoridad de Energía Eléctrica.
- 24.25. Uso No Conforme-** Ver no conforme.
- 25.26. Uso Principal-** Uso predominante a que se dedica la finca, el solar o edificio principal, el cual debe corresponder a uno de los usos permitidos en el distrito de zonificación en que radica la pertenencia.
- 26.27. Uso Público-** Uso relacionado a actividades o servicios de agencias de gobierno estatales o municipales.
- 27.28. Uso Residencial-** Uso relacionado al alojamiento permanente o temporero de personas.
- 28.29. Utensilios y Equipo-** Instrumentos utilizados en la elaboración o producción de hielo o de cualquier otro alimento para consumo humano y que entran en contacto con dicho alimento.

Letra V.

1. **Valle Inundable-** Terrenos llanos o semi-llanos normalmente secos y susceptibles a inundaciones por aguas provenientes de una fuente natural. Usualmente es un área baja adyacente a un río, quebrada, arroyo, océano o lago afectados por la inundación de niveles más altos conocida en la historia de la región o por la inundación base, según ilustrados en estudios y mapas disponibles hasta el presente. Para efectos de este reglamento, el valle inundable se refiere a la inundación con un uno (1) por ciento de probabilidad de ocurrir cada año, conocida además como la inundación con recurrencia de cien (100) años y las áreas especiales de riesgo a inundación.
- 1.2. **Valor Ambiental-** Valor de edificios y otras estructuras que se asocia a la fachada o elementos visibles desde la vía pública por su singularidad, carácter tradicional o por su notable articulación morfológica con el entorno y que contribuye sensiblemente a conformar determinado ambiente urbano o rústico, de especial belleza o sentido ambiental, siendo de interés público su presencia en el escenario urbano o en el paisaje a fin de preservar esas características ambientales del valor ambiental escénico o del paisaje natural.
- 2.3. **Valor Arqueológico-** Valor que se asocia al lugar cuando se relaciona con méritos prehistóricos, históricos o culturales mediante el estudio y análisis del material recuperado en el predio.
- 3.4. **Valor Arquitectónico-** Valor que se asocia a los edificios y otras estructuras cuando se relacionan con méritos arquitectónicos o artísticos que le hacen dignos de continuidad por la trascendencia que se le atribuye.
- 4.5. **Valor Cultural-** Todo lo que expresa el cultivo de las tradiciones, conocimientos humanos y el ejercicio de su identidad, prácticas y comportamientos colectivos o sociales que han pervivido tras generaciones.
- 5.6. **Valor de la Obra-** Costo total de la ejecución de cada parte del conjunto de la obra en que incurre el dueño de la obra. Incluye los costos directos de todos los contratos y las partidas de construcción necesarias para conferirle a la

Commented [BPO2057]: JP- Definición integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

obra su uso particular, ya sean compradas o suministradas por el dueño de la obra, tomando como criterio el valor real en el mercado de cada partida. Se excluyen los honorarios y otros costos por concepto de servicios profesionales, el costo por adquisición de terrenos y servidumbres de paso, y los gastos administrativos y financiamiento.

- 6.7. Valor Escénico-** Valor de edificios y otras estructuras que se asocia a la fachada o elementos visibles desde la vía pública por su singularidad, carácter tradicional o por su notable articulación morfológica con el entorno, y que contribuye sensiblemente a conformar determinado contexto urbano o rústico, de especial belleza o sentido ambiental, siendo de interés público su presencia en el escenario urbano o en el paisaje a fin de preservar esas características del valor escénico o del paisaje natural.
- 7.8. Valor Histórico-** Valor que se asocia a los lugares, edificios y otras estructuras cuando cuentan con cincuenta (50) años de edad o más y cuando se relacionan con un suceso o personalidad pasada de relevancia que le hacen dignos de continuidad por la trascendencia que se le atribuye, incluye todas aquellas composiciones urbanas o estructuras que hacen que pueda seguir existiendo un firme vínculo de continuidad cultural e histórica entre el presente y el pasado.
- 8.9. Valor Monumental-** Aquellos edificios, estructuras u objetos de gran valor arquitectónico e histórico que componen los hitos más significativos de la ciudad o de su entorno los cuales colaboran a dotarlo de identidad propia.
- 9.10. Valor Justo en el Mercado-** Cantidad de dinero que un comprador dispuesto a comprar le pagaría a un vendedor dispuesto a vender por una parcela de terreno, sin que ninguna de las partes tenga la obligación de comprar o vender.
- 10.11. Valoración-** Enjuiciamiento sobre el tipo de valor histórico o arquitectónico de un Sitio Histórico o una Propiedad Elegible en una Zona Histórica que se hace a base de los criterios establecidos por la Junta de Planificación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

- 11.12. **Válvula de Acueductos-** Instrumento que se utiliza para aislar los circuitos en que se dividen las líneas de distribución de agua potable o para reducir el flujo.
- 12.13. **Vano-** Hueco de un muro o pared o parte de ésta. Parte del muro en que no hay apoyo para el techo o la bóveda, tales como los huecos de ventanas y puertas.
14. Variación- Para propósitos de la administración de los valles inundables, una variación es una autorización de relevo de cumplimiento de requerimientos del Reglamento Sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundación.
- 13.15. **Variación en Construcción-** Autorización concedida por el Director Ejecutivo y Municipios Autónomos con la jerarquía de la III a la V para la construcción de una estructura o parte de ésta, que no satisfaga los Reglamentos, Planes de Ordenación, códigos establecidos, en cuanto a parámetros de construcción y densidad poblacional, pero que, debido a la condición del solar, la ubicación especial o el uso particular, confronte una dificultad práctica que amerite por excepción una consideración especial, siempre que no exista perjuicio a las propiedades vecinas. Se podrá conceder una variación en los parámetros de construcción que nunca podrá conllevar un cambio en densidad e intensidad tampoco se considerará una recalificación cambio de calificación. La misma es permisible siempre y cuando el uso propuesto sea conforme con el contemplado en el tipo de distrito donde ubica y cumpla con los requisitos aplicables a este tipo de variación.
- 14.18. **Variación en Uso-** Toda autorización para utilizar una propiedad para un uso que no satisfaga las restricciones impuestas a una zona o distrito y que sólo se concede por excepción para evitar perjuicios a una propiedad donde, debido a circunstancias extraordinarias, la aplicación estricta de la reglamentación equivaldría a una confiscación de la propiedad. Esta variación se concede por la necesidad reconocida o apremiante de algún uso por la comunidad donde ubica la propiedad, debido a las circunstancias particulares de dicha comunidad que no puede ser satisfecha si no se concede tal variación o que se concede

Commented [BPO2058]: JP- Definición integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación

Commented [BPO2059]: JP

para satisfacer una necesidad pública de carácter inaplazable.

- 15.17. Vehículo-** Todo artefacto en el cual o por medio del cual cualquier persona o propiedad es o puede ser transportada o llevada por una vía pública.
- 18.18. Vehículo Recreativo-** Vehículo de cuatrocientos (400) pies cuadrados o menos, cuando es medido en sus proyecciones horizontales más grandes; construido en un solo armazón, diseñado para moverse por sí mismo o [para arrastrable](#) ~~arrastrarse~~ permanentemente por un camión liviano y diseñado principalmente para recreación, acampar o viajar.
- 17.19. Veleta-** Aparato para comprobar la dirección del viento.
- 18.20. Velocidad Crítica-** La velocidad correspondiente para determinado caudal, determinada forma de canal, a la profundidad crítica.
- 19.21. Venta-** Significa aquellas operaciones llevadas a cabo por toda industria o negocio mediante la cual se transfiere a dominio ajeno una cosa propia por un precio pactado.
- 20.22. Ventanaje-** Conjunto de ventanas del edificio que establece la disposición y las proporciones en la relación vano/macizo o hueco/muro.
- 21.23. Verde-** Calificativo para acciones que son responsables al ambiente, que fomentan un desarrollo económico y social beneficioso para una mejor calidad de vida de las generaciones actuales y futuras.
- 22.24. Verja-** Cerca alta con área semi-sólida.
- 23.25. Verja de Fachada-** Cerca alta con base, pilastras de hormigón o mampostería, y área semi-sólida en metal, hormigón o bloque ornamental.
- 24.26. Veterinario-** Profesional licenciado y colegiado, autorizado para ejercer como Médico Veterinario en Puerto Rico.
- 25.27. Vías Arteriales-** Las autopistas y carreteras públicas, destinadas al tránsito rápido vehicular de comunicación interregional o de interconexión entre expresos, acceso a

Commented [BPO2060]: JP

zonas portuarias, industriales o recreativas, establecida por la Junta de Planificación, mediante resolución al efecto.

- 26.28. Vías de Acceso Controlado-** Son vías públicas de acceso total o parcialmente controlado, utilizadas principalmente para circulación vehicular, con múltiples carriles de rodaje, intersecciones mayormente a desnivel, de velocidad y continuidad considerables, que conectan distintas áreas urbanas o atraviesan un área urbana particular, permitiendo el movimiento rápido de vehículos entre sectores de esta área urbana. Se considerará como tales las vías que se identifican como Expresos, Autopistas, Autopistas de Peaje y Arteriales en los Planes de Usos de Terrenos, Mapas de Expansión Urbana, Planes de Ordenación Territorial o en el Mapa Oficial o aquellas que se definan como tales, por Resolución de la Junta de Planificación.
- 27.29. Vía de Alto Volumen de Tránsito-** Vía o carretera pública de primera, segunda o tercera categoría, según definida por la Autoridad de Carreteras y Transportación y las avenidas.
- 28.30. Vía de Libre Acceso-** Vía pública donde se permite, bajo determinada reglamentación, el libre acceso de vehículos y peatones desde las propiedades colindantes.
- 29.31. Vías NHS-** Vías públicas que forman parte del *Interstate Highway System*.
- 30.32. Vías de Sección Especial-** Vías públicas con características particulares.
- 31.33. Vía Pública-** Toda vereda, sendero, callejón, paseo, camino, calle, carretera, viaducto, puente, avenida, bulevar, autopista y cualquier otro acceso o parte del mismo que sea destinada, operada, conservada o mantenida para el uso del público por el gobierno estatal o municipal de acuerdo a las disposiciones del subtítulo dos de nuestro Código Civil vigente.
- 32.34. Vías Rurales-** Vías públicas sin control de acceso localizadas en área rural. Se considerará como tales, las vías que se identifican como: carreteras estatales, carreteras municipales y vías rurales de sección especial (incluyendo rutas panorámicas) en los documentos de la

Junta de Planificación o del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

- 33.35. Vías Urbanas-** Vías públicas que ocurren dentro del área urbana y que son normalmente propias para la circulación peatonal y vehicular.
- 34.36. Vías Urbanas Primarias-** Vías públicas de considerable continuidad dentro del área urbana que conectan de modo directo puntos importantes del área urbana, tienen varios carriles de rodaje, intersecciones a nivel y área para circulación peatonal. Se considerará como tales, las vías que se identifican como: avenidas, calles principales, colectoras o vías de sección especial, en los planes de usos de terrenos, planes de expansión Urbana, planes de ordenación territorial o en el Mapa Oficial de Carreteras o aquellas que se definan como tales por Resolución de la Junta de Planificación.
- 35.37. Vías Urbanas Secundarias-** Vías públicas urbanas con áreas de rodaje más limitadas que las vías urbanas primarias, cuya función primordial es proveer el acceso vehicular o peatonal a propiedades dentro de un barrio o sector del área urbana. La categoría incluye calles marginales, calles locales, Calles sin Salida, Callejones, Senderos y Calle de Sección Especial.
- 36.38. Vicepresidente-** Es un funcionario de carrera o de facto del Gobierno, o una persona de negocios, que está debajo del presidente en la jerarquía organizacional. En el caso de la Junta de Planificación de Puerto Rico, el vicepresidente es un Miembro Asociado de la Junta, designado por el Presidente, el cual en casos de ausencia temporal o vacante en la presidencia o cuando el Presidente así lo determine, actuará como Presidente Interino. En caso de producirse simultáneamente vacantes o ausencias temporales en los cargos de Presidente y Vicepresidente, otro Miembro Asociado actuará como Presidente Interino.
- 37.39. Vida Silvestre-** Incluye cualquier organismo cuya propagación o supervivencia natural no dependa del celo, cuidado o cultivo del ser humano y se encuentre en estado silvestre; ya sea nativa o adaptada en Puerto Rico; o cualquier especie migratoria que visite Puerto Rico en

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

cualquier época del año, así como también las especies exóticas según define la Ley de Vida Silvestre. Disponiéndose que esta definición incluye, pero no se limita a aves, reptiles terrestres o acuáticos, anfibios, invertebrados terrestres o plantas, así como cualquier parte, producto, nido, huevo, cría, flor, semilla, hoja, su cuerpo o parte de éste.

38.40. Vigencia- Se refiere al término de tiempo autorizado por el permiso, para llevar a cabo las actividades cubiertas bajo este Reglamento.

39.41. Vigilante- Aquella persona que es miembro *bona fide* u honorario del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. También lo serán, por Reglamento, los miembros de la Policía de Puerto Rico, los Guardias Municipales, Defensa Civil y grupos ambientalistas.

40.42. Villa Turística- ~~Instalaciones de alojamiento constituidas en estructuras separadas o dúplex, equipadas con cocina, sala, baños y habitaciones para el huésped y contará con un mínimo de siete (7) unidades de alojamiento. Esta instalación pretende satisfacer las necesidades del huésped en una unidad habitacional equipada con todas las facilidades y equipamientos. Significa cualquier tipo de edificación cuenta con cocina, sala, instalaciones sanitarias y, al menos, un dormitorio. Tendrá un mínimo de siete (7) unidades de alojamiento (llaves) y proveyerá servicios al huésped, según establecido por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.~~

41.43. Violación- Incumplimiento con las disposiciones reglamentarias o condiciones del Permiso. Para propósitos del Tomo Sobre Áreas Especiales en Peligro de Inundación el término "Violación" significa el incumplimiento con las disposiciones de este Reglamento, lo cual comprende la ausencia de Certificación de Elevación, entre otros.

42.44. Vista Administrativa- Vista ordenada para oír a partes interesadas, sobre un asunto en particular. Esta vista está abierta al público en general, a menos que una parte someta una solicitud escrita, debidamente fundamentada,

Commented [BPO2061]: JP

Formatted: Font: Italic

Formatted: Font: (Default) Arial, Italic

Formatted: Font: Italic

Commented [BPO2062]: Turismo

Commented [BPO2063]: JP- Definición integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales De Riesgo a Inundación

para que la vista sea privada y así lo autorice el Oficial Examinador.

- 43.45. Vista Pública-** Vista para considerar consultas de ubicación u otras acciones adjudicativas o cuasi legislativas, en todos los casos que se disponga por ley o reglamentación, o para aquellos casos en que así se estime pertinente, en la cual se permitirá la participación a cualquier persona interesada y que solicite expresarse sobre el asunto en consideración.
- 44.46. Vivienda-** Edificación con facilidades mínimas (cocina, servicio sanitario, dormitorio) para ser habitada por seres humanos.
- 45.47. Vivienda Pública-** Se refiere a un edificio o parte del mismo, proporcionado por el gobierno estatal, federal o municipal, para una familia o individuo.
- 46. Vivienda de Interés Social-** Tipo de vivienda según definido en la Ley [Núm. 42 de 23 de julio de 2009](#) [Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada](#), conocida como Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de la Vivienda.
- 47.48. Voladizo-** Elemento estructural u ornamental, con rasgos arquitectónicos, que sale de lo macizo en las paredes o edificios, tales como cornisas, aleros, tejados y balcones abiertos, entre otros.

Commented [BPO2064]: Dept. Vivienda

Letra Y.

1. **Yacimiento Arqueológico-** Propiedad o lugar digno de conservación donde se ubica o ha ubicado un evento significativo, una actividad u ocupación prehistórica o histórica donde en sí posee valor histórico o cultural dado la concentración de material arqueológico.

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA

Letra Z.

1. **Zanja de Reboso-** Zanja alrededor del perímetro interior de una piscina, que contiene drenajes para limpiar la superficie del agua.
2. **Zaguán-** Espacio de una edificación inmediata a la puerta de entrada desde la vía pública y que comunica con espacios semi-públicos o de circulación vertical al interior de la propiedad.
3. **Zona-** Área designada por la Junta de Planificación y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico, con un determinado propósito y que puede abarcar otras zonas, así como uno o más distritos de calificación. [Para propósitos de la administración del Reglamento Sobre Áreas Especiales de Riesgo de Inundación, una zona es la clasificación de las áreas especiales de riesgo a inundaciones, según adoptadas por la Junta y designadas por la FEMA y delimitadas en los Mapas de Tasas del Seguro de Inundación.](#)
4. **Zona Cárstica-** Extensiones de terreno ubicadas en el norte como franja continua, en el sur como faja discontinua, las islas de Mona, Monito, parte de Caja de Muertos y afloramientos aislados en otras partes de la isla. Esta zona se caracteriza por una geología compuesta de rocas sedimentarias calcáreas, principalmente calizas. Posee una gran susceptibilidad a la disolución mediante el flujo de aguas superficiales y subterráneas para formar una fisiografía especial, negativa (depresiones), positivas (superficial) y subterránea.
5. **Zona Costanera-** Franja de terreno costanero y las aguas adyacentes a Puerto Rico y de las islas dentro de su jurisdicción, delimitada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, aprobada por la Junta de Planificación y el Gobernador de Puerto Rico, que se extiende mil (1,000) metros lineales tierra adentro desde la línea de la costa y además, distancias adicionales, hasta donde sea necesario para asegurar que se incluyan los sistemas naturales claves de la costa, así como las aguas y el suelo oceánico o marítimo que se extiende tres (3) leguas marinas (10.35 millas terrestres) aguas adentro.

Commented [BPO2065]: JP- Definición enmendada e integrada del Reglamento Sobre Áreas Especiales De Riesgo a Inundación

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

6. **Zona de Aeropuerto**— Zona comprendida por la propiedad, las superficies de acercamiento a la pista y el espacio aéreo asociado a un aeropuerto.
7. **Zona de Amortiguamiento**- Son aquellas áreas adyacentes a los límites de las áreas ecológicamente sensibles y protegidas que conforman espacios de transición entre las zonas protegidas y el entorno. Su ubicación estratégica obliga a que sean manejadas de tal manera que garanticen el cumplimiento de los objetivos de las áreas naturales protegidas. En el caso de los Valles Agrícolas, es la franja de terreno que ubica dentro de la delimitación de la Reserva Agrícola en Distritos AR-1 y AR-2 para proteger tanto el uso agrícola de los terrenos como para proteger recursos dentro de la Reserva que requieren ser protegidos o para proteger el uso no agrícola ya establecido.
- B. **Zona de Interés Turístico**- Cualquier área de Puerto Rico que disponga como parte integrante de su ubicación geográfica o dentro de las inmediaciones de su localización, una serie de atractivos naturales y artificiales que estén actualmente desarrollados o que tengan un potencial turístico, tales como: playas, lagos, bahías, proyectos agrícolas, lugares históricos, estructuras o ambientes de valor histórico o arquitectónico y parajes de gran belleza natural, dentro de la cual las estructuras, belleza natural y otros elementos son de básica y vital importancia para el desarrollo del turismo en Puerto Rico y que haya sido designada mediante resolución al efecto por la Junta de Planificación en coordinación con la Compañía de Turismo [de Puerto Rico](#) conforme a la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada. En una zona de interés turístico se podrían encontrar uno o más distritos de zonificación o calificación. Todo proyecto u obra dentro de una zona de interés turístico deberá contar con la recomendación [favorable](#) de la Compañía de Turismo [de Puerto Rico](#).
8. **Zona de Ordenación**- Cada una de las demarcaciones espaciales en las cuales se subdivide un territorio junto a las normativas especiales para cada zona que ordenan los usos o estructuras permitidas.

Commented [BPO2066]: JP

Commented [BPO2067]: Turismo

Commented [BPO2068]: JP

10. **Zona de Ordenamiento-** Cada una de las demarcaciones espaciales en las cuales se subdivide un territorio para delimitar la aplicación de las Normas Especiales de Ordenamiento de un sitio o Zona Histórica particular. Puede incluir zonas de uso o de parámetros de edificación.
11. **Zona Escolar-** El área física que ocupa un núcleo escolar y el que la rodea, según designada y demarcada por la Junta de Planificación, que reúne unas características especiales de silencio, seguridad, neutralidad y orden en las horas de actividad escolar, que propenden aportar el desarrollo adecuado de los estudiantes. La zona escolar abarcará una distancia de cien (100) metros lineales a calcularse desde los accesos hábiles a los predios de la escuela en todas las direcciones de la vía pública, incluyendo las calles transversales o laterales, y doscientos (200) metros radiales desde los límites del predio de la escuela para usos que puedan afectar adversamente el desarrollo de la actividad escolar o la salud, bienestar y seguridad de los usuarios del plantel escolar.
12. **Zona Histórica-** Un conjunto de más de un sitio histórico digno de ser conservado, designado como tal por la Junta de Planificación de Puerto Rico con la recomendación del Instituto de Cultura Puertorriqueña, según lo dispuesto por la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada.
13. **Zona Histórica Discontinua-** Conjunto de áreas valoradas como dignas de ser conservadas que cumplen con los criterios de elegibilidad y están enmarcadas dentro del espacio urbano tradicional, conteniendo áreas separadas geográficamente que mantienen su integridad.
14. **Zona Marítimo-Terrestre-** Es el espacio de las costas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que baña el mar, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales; en donde las mareas no son sensibles e incluye los terrenos ganados al mar, las accesiones y aterramientos que ocasiona el mismo y las márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas.

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

15. **Zona No-Urbana-** Incluye el área o zona rural, que son todos los terrenos dentro de la jurisdicción de Puerto Rico que no estén designados por la Junta como distritos urbanos, tanto la tierra firme como los cuerpos de agua interiores, la zona costanera, excepto sus distritos urbanos, la zona marítimo-terrestre y el mar territorial de Puerto Rico.
16. **Zona Portuaria-** Aquella parte de la zona marítimo terrestre y otros terrenos adyacentes a un puerto que sean delimitados como la zona portuaria del puerto.
17. **Zona Rural-** Es sinónimo de área rural y comprende todos los terrenos dentro de la jurisdicción de Puerto Rico que no han sido designados por la Junta de Planificación, zona urbana o aquel que ha sido definido como Suelo Rústico en un Plan de Ordenación; incluye la zona marítimo-terrestre y el mar territorial de Puerto Rico.
18. **Zona Susceptible a Inundaciones-** Aquellos terrenos que tendrían un uno (1) por ciento de probabilidades de ser inundados en cualquier año.
19. **Zona Urbana-** Es sinónimo de área urbana y comprende los terrenos dentro del perímetro o ámbito de expansión urbana, según delimitado por la Junta de Planificación en el Mapa de Expansión Urbana de cada municipio o aquel definido como Suelo Urbano en el Plan de Ordenación, correspondiente.
20. **Zonificación-** Instrumento para designar usos de terrenos, es sinónimo de Calificación.

ADOPCIÓN Y VIGENCIA

ADOPCIÓN

~~Este Reglamento se adopta al amparo y en armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico.~~

~~ADOPTADO en San Juan, Puerto Rico, hoy de _____ de 2014.~~

Commented [BPO2069]: JP- (antes Capítulo 58)

Formatted: Capítulo

Formatted: Indent: Left: 0.13", Hanging: 1.31", Outline numbered + Level: 3 + Numbering Style: 1, 2, 3, ... + Start at: 1 + Alignment: Left + Aligned at: 0.6" + Indent at: 3.1"

BORRADOR PARA VISTA PÚBLICA